



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Lunes 27 de mayo de 1946

Núm. 147

### S U M A R I O

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		en que han de dar comienzo los ejercicios de la oposición ... .. 4446	
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>		<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan ... .. 4446</b>	
<b>Convocatoria.—Orden de 20 de mayo de 1946 por la que se transcribe relación de aspirantes a Aprendices cuyas instancias han sido seleccionadas en la correspondiente convocatoria ... .. 4426</b>	4426	<b>AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Transcribiendo normas para los exámenes de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes, convocados por Orden ministerial de 20 de mayo de 1946 ... .. 4448</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos del concurso general de traslados (Maestras). (Continuación.) ... .. 4450</b>	
<b>Orden de 22 de mayo de 1946 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 a doña Mercedes Gascañana Martín, del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio ... .. 4434</b>	4434	Transcribiendo, con carácter provisional, la lista de opositores a ingreso en el Magisterio Nacional pertenecientes a la convocatoria de 20 de marzo de 1944.—(Continuación.) ... .. 4453	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		<b>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando Profesor numerario del Grupo séptimo de la Escuela de Peritos Industriales de Córdoba, en virtud de concurso de traslado, a don Cristino Fernández-Villagas-Niño ... .. 4455</b>	
<b>Orden de 20 de mayo de 1946 por la que se convoca a exámenes para cubrir quince plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes ... .. 4434</b>	4434	<b>OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Movimiento de personal del Cuerpo Técnico Administrativo y Auxiliar ocurrido durante el primer trimestre de 1946 ... .. 4455</b>	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	
<b>Orden de 24 de mayo de 1946 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Radiocomunicación ... .. 4434</b>	4434		
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
<b>JUSTICIA.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría. — Señalando la fecha</b>			

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL AIRE

### Dirección General de Industria y Material

#### Convocatoria

ORDÈN de 20 de mayo de 1946 por la que se transcribe relación de aspirantes a Aprendices cuyas instancias han sido seleccionadas en la correspondiente convocatoria.

Relación de los aspirantes a Aprendices que, con motivo de la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 10, de 22 de enero del corriente año, han sido seleccionadas sus instancias para ser reconocidos y examinados en el mes de junio próximo, en fecha que oportunamente se les comunicará.

#### Para la Maestranza de Madrid

- 656.—José Armada Alvarez.  
996.—Pablo Roche Ortega.  
2.261.—Juan Amilburu Illera  
221.—Francisco Lara Reguero.  
2.793.—Angel Diaz Canto.  
1.354.—Santiago García del Valle.  
538.—Amador López Moya.  
621.—Julían Criado del Vado.  
973.—Francisco Jiménez Rodríguez.  
2.193.—Felipe Cortés Méndez.  
289.—Jerónimo Alonso García.  
556.—Francisco Laborda Calzón.  
937.—Felipe Godov Nieto.  
1.238.—Florentino Hernández Lozano.  
1.455.—Pedro Ríoseco Armendáriz.  
1.762.—Evelino Coronado Rubio.  
2.350.—José María Bautista Ramirez.  
2.387.—Carlos Martino de Jugo.  
39.—Alfonso Jimeno Fernández.  
139.—José L. López Rodríguez.  
147.—Daniel Sáinz Serna.  
295.—José L. Fernández Salazar.  
296.—Santiago Fernández Salazar.  
297.—Antonio Ramos López.  
484.—Marcelino Guerrero Guerrero.  
499.—Lorenzo Fernández Novoa.  
755.—Angel Fernández Berodia.  
945.—Antonio de Bago Jiménez.  
909.—Antonio Fernández Jaquete.  
1.185.—Daniel Varela González.  
1.228.—Zacarias Moreno Daniel.  
1.518.—Alfonso Sánchez Gordo.  
1.722.—Fulgencio Chicharro Hernández.  
2.188.—José A. Prejano Marrodán.  
2.198.—Benito José Zorzano Erce.  
2.346.—Miguel Lozano Durán.  
2.558.—Luis Rodríguez Laín.  
2.801.—Juan Antonio Escudero Blanco.  
53.—Jacinto Navas Martín.  
71.—Gregorio Grimaldo Vergara.  
104.—Jacinto Navas Blázquez.  
358.—Agapito Macariño Bodes.  
431.—Teodoro Cabezas Baraque.  
443.—Luis Villanueva Rebollo.  
489.—Fernando Carrillo Ramos.  
527.—Félix Fernández Gómez.  
566.—Vicente Abril Quesada.

- 618.—Antonio Hernández del Río.  
619.—Salvador Hernández del Río.  
652.—Fernando Pisa Sánchez.  
721.—Ricardo Pérez Fernández.  
727.—Indalecio F. Hernández González.  
745.—José López Ortega.  
746.—Andrés Prieto Diego.  
795.—Juan José Inarrea López.  
808.—Isidro del Pino Molero.  
901.—José Otero Teijeiro.  
1.328.—Juan Ordóñez Molina.  
1.029.—Alejandro del Castillo S. Valentín.  
1.105.—Julio García Matamor.  
1.132.—Gregorio del Moral Montes.  
1.154.—Luis José Abete Lerga.  
1.179.—Félix Marcos Santos García.  
1.186.—Jaime López López.  
1.191.—Eduardo García Barrera.  
1.346.—José Pantoja Lozano.  
1.353.—Gregorio Suárez Herrero.  
1.356.—José Moraza Gómez.  
1.397.—Indalecio Garzón Asenjo.  
1.421.—Antonio Moreno Fabe.  
1.422.—José Moreno Fabe.  
1.861.—Juan Escriche Izquierdo.  
2.084.—José María Andrés Cano.  
2.702.—Antonio Masó Leal.  
33.—Alfredo Caballero de Fruos.  
42.—José Dorado Pérez.  
115.—Antonio García Pérez.  
117.—Antonio Carrasco Andrés.  
140.—José Rubio Neila.  
150.—Miguel Quintana Blanco.  
172.—Antonio Herreros Martínez.  
186.—Julio Apellániz Urrecho.  
203.—Gregorio García González.  
302.—Alfonso Nieto Pérez.  
336.—José Manzano Canelo.  
360.—Martín Fariñas Barroso.  
410.—Félix Díaz de Cerio Baños.  
447.—Gabriel Martínez Salazar.  
490.—Guillermo Galindo de la Riva.  
497.—Fernando Alvarez Nalda.  
498.—Emiliano Sanz Aparicio.  
500.—Isidoro Arguijo Pérez.  
543.—Juan Casas Luciego.  
564.—Juan Martín Ramos.  
567.—Julio Domínguez Rodríguez.  
592.—Vidal Navarro Cárdenas.  
616.—Luis Santos Sánchez.  
649.—Miguel Gutiérrez Lorenzo.  
657.—José María Collado Peña.  
660.—Manuel Legrán Sánchez.  
677.—Antonio Cazalilla Pinés.  
704.—Felipe Martín Molina.  
706.—Diego Feito Lobo.  
728.—Jesús López Hernández.  
730.—Miguel Angel Torregrosa Sarries.  
732.—Ceferino Ríos Gutiérrez.  
763.—José Luis Hernando Ranz.  
784.—Felipe López Moreno.  
900.—Angel Mayo Yagüe.  
911.—Manuel González Mayoral.  
924.—Félix Cepeda Arroyo.  
925.—Domingo Vega Sánchez.  
985.—Fernando Manuel Hernáiz González.  
987.—Ramón Sánchez Ramiro.  
994.—Pedro Muñoz Dorado.  
1.001.—Germán Vaquero Pascual.  
1.008.—Julían Bravo Rus.  
1.013.—José María Lomas Fernández.  
1.145.—Antonio Gan Guajape.  
1.161.—Ricardo Vicente Martínez.  
1.201.—José Luis Benito Santiago.  
1.236.—Miguel García San Pedro.  
1.241.—Gonzalo Angora Noguerales.  
1.244.—Eugenio Sanz Otazo.

- 1.265.—Sancho Blanco Román.  
1.266.—Agustín García Valdecantos.  
1.323.—José Gómez Rodríguez.  
1.325.—José María Burgos Díez.  
1.336.—Enrique Navarro Ortiz.  
1.361.—Jesús Gómez Arnaiz.  
1.519.—Valeriano López Pérez.  
1.601.—Filomeno Méndez García.  
1.635.—Francisco Moyano Pérez.  
1.672.—Plácido García Lozano.  
1.675.—Tomás Méndez García.  
1.849.—Manuel Fernández Martínez.  
2.113.—Nicolás Barriga González.  
2.427.—Faustino Lizarralde Villar.  
2.789.—Gabriel Díaz Ruiz.  
2.800.—Federico Gras Martínez.  
1.—Juan Antonio Fernández Pérez.  
18.—Miguel López Picazo.  
20.—Plácido Simón Hernández.  
22.—Angel Martín Pérez.  
24.—José Luis Jartín Martínez.  
62.—Valeriano Rey Coronel.  
70.—Antonio Vaquero Parga.  
141.—José Jordán Torices.  
149.—José Contretas Barón.  
207.—Pedro Muñoz Palacio.  
216.—José García Contarini.  
233.—Arturo Almazán Rodrigo.  
241.—Jaime Entero Castroñudo.  
242.—Miguel Vidal Molina.  
275.—Carmelo Marín Carral.  
281.—Angel Iglesias González.  
331.—Eugenio González López.  
359.—Alfredo Fernández Fernández.  
384.—José López Rivas.  
385.—Francisco Otero Sánchez.  
444.—Angel Cabañes Cremades.  
461.—Jesús Amesti Sanz.  
465.—Luis Alba Yagüe.  
466.—Andrés Alba Yagüe.  
508.—Eloy Ortiz Góngora.  
513.—Luis Roldán Gómez.  
514.—Antonio Roldán Gómez.  
515.—Manuel Roldán Gómez.  
528.—Miguel Romeral Mateo.  
537.—Francisco Fernández Bautista.  
547.—Luis María Gay Cortés.  
559.—Anacleto Arquero Garrido.  
580.—Faustino Arias Montaner.  
617.—Antonio Rivera Fernández.  
620.—Arturo Martín Alcaraz.  
654.—Angel García Alvalá.  
699.—Angel González del Castillo.  
700.—José Antonio Astolfi Asensio.  
701.—Diego Bravo Martín.  
702.—Felipe Gil Muñoz.  
715.—Ignacio Antelo Traba.  
756.—José Carril Martínez.  
759.—Francisco Cosa López.  
761.—Carlos Romero del Valle.  
762.—Jesús Mejuo Araque.  
770.—Julían Alonso Aguado.  
771.—Felipe Gabañón Simarro.  
854.—Domingo Andreus Sastre.  
856.—José Sánchez-Escobar Frontón.  
858.—Javier Varadé Rebollo.  
867.—Saturnino Pérez Díaz.  
874.—Pablo Carmona Yébenes.  
921.—Emilio Rodríguez López.  
988.—Angel Alonso Fernández.  
1.011.—Juan Chaves López.  
1.010.—Nideforo Chaves López.  
1.139.—Manuel Vales Martín.  
1.174.—Manuel Amell Rayo.  
1.204.—Gerardo Mata Díez.  
1.205.—Federico Lázaro García.  
1.207.—Jesús Gutiérrez González.  
1.208.—Manuel Dorrego Ortiz.

- 1.215.—Juan Antonio Vadenes Andreu.  
 1.231.—Juan Rodríguez Casado.  
 1.240.—Demetrio Izaguirre Almagro.  
 1.261.—Demetrio Marín Suárez.  
 1.295.—Alfredo Pascual Blanco.  
 1.297.—Francisco Sanz Muñoz.  
 1.317.—Antonio Guzmán Andújar.  
 1.329.—Juan Jesús García Orduño.  
 1.345.—Carlos José López Herrera.  
 1.347.—Nicanor Zori Domínguez.  
 1.355.—Manuel Rojo Arozamena.  
 1.468.—Gervasio A. Frayle García.  
 1.548.—Luis Suárez Viguera.  
 1.552.—Julio Pujades Baño.  
 1.581.—Miguel Calzada Fernández.  
 1.671.—Fernando Vicéns Cobos.  
 1.747.—Juan Santiago Cajigas.  
 1.755.—Miguel Ángel Vázquez Torrecilla.  
 2.051.—Juan José Urraca Cimorra.  
 2.190.—Rafael Santo Tomás Torralba.  
 2.269.—José Luis Pérez García.  
 341.—José García López.  
 2.404.—Pedro L. Romero M. Espartero.  
 2.689.—Samuel Marrodán Pellejero.  
 2.789.—Jesús Bretón Galilea.  
 14.—Alfonso Vidriales García.  
 28.—Alonso Muñoz Alonso.  
 38.—Enrique Fernández Vicario.  
 54.—Silonio Serrano Saugar.  
 95.—Reyes Franco Juanas.  
 114.—Manuel Arroyo Casado.  
 178.—Juan F. Camacho Fernández.  
 180.—Mariano de Tomás Sánchez.  
 183.—Marcos Muñoz Rodríguez.  
 201.—Antonio Osona Anta.  
 208.—Elidio Rodríguez Romo.  
 223.—Santiago Peloché Portal.  
 224.—Miguel Bermejo de Arriba.  
 228.—Antonio Tercero Muñoz.  
 230.—Agustín Chaparro Gutiérrez.  
 262.—Celso Velázquez Montejo.  
 269.—Antonio Alonso Fernández.  
 292.—Jaime P. Hernández Agudo.  
 317.—Juan Bermejo Polo.  
 318.—Francisco Estévez Tapia.  
 333.—José Luis Freire Cecilia.  
 336.—Jerónimo Carracedo Orgaz.  
 369.—Gustavo Ubeda Moreno.  
 380.—Antonio Yagüe Marinas.  
 381.—Andrés Matienzo Palacio.  
 383.—Luis Salas Salas.  
 405.—Florentino Gómez González.  
 430.—Juan Sánchez Peña.  
 449.—Emiliano Sánchez Borreguero.  
 454.—José Ayala Martos.  
 570.—Manuel Gutiérrez Molina.  
 578.—Fausto González González.  
 599.—Francisco Díaz Resino.  
 605.—Ramón María Arteaga Velasco.  
 612.—Santiago Maiso Pascual.  
 638.—Evaristo Hernández Iglesias.  
 651.—Jesús García Felipe.  
 690.—Enrique Oca Ruiz.  
 692.—Nicolás Velasco Jiménez.  
 693.—Pedro A. Pizarro Solís.  
 705.—Mateo García Navarro.  
 729.—Ignacio Lidón Sánchez.  
 739.—Joaquín Gómez León.  
 775.—Daniel Gutiérrez Ortiz.  
 780.—Julio Hernández Rey.  
 864.—José Alonso Rodríguez.  
 866.—Francisco Simal Moraga.  
 873.—Félix Gómez de Aguero.  
 882.—Fernando Ilundáin Ilundáin.  
 883.—Lorenzo Elvira Heras.  
 884.—Antonio Ponzola González.  
 890.—Saturnino Alba Rodríguez.  
 893.—Francisco Artero Egea.  
 894.—Juan Riejos Vélez.  
 895.—Miguel Santos Regadera.  
 904.—Manuel Escuder Moreno.  
 922.—Amadeo Rodríguez Alvarez.  
 961.—Luis Gaspar Lafuente.  
 963.—Juan Checa Urbano.  
 991.—Teodomiro de la Cal Tijero.  
 1.002.—Julio Rueda Escarena.  
 1.015.—Jesús Marín Munilla.  
 1.050.—Emilio Silva Ros.  
 1.137.—Jacinto Malo Martínez.  
 1.140.—Juan Antonio Puente Serrano.  
 1.153.—Enrique Ruiz Pozo.  
 1.177.—Fernando González Hernández.  
 1.210.—Alfonso Caballero de la Cuesta.  
 1.212.—Sebastián Carasa Martín.  
 1.213.—Francisco Beltrán Martínez.  
 1.227.—Amador San Segundo Sánchez.  
 1.260.—Victor René Cabal Herrero.  
 1.262.—Salvador Martín López.  
 1.348.—Avelino Gil Pérez.  
 1.349.—Francisco Segura Gregori.  
 1.359.—Manuel Pedro Sánchez López.  
 1.227.—José Vicente Bargailla Gabriel.  
 1.302.—Julían Oporto Cardaba.  
 1.373.—Baldomero Bermúdez Roncero.  
 1.411.—Ramón Olazábal Furundarena.  
 1.423.—Manuel Prast Jiménez.  
 1.442.—Fernando Lucas Manzanedo.  
 1.500.—José Luis Sánchez Garciandía.  
 1.507.—Demetrio Vinagre Zugasti.  
 1.517.—José Vicente Bargailla Gabriel.  
 1.533.—José María Gonzalo Gonzalo.  
 1.555.—Mario Eguizabal Bretón.  
 1.640.—Eladio Tallén Díaz.  
 1.709.—Julio Manzano Pérez.  
 1.745.—José Suárez López.  
 1.748.—Pedro Bocos Fuster.  
 2.006.—Valentín Cantero Mangas.  
 2.012.—Tomás Allirangues Sáenz.  
 2.017.—Luis Garrido Rodríguez.  
 2.018.—Salvador Rodríguez Gamuza.  
 2.020.—José María Chavero Minguez.  
 2.031.—Diego Santisteban Rivera.  
 2.070.—Teógenes García Prieto.  
 2.075.—Miguel García Sastre.  
 2.112.—Enrique Poblador Diéguez.  
 2.133.—Jesús Azanza Hurra.  
 2.159.—Francisco Carretero Montero.  
 2.221.—Antonio Juan Plazaola Goitia.  
 2.253.—José Carrillo Pardo.  
 2.340.—Francisco Jiménez Crespo.  
 2.343.—Gerardo Varas Canala.  
 2.374.—José Eduardo González Rodríguez.  
 2.454.—Agustín Delgado Velasco.  
 2.456.—José Cano Claver.  
 2.626.—Manuel Argueso Villar.  
 2.683.—Rafael Peiró Pascual.  
 2.730.—Antonio Argudo Ruiz.  
 2.751.—Emiliano Zabala Llantero.  
 2.767.—José García Ruiz.  
 2.780.—Martín Pilar Fonseca.  
 2.783.—Alejandro Martínez García.  
 2.799.—Francisco Saceda González.  
 7.—Severiano San Pablo Moreno.  
 27.—Octavio Olaya Fernández.  
 63.—Félix Toledano Toledano.  
 69.—Cecilio Hernando Antolín.  
 83.—Serafín Pérez Ayllón.  
 87.—Claudio Elviro Nabo.  
 88.—Santiago Daimiel Calero.  
 109.—Francisco Lobo Benito.  
 110.—Juan Rubio Gómez.  
 112.—Pablo José Romero Fernández.  
 124.—Juan Junquera Cuadrado.  
 137.—Emilio García Maute.  
 146.—José Furio Iseru.  
 158.—Gregorio López Moreno.  
 200.—Felipe Ramírez Castellano.  
 184.—Primitivo Torres Vaquero.  
 220.—Miguel Carretero del Monte.  
 246.—Saturnino Pérez Hernández.  
 247.—Pedro Pérez Hernández.  
 1.201.—Pedro Corihuela Moreno.  
 257.—Miguel Bartol Hernández.  
 258.—José Luis Saldaña Casado.  
 259.—José Casado Pérez.  
 263.—Julían Sáinz Moya.  
 265.—Francisco Marcos Rodríguez.  
 280.—Joaquín Merino Sánchez.  
 284.—Jesús Ripalda Aranguay.  
 285.—Ildefonso Pablos de Vega.  
 294.—Ricardo Díaz Usallán.  
 320.—Ramón Vázquez Martín.  
 327.—Jesús Pacheco Arroyo.  
 328.—Eliás del Olmo Mínguez.  
 340.—Manuel Romero Contreras.  
 348.—Victoriano Rodríguez Ramírez.  
 349.—José Alvarez Romano.  
 378.—Posidio Moreno Jiménez.  
 388.—José Pedregal Campos.  
 416.—Miguel Gertrudis Lara.  
 429.—José Rufino García Alonso.  
 433.—Fernando Lozano Domínguez.  
 437.—Manuel Soto Domínguez.  
 446.—Juan Antolín Falcato.  
 450.—José Cámara Manzano.  
 469.—Pedro Martín Peinado.  
 472.—Angel Castaño García.  
 544.—Francisco Moráilla Ruiz.  
 557.—Manuel Sánchez Sánchez.  
 571.—José Redondo Gordo.  
 572.—Eduardo Sobreviela Larrinde.  
 573.—Antonio Martínez Ron.  
 589.—Alberto León Pérez.  
 614.—Ramón Rocáñez Vicente.  
 615.—Enrique Roca Carpintero.  
 623.—Aureliano Jara Paul.  
 624.—José Manuel Gil de la Mella.  
 635.—Angel Ortega Gómez.  
 664.—Enrique Davoise Ferrer.  
 670.—Pedro Ramos Igual.  
 698.—Julían Horno Moreno.  
 707.—Luis Vega Criado.  
 710.—Antonio Villaescusa Fernández.  
 711.—Mariano González Martín.  
 735.—Lorenzo Garcés Hernández.  
 736.—Fermin Sánchez Guerrero.  
 743.—Pablo Gutiérrez Llorente.  
 749.—Astero Castro Rodríguez.  
 785.—Juan Luis Pérez Escriba.  
 797.—José María Hernández Honorato.  
 809.—Marcelino Gonzalo González.  
 814.—Amando Molinero Alamillo.  
 816.—José Candela Llopis.  
 817.—Angel Hernández Fernández.  
 862.—Rafael García Victoria.  
 869.—Salvador López López.  
 887.—José Rodríguez Arcos.  
 899.—Alfredo Olano González.  
 905.—Eliás Luque Alonso.  
 906.—Manuel Orobio Peláez.  
 908.—José María García Rodríguez.  
 909.—Gerardo Sainz Eguizabal.  
 913.—José Antonio Pérez Escurra.  
 926.—Antonio García Fernández.  
 940.—Vicente González García.  
 950.—Fernando Puerta Jover.  
 952.—Juan Manuel Vázquez Eiriz.  
 959.—Pedro Segovia Herranz.  
 975.—Jesús González Sánchez.  
 976.—Francisco González Sánchez.  
 982.—Francisco Capa Rodríguez.  
 984.—Basilio Argüelles Cristobalena.  
 989.—Mario Pérez Herranz.  
 1.000.—José España Sanz.  
 1.018.—Vicente Gómez Alda.  
 1.021.—José Pérez Fernández.  
 1.022.—Angel Novoa García.  
 1.025.—Juan José Martínez Martínez.  
 1.030.—Bernardino Gil García.  
 1.036.—José Ledo Rodríguez.  
 1.095.—Manuel Arias García.  
 1.136.—Arturo Alonso Giral.  
 1.178.—Miguel Angel Avila Martínez.  
 1.181.—Ramón Díaz Rodríguez Barbero.  
 1.206.—Jesús Grande Ramos.  
 1.209.—Fernando Cidoncha Quirós.  
 1.220.—Ignacio Reyes Vadillo Ibiza.  
 1.249.—Manuel Caballero Lebrato.  
 1.253.—José Martín López.  
 1.274.—Jesús López Romero.  
 1.275.—Gerardo Gabarro Roviralta.  
 1.285.—Manuel Fernández Lorenzo.

- 1.315.—Juan Díaz Fernández.  
 1.316.—Isidoro Crescencio Largo Martín.  
 1.319.—Luis Galindo Cano.  
 1.320.—Juan Estévez Pérez.  
 1.324.—Andrés Hernández Piedra.  
 1.326.—Antonio Lozano Peralta.  
 1.327.—Antonio Navarro López.  
 1.330.—Miguel Bricio Escudero.  
 1.331.—Fernando García Antón.  
 1.332.—Lorenzo Bartolomé Fernández.  
 1.333.—Miguel San José Prados.  
 1.340.—Fidel Isla Lavanda.  
 1.342.—Andrés Delgado Tortillo.  
 1.351.—Francisco Sánchez Llobregat.  
 1.420.—Julián Ruiz Moruzo.  
 1.425.—Francisco Torregó Losada.  
 1.453.—Celestino Alava Castresana.  
 1.454.—Pedro Alava Castresana.  
 1.532.—Desiderio Sánchez-Cid Martín.  
 1.550.—Francisco Larraza Santesteban.  
 1.595.—Carmelo Benito Loste.  
 1.599.—Antonio Moreno Rincón.  
 1.632.—Tomás Castro Hontanilla.  
 1.660.—Jesús Salas Ramírez.  
 1.661.—Bernardino Nebreda Martín.  
 1.670.—José Campos Navarro.  
 1.674.—Aurelio Garín Langarica.  
 1.682.—José Luis Colmenarejo Renogales.  
 1.691.—Claudio Pulido del Pino.  
 1.710.—Avelino Sánchez Corral.  
 1.784.—Diego Carmona Lázaro.  
 1.808.—Antonio Gutiérrez Camino.  
 1.858.—José Luis Jiménez Barricarte.  
 1.868.—Césarco F. Velasco Esnaola.  
 2.016.—José Jiménez Castellanos.  
 2.148.—Antonio Alpañés Domingo.  
 2.272.—José Carrasco Jordá.  
 2.452.—Miguel Alonso García.  
 2.458.—Alberto Fernández Torrijos.  
 2.465.—José Angel Apezteguía Zapirain.  
 2.486.—Valentín B. Navio Martínez.  
 2.577.—Miguel de Paz Herencias.  
 2.652.—Saivador López Fernández.  
 1.371.—Francisco Rebollo Rodríguez.  
 2.673.—Juan Francisco Sanz Palacios.  
 2.755.—Arsenio Martín González.  
 2.761.—José Guillén Valdivia.  
 2.774.—Francisco Serrano Valderas.  
 2.775.—Ricardo Cástor Martín Pérez.  
 2.777.—José María García Otero.  
 2.787.—Francisco Sáenz Gutiérrez.  
 2.788.—José Vidal Oyuelos.  
 2.802.—Francisco Amador Pérez.  
 2.803.—Frutos Moreno Vico.  
 666.—Edelmiro García Vaquero.  
 2.806.—Félix García Monedero.  
 5.—Eleuterio Sanz de Miguel.  
 17.—Manuel Rivero González.  
 19.—Francisco Fol Domingo.  
 25.—Fernando Martínez Martínez.  
 31.—Santiago Tintero Marcos.  
 34.—José Luis Varela Rodríguez.  
 44.—Pedro López Díez.  
 65.—Agustín Serrano Traba.  
 82.—Luis Gutiérrez Rodríguez.  
 84.—Antonio Berenguer Rubio.  
 92.—Justiniano Martín Sanz.  
 98.—Fabriciano Valle Sanz.  
 113.—Eugenio Macías García.  
 118.—Julio Martínez Pérez.  
 144.—Romualdo Blanco San Emeterio.  
 145.—Daniel Rueda Ibáñez.  
 205.—Luis Hernández Martín.  
 217.—Miguel Hernanz Cerdel.  
 218.—Manuel Carrión Iñarra.  
 219.—Faustino Rodríguez Toribio.  
 220.—Fernando Santa María Francés.  
 236.—Raimundo González Gómez.  
 345.—Manuel Martín Jiménez.  
 270.—Manuel Lorente Camilleri.  
 238.—Antonio Blázquez Moreno.  
 334.—Regino Díaz Olivar.  
 345.—Manuel Martín Jiménez.  
 362.—Benedicto Macarrón Fernández.  
 453.—José María Zaragoza Andrés.  
 483.—José Piñero Macetti.  
 492.—Carlos Martínez del Pozo.  
 530.—Antonino López Fernández.  
 539.—José Antonio García Renales.  
 541.—Gregorio Elvira Catalán.  
 568.—Antonio del Pozo Herráez.  
 579.—Antonio Jorquera López.  
 604.—Angel Alonso Posse.  
 607.—Maximino Morales Fernández.  
 622.—José Arturo Aguado Calvo.  
 630.—Nemesio Mugerza Martínez.  
 631.—Angel Larrea Pérez.  
 641.—Augusto Peña López.  
 642.—Carlos Gil Esteban.  
 658.—Felipe González Rico.  
 668.—Gabriel Sánchez Bermejo.  
 671.—Ignacio Pérez Castro.  
 672.—Teodoro Gil García.  
 673.—Avelino del Barrio García.  
 674.—Felicito Ajo Sanz.  
 694.—Ramón Maya Orduña.  
 713.—José Jarne Jarne.  
 742.—Carlos Barroso Luengo.  
 747.—José Camino López.  
 758.—Pedro Luis Pulido Uriel.  
 798.—Francisco Poblet León.  
 800.—Jesús Blázquez Calleja.  
 886.—Enrique Munáriz Ayerza.  
 902.—Ricardo Castro Sancho.  
 947.—José Antonio Montero Soler.  
 948.—Ramón Casas Brea.  
 949.—Fernando Sevillano Vera.  
 954.—Hilario Moreno González.  
 971.—Pablo Gadea Porto.  
 980.—Pedro García Villarrolla.  
 1.009.—José Tejera Campanario.  
 1.034.—Antonio Pedraza Vargas.  
 1.054.—Eugenio Fonz Rosendo.  
 1.087.—Antonio Pesquera Monteagudo.  
 1.088.—Marcelo Lobos Dueñas.  
 1.094.—Ricardo Melado Estaras.  
 1.131.—Fernando Sánchez Martín.  
 1.165.—Angel Cabrera Ramos.  
 1.168.—Manuel de las Heras Santo Tomás.  
 1.176.—Enrique Gallostra Garrido.  
 1.193.—Mariano García Garay.  
 1.198.—Emilio Fernández de Ana.  
 1.200.—José María Ramírez Martínez.  
 1.217.—Saturnino Herrero Merino.  
 1.222.—José Luis López Lanas.  
 1.226.—Francisco Martínez Sanz de la Maza.  
 1.228.—Manuel Fernández Amor.  
 1.237.—Francisco Gamero García.  
 1.243.—Angel Casanova Saugar.  
 1.259.—Luis Sanguino Fernández.  
 1.264.—Petronilo Sancho Sánchez.  
 1.267.—Jacinto Llarías Vasaldúa.  
 1.307.—Luis Merino Ares.  
 1.314.—Pedro Arroyo Prieto.  
 1.360.—Luis Benito Barrios.  
 1.402.—Benito Millán Huete.  
 1.426.—Joaquín Leiza Arizmendi.  
 1.427.—Santiago Leiza Ordoqui.  
 1.433.—José María Martínez Rada.  
 1.444.—Martín Delso Uriel.  
 1.528.—Eduardo Lobo Pérez.  
 1.534.—Francisco Torrescusa Peinado.  
 1.590.—Pedro Aostri López.  
 1.609.—Antonio Alstuey Ruiz.  
 1.613.—Baldomero Bernal Recio.  
 1.654.—Florencio Ruiz Pérez.  
 1.658.—Angel de la Cruz y de la Fuente.  
 1.667.—Felipe Peña Abad.  
 1.678.—José Luis Díaz Michelena.  
 1.689.—Lupicinio Martínez Iñiguez.  
 1.696.—Marcial Vega Santos.  
 1.698.—Modesto González Villanueva.  
 1.707.—Pedro Valenciano Melero.  
 1.708.—Rafael Cebolla Lasheras.  
 1.736.—Carmelo Trenado Cano.  
 1.767.—Ismael Lasa Charterina.  
 1.810.—Antonio Fernández Aguado.  
 1.857.—Pedro García Castaño.  
 1.957.—José Luis Martínez Hojas.  
 2.007.—Macario Pardos Martín.  
 2.030.—Adolfo Ferroba Gil.  
 1.141.—Fernando Salcedo Cano.  
 2.412.—Pedro M.<sup>a</sup> Esteban de la Puente.  
 13.—Miguel Tejedor de Antonio.  
 32.—Manuel Saiz Iglesias.  
 35.—Angel Perianes Llanos.  
 46.—Vicente López Berdonces.  
 55.—Ricardo Palomino Montoya.  
 56.—Rafael Garcimartín Caballero.  
 58.—Pedro Plaza Moreno.  
 91.—Ezequiel Abad Lozano.  
 97.—Estanislao Abejara González.  
 99.—José Ortego Muñoz.  
 148.—Bonifacio Alumbrosos Laffond.  
 173.—Luis Cruz Saavedra.  
 185.—Manuel Lucas Olivares.  
 198.—Manuel Palomar Palomar.  
 213.—Francisco Javier Gómez Igea.  
 260.—Tomás Regatos Florines.  
 293.—Francisco Mansilla Jiménez.  
 306.—Juan Aguilar Bonuda.  
 344.—José Burgos Ariola.  
 354.—Francisco Retuerca Martínez.  
 434.—Gabriel Martín Cárdenas.  
 438.—José García Sánchez.  
 448.—Ramón Antón Franco.  
 452.—Clemente Castaño García.  
 485.—Enrique Vila Carbonell.  
 491.—Félix Contreras Berdial.  
 494.—José Cazorla Pascual.  
 523.—Javier Chasco Arinas.  
 525.—Aurelio Martínez Sanz.  
 531.—Alfonso García López.  
 532.—Jaime Sicart Ruiz.  
 540.—Francisco Jiménez Fernández.  
 551.—Víctor Díaz Gutiérrez.  
 553.—Luis Morales Martín Valera.  
 565.—Martín Blanco López.  
 581.—José Jurado Molina.  
 596.—Pedro Escribano Monedero.  
 653.—Manuel Gutiérrez Sánchez.  
 665.—José María Aramburu Martínez.  
 667.—Agustín Barreira García.  
 691.—Angel Oca Aparicio.  
 703.—José Cabrera Montero.  
 718.—José Díaz-Ufano Ruiz.  
 719.—Juan García Pascual.  
 752.—Vidal Martín Hernando.  
 764.—Francisco Pérez Collado.  
 781.—Jesús Herrero Pampliega.  
 799.—Jesús Castilla de la Cera.  
 806.—Carlos Breñosa Navio.  
 865.—Fernando Pascual Méndez.  
 868.—José Barba Romero Rojas.  
 870.—José Luis Ibáñez Beltrán.  
 871.—Pedro Cano Guzmán.  
 881.—José Narciso Fuentes Barroso.  
 891.—Emilio Martínez López.  
 907.—Enrique Tejero Sánchez.  
 941.—Fernando Ariño Cepedo.  
 942.—José Tribes Muñoz.  
 953.—Jesús Acuña Bascones.  
 957.—Roberto Otero Amigo.  
 960.—Francisco Peral Barrios.  
 977.—Gonzalo Valentín Revillas Briz.  
 979.—Fabián Rodríguez del Cerro.  
 983.—José Luis Vázquez Domínguez.  
 990.—Miguel Montiel Gámez.  
 993.—Joaquín Pinilla Ladrián.  
 997.—Francisco López Alonso-Gascó.  
 1.003.—Pedro Molina López.  
 1.006.—Fidel Martín Martín.

- 1.014.—Julían García Yagüe.  
 1.016.—José María Aedo Arribas.  
 1.019.—Livinio Stuyck Franco.  
 1.028.—Luis Zamorano Carriazo.  
 1.032.—José Luis Suárez Villalba.  
 1.035.—Gregorio La Fuente Palacín.  
 1.051.—Francisco Moreno Yunta.  
 1.080.—José González Martínez.  
 1.083.—Felipe Rodríguez Marín.  
 1.085.—Rafael Romero López.  
 1.086.—Miguel Romera López.  
 1.128.—Isaac Larrañaga Gil.  
 1.129.—José Garrido Olmp.  
 1.130.—Julio Alonso López.  
 1.135.—Miguel Villalba Manzanec.  
 1.169.—Rufino Molano García.  
 1.189.—Hilario Cano Córdoba.  
 1.192.—Francisco López Gallego.  
 1.221.—Francisco Rodríguez García.  
 1.223.—Cornelio Benítez Ballesteros.  
 1.224.—Pedro Gómez Lizarralde.  
 1.225.—Emiliano Herranz Rodríguez.  
 1.245.—Juan de Santos Valle.  
 1.255.—Emilio Balonga Acero.  
 1.268.—Juan Antonio Robira Basus.  
 1.270.—Agustín Rodríguez Montero.  
 1.276.—José Luis Grau Castillo.  
 1.278.—Roberto López Ruiz.  
 1.288.—Faustino San Clemente Románillos.  
 1.232.—Vicente López Pérez.  
 1.311.—Antonio Garrido Moredano.  
 1.308.—Emilio Munguira Llorente.  
 1.350.—Jaime Gutiérrez Muñoz.  
 1.352.—José Canales Alonso.  
 1.369.—Manuel Martín Hernández.  
 1.383.—Julían Antuñano Elorduy.  
 1.406.—José de las Heras Pérez.  
 1.412.—Gregorio Puente Carbajo.  
 1.428.—Francisco Rubio Naharro.  
 1.429.—Pedro Dimanuel Calles.  
 1.465.—Ausencio Eguilaz Pérez.  
 1.515.—José Ibáñez Corcho.  
 1.530.—Santos García Fierro.  
 1.575.—Francisco Javier Benito García.  
 1.576.—Enrique Solana Oteo.  
 1.578.—Joaquín P. Aguerre Tellechea.  
 1.587.—Juan de Dios Padilla Barreno.  
 1.591.—Carlos Salva Lorente.  
 1.594.—Pedro Córdoba Sáenz.  
 1.628.—Manuel Mondón Corral.  
 1.634.—Lucas Florencio Leceta.  
 1.655.—Gregorio Herrero Jimeno.  
 1.656.—Gumersindo Sobrino Bravo.  
 1.690.—Alberto Rábano Valencia.  
 1.697.—José de Benito Pujazón.  
 1.711.—Pedro Galiñano Barbero.  
 1.746.—Antonio Miramón Varela.  
 1.763.—Manuel Rodríguez Ruiz.  
 1.774.—Francisco García Prados.  
 1.777.—Antonio Nieva del Valle.  
 1.786.—Primitivo García Martín.  
 1.795.—José Luis Tejedor Puebla.  
 1.893.—Ricardo Ayneto Rovira.  
 1.925.—Mariano Díaz y Díaz.  
 1.935.—Amadeo Duque Leito.  
 2.010.—Orestes Viso Flores.  
 2.014.—Arturo Brijalba Torres.  
 2.029.—Ignacio Echarri Barbarín.  
 2.032.—Jaime Montoya Martínez.  
 2.033.—José Luis García González.  
 2.035.—Javier Lastra Pérez.  
 2.038.—Severino Durán Olejua.  
 2.039.—Francisco Bernabéu Esteban.  
 2.046.—Rodolfo Urarte y Arteaga.  
 2.047.—Luis Jesús Salaverría Peñería.  
 2.049.—Antonio García del Amo.  
 2.054.—Pablo Giménez Aofz.  
 2.131.—Esteban Imizcoz García.  
 2.143.—Gonzalo Martín Durán.  
 2.152.—José Luis Pizarro Alonso.  
 2.161.—Luis Franquera Vera.  
 2.186.—Ignacio Pérez Asín.  
 2.212.—Juan Ochoa Echeverría.  
 2.220.—Luis Procas Rodríguez.  
 2.257.—Arturo Cabezas Villegas.  
 2.259.—Félix López Franco.  
 2.265.—Agustín Blasco Conchau.  
 2.335.—René Cenzano Genticó.  
 2.344.—José Luis Jimeno Azanza.  
 2.358.—José María Cáscale Damborea-rena.  
 2.370.—Clemente Rodríguez Arceredillo.  
 2.319.—Joaquín Oliván Herce.  
 2.398.—Manuel Cesáreo Sánchez Martín.  
 2.451.—Julían Olivares Jimeno.  
 2.561.—Jesús Domenech Royuela.  
 2.575.—Emiliano Eguiluz Asenjo.  
 2.580.—Doroteo San Andrés Carrasco.  
 2.589.—Daniel San Leoncio San Martín.  
 2.594.—Gregorio Villanueva Calle.  
 2.612.—Manuel González Durán.  
 2.624.—Angel Salvador Acebes.  
 2.658.—Juan Manuel Pérez Ramos.  
 2.670.—Alfonso Manuel Olmp Montesi-  
 sino.  
 2.703.—Manuel Santos Gelabert.  
 2.743.—José Luis Ochoa Robledo.  
 2.667.—Valero Torérgano Irán.  
 2.760.—Adrián Cordero Beldas.  
 2.797.—Francisco Cebrián Moreda.  
 136.—Juan García Aranz.  
 271.—Juan Alonso Salgado.  
 441.—Alejandro López Ortega.  
 442.—Martín Merino López.  
 451.—Antonio Plana López.  
 966.—José Ramón Urquiza Sarasola.  
 1.269.—Adolfo Gil Rico.  
 1.277.—José Torres Marlasca.  
 1.292.—Pedro Linacero Jiménez.  
 2.075.—Ireneo Gómez González.  
 2.128.—Fernando Pérez Jalón.  
 2.129.—Gerardo Jesús Pérez Jalón.  
 2.582.—José Sales Sales.  
 1.131.—Matías Recuenco Montejo.  
 599.—Eleazar Clemente Preciado.  
 512.—Julían Fernández Donate.  
 232.—Ernesto Vázquez Amor.  
 16.—Pablo Hernández Izquierdo.  
 59.—Antonio Calatayud Adalid.  
 61.—Juan José García Garca.  
 101.—Melchor Santiago Sánchez.  
 105.—Mariano Dueñas Mesoneros.  
 143.—Evaristo García Tueros.  
 196.—Antonio Reina Ballesteros.  
 206.—Urbano Casado Francisco.  
 225.—José Luis Guío Núñez.  
 279.—Ramón Alvarez Martín.  
 322.—José Luis Ribacova Barruso.  
 355.—Angel Artacho Florín.  
 459.—Augusto Velasco Torres.  
 529.—Higinio Vicente Guartero La-  
 guna.  
 210.—Aniceto Izquierdo Revenga.  
 811.—Jesús Lucía Asensio.  
 888.—Gerardo Gimeno Aparicio.  
 910.—José María Capilla Mas.  
 974.—Antonio Prado García.  
 995.—Eduardo Fernández Lastra.  
 1.037.—Jorge Gil de Sagredo y Arribas.  
 1.052.—Felipe Marcos Zamorra.  
 1.133.—Carlos Zabalza Konig.  
 1.187.—Angel Aparicio Azcutia.  
 1.194.—Jesús Vera Hernández.  
 1.318.—Angel Zomeño Ballesteros.  
 1.339.—Segundo Ramos García.  
 1.493.—José Antonio Salazar Mazo.  
 1.648.—Fernando García Sánchez.  
 1.657.—Emilio Barrio Montejo.  
 1.750.—Angel San Martín Iturralde.  
 1.794.—Félix Guerrero Trivillo.  
 1.920.—Jesús Deán Barastegui.  
 2.243.—Agapito Arranz Bueno.  
 2.304.—Miguel García Gómez.  
 2.455.—Rafael Calvo Merino.  
 2.619.—Antonio Victorio Almeida.  
 2.637.—Martín Fernández González.  
 2.804.—César Echevarría Ordax.  
 2.—Carlos Andrés Izquierdo.  
 4.—Félix Gascaña Ochoa.  
 12.—Gregorio Giménez Prieto.  
 15.—Rufo Herraiz Panero.  
 26.—Alejandro Calvo Casas.  
 29.—Evaristo Dosal Albajara.  
 37.—Francisco Guillén Jiménez.  
 40.—Manuel Gálvez Uralde.  
 51.—José Aguiló Figueroa.  
 72.—Enrique Renquel Adra.  
 79.—Pedro Rodríguez Barrueco.  
 80.—Aurelio González Robles.  
 81.—Felipe Rodríguez Barrueco.  
 142.—Salvador López Iparraguirre.  
 160.—Eduardo Amor Ponce.  
 164.—Benito Orcajada Garrido.  
 16.—Jesús Llorente Hernández.  
 174.—Carlos Vivar Navarro.  
 175.—Severiano Moreno Lobo.  
 181.—Segundo García Martín.  
 187.—Daniel González Cornejo.  
 202.—José Manuel Sánchez Román.  
 204.—José Martín García.  
 222.—Juan Pérez Moreno.  
 226.—Juan Checa González.  
 234.—Ignacio García Trivaldos.  
 244.—Francisco Sánchez Rodríguez.  
 245.—Wenceslao Pedras Benito.  
 264.—Manuel Colón Blanco.  
 272.—Santos Benayas Guerrero.  
 274.—Manuel Rodríguez Santiago.  
 278.—Joaquín Peralta Fraga.  
 298.—Manuel Gómez Sánchez.  
 304.—Fermín Prieto Sierra.  
 329.—Joaquín Contreras Ranz.  
 335.—Luis Valdivieso Sánchez Caro.  
 338.—Antonio Gimeno Gómez.  
 361.—Román Martínez López.  
 370.—Eleuterio Sobrino Torroba.  
 371.—Julían García Cañas.  
 390.—Ricardo García Domínguez.  
 392.—Isidoro García Gómez.  
 413.—José Sanscroni López.  
 2.807.—José López Jiménez.  
 Para la Maestranza de Sevilla  
 1.125.—Manuel Ortega Aranda.  
 2.334.—Antonio Cruz Martínez.  
 1.702.—Manuel Montaña Fernández.  
 1.078.—Francisco Ramírez Gómez.  
 1.458.—Joaquín Alarcón Ruiz.  
 1.922.—Rafael Tenerio López.  
 792.—Francisco María Valsells  
 Blanco.  
 1.669.—Joaquín Gordillo Benavides.  
 1.723.—Miguel Juárez Cifuentes.  
 1.947.—Emiliano Requena Pineda.  
 256.—Agustín Pasadas Pulido.  
 324.—Juan Burgos Gómez.  
 414.—Rafael Navajas Pineda.  
 821.—Antonio González González.  
 1.138.—Juan Antonio del Moral Rodrí-  
 guez.  
 1.144.—Alfredo Aróstegui Sánchez.  
 1.440.—Armando Stella Abad.  
 1.617.—Francisco García Jorges.  
 1.663.—Manuel Matos Santa Ana.  
 2.004.—Diego Borrego Rodríguez.  
 2.176.—Francisco Infer Galera.  
 2.514.—Antonio Gomar Núñez.  
 2.573.—Narciso Morvado Ortón.  
 2.681.—José Ferrera Pitti.  
 2.727.—Juan García Morales.  
 161.—Florencia Jara Florenciano.  
 188.—Francisco de la Flor Jaramillo.  
 299.—Cipriano Toril Camacho.  
 471.—Antonio Navarro Pérez.  
 724.—Miguel Trujillo Pérez.  
 828.—Alfonso Lozano Tavira.

- 1.076.—Miguel Morales Borrego.  
 1.143.—Alfonso Borrás Varela.  
 1.407.—Antonio Alvarez Alvarez.  
 1.488.—Manuel Alcántud Ariza.  
 1.506.—Joaquín Díaz Espinosa.  
 1.633.—Francisco Lemus Guerrero.  
 1.668.—Pedro Merino Arquillos.  
 1.725.—Jesús Espinosa Cifuentes.  
 1.989.—Nicolás María Rodríguez Cervantes.  
 1.999.—José Ramírez Mausera.  
 2.173.—Antonio Carceler Morote.  
 2.413.—Juan de Dios Luna Carnero.  
 2.543.—Francisco García Sainz.  
 2.610.—Lorenzo Cortés Mesa.  
 300.—Manuel Pereda de los Cobos.  
 301.—José Zayas Jiménez.  
 428.—Miguel Malo Concepción.  
 464.—Manuel Rivas Sánchez.  
 502.—Federico Rubira Viciano.  
 629.—Manuel Arias Mórico.  
 823.—José Monillo Ramírez.  
 851.—Antonio Herrera Recuerda.  
 1.047.—Francisco Caballero Delgado.  
 830.—Rodolfo Pérez Linder.  
 1.067.—Antonio Postigo Ruiz.  
 1.069.—Narciso Morales Cabello.  
 1.090.—Francisco Cádiz Torres.  
 1.158.—Sinfiorano J. Cabrera Santana.  
 1.211.—Juan José Fernández Rodríguez.  
 1.408.—Alberto Ortiz Garay.  
 1.448.—Francisco Vargas Simó.  
 1.461.—Diego Martínez Sella.  
 1.478.—José Pérez Trabajo.  
 1.745.—Miguel Cotán López.  
 2.085.—Trinidad Molina García del Río.  
 2.215.—Luis Carrascosa Hermosa.  
 2.294.—Antonio Trives Fernández.  
 2.327.—Horacio García Frías.  
 2.328.—José García Frías.  
 2.525.—Manuel Hormigo Vargas.  
 2.648.—Ramón Pita Alonso.  
 2.696.—José Rico Peláez.  
 210.—Bartolomé Moyano Moyano.  
 425.—José González Fernández.  
 470.—Rafael Ruiz Luque.  
 475.—Miguel Angel Font Sinquemani.  
 601.—José Aguilera Ocaña.  
 633.—Pablo Cabrera González.  
 807.—Manuel Medina Real.  
 853.—Claudio Ubago Cuenca.  
 1.113.—Miguel Leal Rodríguez.  
 1.124.—Antonio Fernández Butrón.  
 1.410.—Eduardo Lucas Martínez.  
 1.419.—Mateo García Ruiz.  
 1.477.—Antonio Expósito García.  
 1.512.—Antonio García Domínguez.  
 1.539.—José Cano Manchón.  
 1.542.—Antonio Torres Ruiz.  
 1.614.—Juan Berlanga Márquez.  
 1.866.—Manuel Sosa Alonso.  
 1.878.—Luciano Ainsa Alvarez.  
 1.881.—Jenaro Melián Pérez.  
 1.911.—Santiago Padilla Quintana.  
 1.959.—Ricardo García Vélez.  
 1.960.—José García Vélez.  
 1.991.—Javier Ordóñez Benito.  
 1.993.—Eloy Martín Vicente.  
 2.071.—José Rodríguez López.  
 2.077.—Fernando Galán Jijón.  
 2.080.—Salvador Nuez Santana.  
 2.168.—Jesús Pastor Hurtado.  
 2.174.—Francisco Moreno Moreno.  
 2.177.—Manuel Abascal Varela.  
 2.235.—José Reina Muñiz.  
 2.352.—José Ramírez de la Torre.  
 2.369.—José García Hernández.  
 2.469.—Antonio Calbache González.  
 2.517.—Manuel Naranjo Cuesta.  
 2.531.—Daniel Sánchez Valverde.  
 2.550.—Eduardo Morilla Luque.  
 2.615.—Abionor Sánchez Martínez.  
 2.701.—Eduardo Sánchez Laguna.  
 2.724.—Evangelista Domingo Romero.  
 2.736.—Antonio López Sastre.  
 2.738.—Salvador Medina Medina.  
 2.764.—Custodio Cruz Brito.  
 2.773.—Juan Mármol Morilla.  
 2.790.—Juan de la Torre Gallardo.  
 30.—Gregorio J. J. Calleja Estremera.  
 248.—Antonio Vera Fuentes.  
 366.—Laureano Expósito González.  
 427.—Silvestre Hernández Rodríguez.  
 505.—Salvador Cartagena Navarro.  
 561.—Alberto Montuno Roca.  
 591.—Juan José Muñoz Ogayar.  
 669.—Julian Rueda Cobo.  
 725.—Miguel Lucas Fernández.  
 753.—Luis Tapia Cantón.  
 754.—Julio Tapia Cantón.  
 827.—Nicolás Fortuny Soto.  
 861.—Juan Plasencia Torrecilla del Puerto.  
 968.—Manuel Cubero Rodríguez.  
 1.110.—Francisco Negrillo Sáenz.  
 1.117.—Antonio Jiménez Dionicio.  
 1.257.—Manuel Sánchez Rosales.  
 1.337.—Domingo Barreno Morgado.  
 1.403.—Claudio Calero Nogales.  
 1.603.—Angel Pantoja Hernández.  
 1.618.—José Ramón López del Rincón.  
 1.856.—Pedro José Villalba Ferrer.  
 1.872.—Juan Manuel Jiménez Martín.  
 1.887.—Gonzalo Ríos Gil.  
 1.965.—Antonio Aragón Lobatón.  
 1.975.—Fernando García Mergarejo.  
 2.063.—Manuel Montoro Gallego.  
 2.082.—Dionisio Luna González.  
 2.012.—Francisco López Requena.  
 2.117.—Abelardo Hidalgo Muñoz.  
 2.164.—Carmelo Morano Valle.  
 2.282.—Pablo Rodríguez Almodóvar.  
 2.285.—José Carbonero Alcalá.  
 2.399.—Luis Vallejo Gutiérrez.  
 2.502.—Francisco López Martínez.  
 2.519.—Francisco Vizuete Muñoz.  
 2.549.—Jacinto Angeles Ramírez.  
 177.—Manuel Muñoz Rodríguez.  
 189.—Manuel Sánchez Honorato.  
 227.—Marcelino del Moral Céspedes.  
 268.—Antonio Pastor Pastor.  
 273.—Francisco Luque Montero.  
 313.—Antonio de la Rosa Estévez.  
 330.—Pedro González Pérez.  
 337.—Francisco Muñoz Sebacuevas.  
 341.—José Jiménez Pulido.  
 588.—Manuel Alberto Oreste Salas Flores.  
 351.—Francisco Encina Olivero.  
 352.—Juan López Izquierdo.  
 357.—Santiago Bollo Fernández.  
 364.—José García Vázquez.  
 365.—Cristóbal Martín Santana.  
 387.—Juan José Córdoba Pardo.  
 395.—José Cuartero Pérez.  
 397.—Andrés Fernández Castellar.  
 402.—Aurelio Trillo Ruiz.  
 462.—Juan Antonio Bañón Sánchez.  
 503.—José Muñoz de los Angeles.  
 504.—Pedro Coletto Coletto.  
 524.—Diego López-Zuazo Sánchez.  
 534.—Victoriano Martos Molero.  
 574.—Juan Lara Olivares.  
 628.—Tomás Nicás Martínez.  
 650.—Bernardo García Volaños.  
 662.—Antonio Fallo Rizo.  
 696.—Rafael Cercas Lora.  
 712.—Juan Bautista Liébana Jiménez.  
 726.—Aurelio Moreno Ejea.  
 776.—Fulgencio Gallardo España.  
 826.—Juan José Fortuny Soto.  
 847.—Santos Félix Simón.  
 852.—Francisco Sánchez-Miranda Gómez-Valdés.  
 889.—Inocente Sainz Hernaiz.  
 896.—Emilio González Hernández.  
 897.—Ildafonso de la Torre de la Torre.  
 920.—José Gullón Algora.  
 969.—Santos González Rodríguez.  
 1.044.—Manuel Martínez Castro.  
 1.045.—Manuel Sotano Aguilar.  
 1.055.—Domingo Estrella Estrella.  
 1.060.—Angel Hermosa Buey.  
 1.063.—Fernando Navas Sánchez.  
 1.074.—Doroteo Orta rujillo.  
 1.075.—Valerio Gómez Sevilla.  
 1.082.—Ignacio Durán Montero.  
 1.100.—Andrés Candil Moreno.  
 1.107.—Antonio Cuevas Velasco.  
 1.111.—Francisco Morales Moya.  
 1.121.—José Avalos Lirola.  
 1.142.—Manuel García García.  
 1.157.—Manuel Arroyo Avión.  
 1.184.—Cesáreo Plaza Ruiz.  
 1.273.—José Jáuregui Moreno.  
 1.365.—Antonio Luque Ramírez.  
 1.375.—Angel García Díaz.  
 1.417.—Francisco Hermsil Aliaño.  
 1.418.—Antonio Espinola Martínez.  
 1.526.—Francisco Bancalero Miscas.  
 1.563.—Andrés Salom Juan.  
 1.585.—Antonio Garrido Díaz.  
 1.605.—Miguel Ramírez Zayas.  
 1.630.—José Seri Aranda.  
 1.727.—Francisco de la Torre Cobo.  
 1.732.—Mariano Campoy Martín.  
 1.742.—Francisco Velázquez Blanco.  
 1.876.—Rafael Rivas Iniguez.  
 1.970.—Alejandro Alemán Santana.  
 1.972.—Manuel Losada Jiménez.  
 1.980.—Manuel García Guerrero.  
 1.987.—Miguel Con García.  
 2.015.—Ernesto Santos Carmona.  
 2.055.—Alfredo Sánchez Sánchez.  
 2.057.—José Plana Torres.  
 2.060.—Manuel Sariego del Castillo.  
 2.072.—Miguel Martel Verona.  
 2.078.—Juan José Llinas González.  
 2.079.—Antonio Llinas González.  
 2.107.—Juan Carrasco Huertas.  
 2.126.—José Ruiz Pacheco.  
 2.136.—José Martínez López.  
 2.281.—Eduardo Lorenzo Aguilar.  
 2.288.—José Bonilla Medina.  
 2.290.—José Moreno Mendoza.  
 2.308.—Manuel Perier Fernández.  
 2.349.—José María Barbero Gómez.  
 2.366.—Pedro Abundio Martínez Bustamante.  
 2.384.—Vicente María González Caballero.  
 2.468.—Emilio Díaz López.  
 2.482.—Alfredo Caballero Barba.  
 2.504.—Benito D. García Martínez.  
 2.513.—Esteban Caballero Guerrero.  
 2.533.—Manuel Cárdenas García.  
 2.536.—Manuel Chaparro Cortés.  
 2.562.—Gonzalo Navarro Rodríguez.  
 2.642.—José Cansino Ferrari.  
 2.725.—Juan Fornés Morage.  
 2.728.—José Luis Lizano Malaver.  
 2.770.—Luis Porrás Sánchez.  
 119.—Antonio Infante Romero.  
 138.—Francisco Calle Gil.  
 179.—Francisco Ramos Molina.  
 191.—Pedro Fernández Torner.  
 288.—Diego Ramírez Sabater.  
 290.—Juan Cárdenas Delgado.  
 396.—Angel Fernández González.  
 464.—Isidro Moya Trigueros.  
 495.—José Cepas Huertas.  
 562.—Pedro Delgado Borlán.  
 611.—Manuel Ruiz Morón.

- 751.—Francisco Marín Casado.  
766.—José Moreno García.  
846.—Francisco Romero Ortiz.  
1.079.—Francisco Sánchez Martínez.  
1.097.—Manuel Zamora Labaco.  
1.109.—Fernando Martín Medina.  
1.112.—José Serrano Rodríguez.  
1.368.—Juan Melgar Gómez.  
1.413.—José Alberca Delgado.  
1.414.—Francisco Castillo Harillo.  
1.452.—Andrés Salón Bauza.  
1.469.—Antonio García Pérez.  
1.474.—Antonio Rivero Benítez.  
1.475.—Cirilo Díaz Hernández.  
1.480.—Manuel Garrido Ordóñez.  
1.481.—Ramón Pérez Moreno.  
1.482.—Laureano Pérez Moreno.  
1.510.—Manuel Tobarra López.  
1.516.—Vicente Garijo Fernández.  
1.562.—Gumersido Alvarez Ortega.  
1.604.—Antonio Martín Lemos.  
1.641.—Manuel Gómez Rajel.  
1.680.—Rafael Anaya Berrocal.  
1.687.—Rafael Arcia Montesdehoja.  
1.719.—Manuel Heredia Rodríguez.  
1.816.—Antonio Cruz Viera.  
1.896.—Miguel Alvarez García.  
1.914.—Avelino Mañogil Tomás.  
1.931.—Policarpo Niebla Cabeza.  
1.932.—Miguel Díaz Viera.  
1.939.—Miguel Castro Fuentes.  
1.943.—José Espinosa Luque.  
1.946.—Antonio Ortega Cerezo.  
1.958.—González López Rodríguez.  
1.971.—Pedro Verdú Jobel.  
1.984.—Higinio García Calderón.  
2.002.—Manuel López Delgado.  
2.066.—Gabriel Mir Torrandell.  
2.118.—Alfonso Jordán Sánchez.  
2.178.—José Torres Iborra.  
2.185.—Carlos Alcalá García.  
2.187.—Manuel Ortiz Ruiz.  
2.191.—Juan José Cobos Cruz.  
2.195.—José Nadal Ocaña.  
2.206.—Fidel Alvarez Menéndez.  
2.214.—Fernando López Ortega.  
2.225.—Lorenzo Monreal García.  
2.275.—Oscar Sánchez Saavedra.  
2.278.—Julio Piqueras Contreras.  
2.280.—José Urbano Lorenzo.  
2.283.—Lorenzo Trías Rueda.  
2.295.—José Fulgencio Corral Rodríguez.  
2.298.—Juan González López.  
2.311.—José Luis Pérez Montes.  
2.389.—José Domínguez Jiménez.  
2.418.—José Díaz López.  
2.484.—Evaristo Luque Hermoso.  
2.499.—Tomás Jesús C. Aliaga Alarcón.  
2.506.—Guillermo Abad Ibáñez.  
2.521.—Andrés Martínez Rodríguez.  
2.526.—Juan Ortiz Domínguez.  
2.552.—Benjamín González Domínguez.  
2.553.—Manuel Pérez Fernández.  
2.597.—Juan Ferrera Vera.  
2.639.—Pablo Callejas Llorente.  
2.680.—Antonio García García.  
2.695.—Manuel Salinas Sánchez.  
2.734.—Luis Rodríguez Galán.  
2.766.—León Sosa Cruz.  
1.988.—Tiburcio Aguirre Choquet.  
1.979.—Andrés Martínez Escobar.  
1.099.—Francisco Román González.  
23.—Sócrates Cerquera Solís.  
106.—Cristóbal Ruiz del Pino.  
170.—José Pérez del Toro.  
193.—José Montaña Narbona.  
214.—Juan José Caro Madrid.  
235.—Francisco Fuentes Manuel.  
291.—Juan Martín-Moreno González.  
316.—Juan de Dios Torres Vilches.  
415.—Asensio Plazas Andreu.  
419.—Antonio Mesa Alvarez.  
424.—Ataúlfo Moyano Gutiérrez.
- 322.—Francisco Cantarero Duque.  
590.—Diego Santos Quintana.  
598.—José Reina Alvareal.  
647.—Jesús Jiménez Pérez.  
697.—Domingo Reyes Sánchez.  
757.—Antonio Bautista Oliva.  
791.—Juan Manjavacas Meras.  
818.—Manuel Cortés Aguilar.  
825.—José Ramos Romero.  
848.—Próspero Vega Rodríguez.  
933.—Enrique Sánchez Robles.  
934.—José Antonio Placín García.  
1.007.—Manuel Bartolo Blázquez.  
7.049.—José Martínez Contreras.  
1.061.—Fernando Morales Coza.  
1.070.—Cristóbal Gálvez Rodríguez.  
1.071.—José Díaz Pérez.  
1.072.—Rafael Gamito Escalona.  
1.073.—Alejo Rebato Burguero.  
1.126.—José Norberto Jiménez Aguilar.  
1.152.—Manuel Pérez Delgado.  
1.172.—José Gómez García.  
1.366.—Andrés Cordero Mora.  
1.392.—José Cabello Aguilar.  
1.398.—Edilberto Arroyo Moriano.  
1.431.—Francisco González Acosta.  
1.449.—José Maya Unglat.  
1.431.—José Maya Unglat.  
1.484.—Pablo Abad Jiménez.  
1.498.—Antonio Delgado Guillén.  
1.521.—Eulalio Miguel Peña Delgado.  
1.524.—José María Ortega y Ortega.  
1.538.—Juan Molinero Rivodigo.  
1.541.—Elipio Bascón Montaña.  
1.544.—Francisco Rodríguez Pinto.  
1.556.—Pedro Ubeda Nin de Cardona.  
1.561.—Agustín Castillo Caro.  
1.564.—Juan Calvo Andreu.  
1.569.—Manuel Montalvo Fernández.  
1.570.—José Orell Torrealba.  
1.597.—Juan Pereira Massanet.  
1.610.—Victoriano Martínez Prida.  
1.623.—Emilio Lavado García.  
1.645.—Miguel Angel de los Santos Infantes.  
1.683.—Fernando Rodríguez Peña.  
1.738.—Francisco Izquierdo González.  
1.752.—Gaspar Cerrejón González.  
1.799.—Agustín Rosales Alvarez.  
1.880.—José Rodríguez Navarro.  
1.889.—Juan García Aranda.  
1.890.—Alfredo Rodríguez Ramírez.  
1.904.—Francisco Reina Cabello.  
1.906.—Sergio Almeida Yáñez.  
1.908.—Francisco Hernández Navarro.  
1.963.—Antonio Ortiz Ortuño.  
1.964.—Pedro Paredes Pintado.  
1.967.—Fernando Cabrera Acosta.  
1.973.—José Cutillas Laborda.  
1.974.—Tomás Marín Juárez.  
1.976.—Antonio Carmona Leiva.  
1.982.—Emilio Pérez del Pulgar y Almirón.  
1.983.—Manuel Martínez-Sánchez.  
1.997.—Francisco Wiesenhal de la Peña.  
2.003.—Rafael Marín Reina.  
2.005.—José Aguilera Gutiérrez.  
2.011.—Manuel Báez Pérez.  
2.026.—Luis Muñoz Gutiérrez.  
2.061.—Miguel Navarro Pérez-Rioja.  
2.083.—Julían Bavona Molina.  
2.013.—Angel Gallego Curillo.  
2.104.—Juan Marín Lozano.  
2.122.—Andrés Laçárcel Gómez.  
2.123.—Angel Martín Godínez.  
2.172.—Enrique Fernández Rodríguez.  
2.201.—José Manuel Jorge Pérez.  
2.202.—Bienvenido Monzón Vera.  
2.203.—José Monzón Vera.  
2.227.—Antonio Fuentes Plaza.  
2.230.—Miguel Huete Adarbe.  
2.232.—Antonio Alfarez Muñoz.  
2.233.—Manuel Sánchez Bocanegra.
- 2.289.—Andrés Franco Orellana.  
2.291.—Angel Alcaraz López.  
2.297.—Antonio Delgado Torrejón.  
2.299.—Francisco Sánchez Rodríguez.  
2.371.—Eduardo Romero López.  
2.359.—Antonio López Ruiz.  
2.415.—Andrés Domínguez Medina.  
2.417.—Claudio Vivas Santamas.  
2.479.—Luis Barriento Nogueras.  
2.481.—José María Rubio Rodríguez.  
2.483.—Daniel Cortés Navarro.  
2.497.—Salvador Quesada Gallego.  
2.498.—Cristóbal Capote Calahorro.  
2.500.—José González Rodríguez.  
2.501.—Manuel Expósito Suárez.  
2.509.—Manuel Pérez López.  
2.516.—Fernando Celestino Vázquez.  
2.522.—Felipe Samino García.  
2.523.—Antonio Triguero Infantes.  
2.525.—José Pérez González.  
2.527.—José Palacio Pérez.  
2.528.—Antonio Vacas Sánchez.  
2.529.—Ramón Vacas Fernández.  
2.534.—Fernando Rujano Márquez.  
2.535.—Manuel Torres Ibarra.  
2.537.—Antonio Ruiz Elías.  
2.538.—Francisco Fiol Pujol.  
2.541.—José Suárez Estévez.  
2.542.—Juan Jacobo González Domínguez.  
2.545.—Antonio Velvert Ranea.  
2.607.—José Rodríguez Reyes.  
2.629.—Pedro Amante Cobacho.  
2.630.—Juan Antonio Amante Cobacho.  
2.647.—Miguel Sosa Alfaro.  
2.650.—Antonio Siles Naranjo.  
2.717.—Antonio Santiesteban Sánchez.  
2.722.—Francisco Machuca Navarro.  
2.733.—José López Cruz.  
2.735.—Laurentino Lara López.  
2.749.—Luis Velarde Martínez.  
2.750.—Manuel Cabrerías Santana.  
2.757.—Romón Moreno Báez.  
2.776.—Juan Martínez Alcaide.  
2.792.—Manuel Hernando Fortes.  
473.—Antonio Estremera Ramírez.  
503.—Sebastián Núñez Fernández.  
1.102.—José Amado Alcocer.  
1.120.—Antonio Cabeza Martínez.  
1.229.—José García Vázquez.  
1.230.—Antonio García Vázquez.  
636.—José Caire Cordero.  
2.654.—Félix Márquez Galán.  
1.624.—Andrés Meléndez Lobo.  
1.859.—Rodolfo de Torres Robles.  
1.978.—Alfonso Hernández Espino.  
1.998.—Miguel Hernández Espino.  
1.966.—Moisés Jorge Socas Díaz.  
1.217.—Rafael Guillermo González Martín.  
2.224.—Manuel González Martínez.  
74.—Ramón Cifre Cifre.  
123.—José Hernández Caballero.  
154.—Juan Linares Ruiz.  
167.—Manuel Oliva Rollán.  
421.—Eduardo Rueda Segura.  
501.—Emilio García Prieto.  
45.—Manuel Martínez Sánchez.  
829.—Francisco Cuéllar Orellana.  
935.—Miguel García García.  
1.057.—Fernando Soria Alonso.  
1.123.—Francisco Melero Lara.  
714.—Francisco Guerrero Mora.  
1.525.—Rafael Molina Pichardo.  
1.565.—Pedro Devá Amengual.  
1.571.—Eduardo Fernández Hurtado.  
1.615.—Antonio Palacios Moral.  
1.703.—Jesús María Adrián Ortiz.  
1.744.—José Cabrera Marrera.  
1.753.—Antonio Guedes Alonso.  
1.768.—Salvador Vrano Soto.  
1.838.—Ricardo Tobarro García.  
1.892.—Manuel Ramírez Nieto.

1.903.—Lino Navarro Ortiz.  
 1.918.—Eduardo Malla Sibaja.  
 1.977.—Juan Marín Marín.  
 2.013.—Manuel Ruiz Jiménez.  
 2.109.—Carlos Pérez Puig.  
 2.110.—José Jiménez Parra.  
 2.116.—Juan Rivera Lázaro.  
 2.329.—José Albarracín Zaragoza.  
 2.414.—Felipe Aguilar Benítez.  
 2.511.—José Manuel Cornejo Gil.  
 1.807.—Juan Cornejo Gil.  
 2.631.—Bernardino Rodríguez García.  
 2.745.—Pedro Baenas Hernández.  
 10.—Antonio Prior García.  
 41.—César Francisco Pinel Manjón.  
 108.—Antonio Espí Máñez.  
 120.—Juan Cobo Guerrero.  
 134.—José Garrote Torres.  
 152.—Melchor Cobo Orta.  
 194.—Victor Manuel Sánchez Jiménez.  
 195.—Eliás José Fernández Moreno.  
 215.—Francisco Moreno García.  
 282.—José Hernández Caballero.  
 283.—Emilio de Lara Aguayo.  
 323.—Juan Ramos Sánchez.  
 326.—José Bernaldo Moreno.  
 363.—Enrique Belouqui Roldán.  
 368.—José Fernández Cebada.  
 406.—José Martínez Domínguez.  
 417.—Ramón López Fernández.  
 418.—Antonio Meléndez Ríos.  
 424.—Juan Harto Bazaga.  
 426.—José Solís Maraber.  
 533.—Rafael Arenas Rojas.  
 637.—Antonio Llana Martín.  
 644.—José Reina Romero.  
 645.—Salvador Betancor Santana.  
 705.—Fernando Martín Aguilar.  
 779.—Antonio Manzano García.  
 782.—Rafael Jiménez Santana.  
 787.—Manuel Macías Meléndez.  
 833.—José Sanabria Pérez.  
 835.—Manuel Otero Picó.  
 849.—José Luis Santiago Fernández.  
 932.—Casimiro Hidalgo González.  
 936.—Ramón Díaz Machado.  
 965.—Ramón Castilla Moreno.  
 1.023.—Juan González González.  
 1.041.—Eduardo Izquierdo Ortega.  
 1.043.—Manuel Peñuelas Sánchez.  
 1.046.—Federico Ruiz Ríos.  
 1.048.—Fernando Hernaiz Rivero.  
 1.056.—Miguel Muñoz Alonso.  
 1.062.—Julían Castañer Juan.  
 1.066.—Joaquín Colón Carrasco.  
 1.068.—Manuel Torres Vargas.  
 1.077.—Luis Pérez Provencio.  
 1.098.—Antonio Rodríguez Molina.  
 1.101.—Andrés Martínez López.  
 1.106.—Antonio Valle Romero.  
 1.108.—Manuel García Charneco.  
 1.114.—José Gutiérrez Lorenzo.  
 1.115.—Antonio Barea Barea.  
 1.116.—José Morón Catena.  
 1.118.—José Martín Pérez.  
 1.119.—José Jandra Narváez.  
 1.127.—Andrés Navarro Alcázar.  
 1.146.—Jesús Cáceres Ruiz.  
 1.147.—Antonio Díaz Rodríguez.  
 1.263.—Aurelio García Caridad.  
 1.294.—Francisco Castillo Santos.  
 1.296.—Custodio Vázquez Guerrero.  
 1.374.—Angel Spínola Marrero.  
 1.385.—José María Ramírez Alcantarilla.  
 1.399.—Antonio López López.  
 1.400.—José María Martínez Vivo.  
 1.404.—Julían González Campano.  
 1.416.—Ramón Gázquez Ruiz.  
 1.443.—Bernardo Martín Arias.  
 1.459.—Francisco Ramón Torres.  
 1.466.—Antonio Roldán Marín.  
 1.471.—Pedro Núñez Carapeto.  
 1.476.—José García Ríos.

1.479.—Francisco Castro Quintero.  
 1.483.—Francisco Naranjo Fuentes.  
 1.489.—Francisco Javier Ceballos Zúñiga y Jaraquemada.  
 1.497.—Antonio Jiménez Maya.  
 1.511.—Salvador Ureña Rosa.  
 1.514.—Manuel Revuelto Diéguez.  
 1.523.—Adolfo Rodríguez Ruiz.  
 1.535.—José Rodríguez Ruiz.  
 1.540.—José Sánchez Camacho.  
 1.543.—Antonio Reina Ruiz.  
 1.546.—Antonio Rubino Moreno.  
 1.559.—Antonio Copo Estarellas.  
 1.568.—José Sierra Román.  
 1.573.—José Martínez Montero.  
 1.574.—Pedro Mena Sánchez.  
 1.598.—Bartolomé Barceló Serra.  
 1.600.—Fernando Fernández Orozco.  
 1.602.—Ricardo Pelegrina Venegas.  
 1.606.—Antonio Muñoz Ros.  
 1.616.—Luis Ureña Noval.  
 1.625.—Andrés López Delgado.  
 1.673.—Manuel Martín López.  
 1.676.—Manuel Bonilla Antelo.  
 1.683.—Esteban Alarcón Sánchez.  
 1.684.—Julían Marín Carmona.  
 1.688.—Santiago Ruiz García.  
 1.706.—José Fernández Fernández.  
 1.734.—Joaquín Iñiguez Portero.  
 1.737.—Juan González Cardoso.  
 1.740.—Vicente Piña López.  
 2.805.—José Clavero Sánchez.  
 2.808.—Miguel Escalonilla Acuña.

*Para la Maestranza de León*

842.—Angel García Barrios.  
 2.309.—Rafael Alvarez Acevedo Gutiérrez.  
 1.180.—José Ramón Fernández Fernández.  
 1.464.—Julio Valdevida Lobo.  
 2.251.—José Fernández Fernández.  
 687.—Galo Vicente Faundez.  
 750.—Manuel Silva Santín.  
 1.409.—Alfonso Rodríguez Paccios.  
 1.677.—Hortensio Fernández Martínez.  
 1.827.—Emérito Vázquez Rodríguez.  
 1.846.—Camino Fernández Alvela.  
 1.955.—Jesús Díaz Otero.  
 2.363.—Mariano Paredes Alonso.  
 2.684.—Domingo Fernández Díez.  
 2.746.—José Luis Izquierdo Rodríguez.  
 93.—Mariano Herrero Cañibano.  
 435.—Pedro Fernández Blanco.  
 436.—José Fernández Blanco.  
 803.—Eutimio Hernández Raposo.  
 916.—Agrario Alday y Ruiz de Equino.  
 1.280.—José Pastor López.  
 1.701.—Manuel Rodríguez González.  
 1.714.—Cirilo González del Hoyo.  
 1.820.—Ladislao Luna Prada.  
 1.901.—José Amor Porros.  
 1.927.—Agustín Pantiga Sariago.  
 2.037.—Pablo Hermsilla Fernández.  
 2.218.—Eusebio Antonio Juárez Fernández.  
 2.301.—Manuel Pereda Domínguez.  
 2.392.—Francisco Busto Alegría.  
 2.428.—José López del Teso.  
 2.439.—Felipe Gómez Montero.  
 2.588.—Manuel Alonso Alvillo.  
 2.634.—Francisco Santamaría Calleja.  
 2.649.—Aurelio López Campelo.  
 100.—José Luis González Gutiérrez.  
 126.—José Arguello Fernández.  
 128.—Juan Arguello Fernández.  
 209.—Santiago López Torre.  
 305.—Pedro Velasco Corral.  
 325.—Jesús José María J. Gómez Vega.  
 486.—Jesús Pérez Gómez.  
 487.—Julio Pérez Gómez.  
 496.—Jerónimo Martín Martín.

634.—Félix López Rodríguez.  
 685.—Domingo Villacorta García.  
 923.—Ernesto Ferreiro Melón.  
 1.254.—Carlos Aguinaco Ruiz de Azúa.  
 1.279.—Antonio Martín Paz.  
 1.496.—Félix García Fernández.  
 1.802.—Aureliano Alvarez Madera.  
 1.839.—Ceferino Jesús Sanzo Ron.  
 1.899.—Amiando Lerones Rodríguez.  
 2.022.—José Bellón López.  
 2.324.—Florentino Rabanal González.  
 2.375.—Victorino Gonzalo Gredilla.  
 2.444.—Agapito Averasturi Marquinez.  
 2.565.—Pedro Calderón de Castro.  
 36.—Alfredo Iglesias Fernández.  
 66.—Celestino Muriel López.  
 76.—Alejandro Arroyo Ramos.  
 107.—Heliodoro Jesús Tomé Bascones.  
 111.—Pedro Sierra Barquero.  
 121.—Manuel Ráfates Puentes.  
 155.—Carlos Polo Vázquez.  
 162.—Aurelio Ugarte Cárcamo.  
 399.—Anaestasio Vicario Pérez.  
 408.—Angel Andrés González Fernández.  
 477.—Cecilio José de la Iglesia.  
 478.—Pío Pérez Pérez.  
 479.—Angel Pérez Codesal.  
 480.—Jesús Gregorio Morán Casas.  
 481.—José de Santa Teresa de Jesús.  
 517.—Ubaldo Fernández Barcia.  
 822.—Agustín Lazcano Calderón.  
 831.—Teófilo Cuadrado Callejo.  
 837.—Zósimo Rodríguez Puerta.  
 850.—José García Fernández.  
 859.—Alfredo Marcos Gago.  
 875.—Graciano Bravo Calderón.  
 879.—Elisardo Rey Paratcha.  
 918.—Alejandro Calvo Manzano.  
 986.—Higinio San José Fernández.  
 876.—Alejandro Martínez Martínez.  
 1.183.—Marcelino Macho Fanego.  
 1.286.—Mauro Izquierdo Abajo.  
 1.293.—Eladio Valcárcel Moreno.  
 1.299.—Macario Ontañón Palacio.  
 1.387.—Carlos Moysi Fierro.  
 1.436.—Arcadio Rodríguez Ovalle.  
 1.662.—Francisco Rodríguez Ovalle.  
 1.664.—Alfredo Fuentes Puente.  
 1.713.—Gabino Fernández Fernández.  
 1.785.—Antonio Alviño Taboada.  
 1.782.—Pedro Díez Redondo.  
 1.792.—Eusebio Ortero Blanco.  
 1.879.—Artemio Sotas Villa.  
 1.930.—Carlos Corral García.  
 2.228.—Manuel Gómez Rodríguez.  
 2.316.—Gregorio Ortega Martínez.  
 2.323.—Santiago Alonso Nieto.  
 2.396.—Manuel Fernández González.  
 2.488.—Vicente Gutiérrez González.  
 2.606.—Ezequiel Martín San José.  
 2.697.—Fernando Vázquez Rodríguez.  
 64.—Jesús Alonso Pérez.  
 85.—Juan Antonio Margas Lago.  
 314.—Enrique Arias Plaza.  
 343.—Macario Pérez Martín.  
 373.—Teófilo Mazuela Díez.  
 420.—Máximo Mateos Blanco.  
 456.—Gerardo Fernández Guzmán.  
 457.—Pedro Mateos Blanco.  
 467.—Pedro Camino Hernández.  
 468.—Mario Manuel Camino Hernández.  
 520.—José Gómez Berjón.  
 535.—Santiago Domínguez Fernández.  
 546.—Pedro Vega Vega.  
 560.—Teodoro Julián Pérez.  
 682.—Marcelino González Prieto.  
 708.—José Palacios Alonso.  
 777.—Francisco Angel González Meilán.  
 1.216.—Martín Pérez Hernández.  
 1.281.—Jesús Rodríguez Conejo.  
 1.391.—Calixto Castro Ordóñez.  
 1.462.—Francisco Fueyo Cuesta.

- 1.499.—Rufino Molinero Santacruz.  
 1.759.—Ramiro Gutiérrez Martínez.  
 1.761.—Lorenzo Victorino García Vega.  
 1.819.—Adolfo Viejo Rodríguez.  
 1.825.—Jesús García Rendo.  
 1.831.—Juan Manuel Castrillo Burgos.  
 1.898.—José J. P. Tejerina Díez.  
 1.912.—Sinesio Palmeiro Ferreiro.  
 2.147.—Manuel Lozoya Fernández.  
 2.150.—Francisco Antepara R. de Azúa  
 2.226.—Evaristo Prol Vázquez.  
 2.244.—Ángel Fernández Martín.  
 2.250.—Marcelino Bobis Zopico.  
 2.293.—José Hernández Brioso.  
 2.347.—Emilio Hermida Pérez.  
 2.353.—Luis Saturnino Arias Robla.  
 2.364.—Gerardo Rodríguez Fernández.  
 2.378.—Dellán López Díez.  
 2.380.—Luis Cueva Pombar.  
 2.381.—José Luis Pardo Fernández.  
 2.409.—Baldomero Mallada Velasco.  
 2.599.—Ramiro Ramos Castañeda.  
 2.617.—Manuel Pérez Díez.  
 2.661.—Carlos Vega Iglesias.  
 2.666.—Raúl Núñez Alonso.  
 68.—Francisco Asenjo Pérez.  
 157.—Amado Blanco Furones.  
 159.—Antonio Fernández Cervantes.  
 176.—Carlos del Río González.  
 212.—José Luján Ruiz.  
 332.—Luis Mansilla Guindín.  
 512.—Jesús Lumberras Barrios.  
 516.—Jesús Gallego Iglesias.  
 518.—Félix Castaño Puente.  
 536.—Eloy Castaño Puente.  
 558.—Antonio Dobal Fernández.  
 683.—Severino Prada Perdigón.  
 760.—Luciano Fuertes Rodríguez.  
 778.—Urbano Gallardo Gredilla.  
 841.—Antonio del Fueyo Álvarez.  
 843.—Enrique Gago Bajo.  
 877.—Facundo Llamazares González.  
 878.—Emilio Gallego Quebrada.  
 919.—Joaquín Gómez Conejo.  
 1.251.—Emilio Gómez Izquierdo.  
 1.395.—José Rodríguez Campos.  
 1.415.—Juan José Prieto Díez.  
 1.445.—Jesús Iglesias Blanco.  
 1.447.—Antolín Castrillo del Pozo.  
 1.485.—Miguel Ramos Gordaliza.  
 1.495.—Santiago García Gutiérrez.  
 1.503.—Leoncio Valcárcel García.  
 1.646.—Eliseo Fernández Meléndez.  
 1.681.—Luis Torres Illanes.  
 1.758.—Lucio Cadenas García.  
 1.776.—José Esparis Albite.  
 1.812.—José Antonio Gómez Martínez.  
 1.836.—Manuel Jorge Hernández.  
 1.848.—Celestino Luis Paradelá Cancea.  
 1.894.—Luis Badas del Campo.  
 1.917.—Felicísimo Fernández de la Varga  
 1.948.—Prudencio Guante Retorillo.  
 2.160.—Antonino Nieto Ibáñez.  
 2.231.—Manuel Porto Abeledo.  
 2.213.—Ricardo García Medina.  
 2.239.—Eusebio Gutiérrez Prieto.  
 2.305.—Andrés Rodríguez García.  
 2.363.—Victoriano Marina Moneo.  
 2.394.—Marcelino Juárez Fernández.  
 2.459.—Félix Nocado Vivar.  
 2.493.—Manuel Barros Naveira.  
 2.581.—José Antonio García de Albéniz.  
 2.593.—José Fernández Colinas.  
 2.601.—Ramiro Prieto Fernández.  
 2.659.—José Antonio Martínez Díaz.  
 2.742.—Ramiro Núñez Rodríguez.  
 73.—Manuel Pier Veira.  
 75.—Vicente Santamarina García.  
 78.—Valentín Martínez Fernández.  
 163.—Cecilio Alonso Romero.  
 165.—Francisco Javier Barallo Villar.  
 231.—Ramón Rodríguez Calleja.  
 249.—Manuel Herrero Aurocochea.  
 253.—Clemente Linacero Na'al.  
 286.—Manuel Gutiérrez Gutiérrez.  
 287.—Claudio López Fierro.  
 309.—Santos González de Juana.  
 310.—Enrique Polledo Álvarez.  
 342.—Juan Bautista Campos Rodríguez  
 367.—Francisco de Llano Fernández.  
 391.—Ángel García Fierro.  
 403.—Vicente González González.  
 519.—Jesús Llamazares Pastor.  
 550.—Eliás Guerra Ares.  
 552.—Miguel Herrero Codón.  
 577.—Alfonso Arias Ordóñez.  
 582.—Enrique Aguado Álvarez.  
 585.—Federico Blanco Rodríguez.  
 593.—Fernando Delgado Omañas.  
 603.—Jesús Delgado Omañas.  
 609.—Eleuterio del Cueto del Pozo.  
 675.—Rogelio López del Hoyo.  
 741.—Mario Domínguez Ares.  
 768.—Ángel Viadas Casán.  
 773.—Luis Fromesta Sanz.  
 802.—Isaac Raposo Gutiérrez.  
 839.—Marcos Pérez Pedroche.  
 860.—Julían Conde Paniagua.  
 917.—Francisco Álvarez Castro.  
 928.—Ildefonso Merino Merino.  
 946.—Lino López Pascual.  
 956.—Bonifacio Redondo Redondo.  
 1.150.—Esteban Díez Fontanera.  
 1.219.—Olegario Barreiro Ompanera.  
 1.239.—Jesús Carballar Martínez.  
 1.284.—Arturo Alonso García.  
 1.302.—José Jiménez Monreal.  
 1.390.—Domingo Qunitana Martínez.  
 1.446.—Antonio Juárez Martínez.  
 1.509.—Gerardo Cureses Valdés.  
 1.712.—Avelino Martínez Carreras.  
 1.731.—Antonio María Pernas Rodríguez.  
 1.730.—Jaime Pernas Rodríguez.  
 1.751.—Justino González de Garibay Fo-  
 ronda.  
 1.758.—Teodoro Álvarez Eguren.  
 1.800.—Pedro Gómez Gómez.  
 1.809.—Félix Villafáfila Bocos.  
 1.817.—José García Mencía.  
 1.823.—Paulino Tornero Fernández.  
 1.847.—Ursicino Pastrana Pérez.  
 1.852.—Antonio Luis García González.  
 1.853.—Manuel Núñez Varela.  
 1.940.—Juan Álvarez Nieto.  
 2.171.—Francisco Matilla Marcos.  
 2.246.—José Herrero Codón.  
 2.368.—Ignacio Álvarez Fernández.  
 2.373.—Julían Azcorreta y Egufa.  
 2.376.—Jaime Luis Merino Martínez.  
 2.383.—Manuel Arroyo Santidrián.  
 2.425.—Jesús Astiárraga Salgado.  
 2.442.—Manuel Martínez Camiño.  
 2.461.—Aquilino González Fernández.  
 2.485.—Félix Bercianos Marín.  
 2.551.—Andrés Álvarez Alonso.  
 2.556.—Rafael Cabrero Suárez.  
 2.570.—Juan Luis Angulo Salvatierra.  
 2.583.—Manuel Senovilla Fernández.  
 2.584.—Gaudencio Vázquez Martín.  
 2.692.—Julio Lamas Conde.  
 2.699.—Excicio Merino Carvajo.  
 2.742.—Santiago Ordúñez Blanco.  
 2.744.—Marcelino Medina García.  
 2.752.—Federico Villalibre Pérez.  
 2.759.—Germán Puente Fernández.  
 21.—José Luis Gutiérrez Posada.  
 43.—Carlos Martín Herrero.  
 122.—Antonio Rfales Caridad.  
 127.—Adrián Martínez García.  
 132.—José Mangas Fuentes.  
 277.—Agapito Ramos Rodríguez.  
 307.—Jaime Fernández Devesa.  
 400.—Bernardino Álvarez Fonseca.  
 458.—Félix Fuertes Álvarez.  
 506.—Ángel Martínez Núñez.  
 576.—Maximino Tascón Arias.  
 639.—Modesto Barrera Gallego.  
 640.—Bautista Paramio Jano.  
 679.—Florencio Rojo Carvajo.  
 680.—José San Antonio Nicolás.  
 681.—José Antonio Delgado Bailón.  
 684.—Julio Sebastián López.  
 772.—Carlos Sanz García.  
 804.—Santos L. Hernández Domínguez.  
 838.—Jerónimo Merino Martín.  
 872.—Felipe Robles Vidal.  
 929.—Daniel Cobo Díaz.  
 1.159.—Benito Ferreiro Gómez.  
 1.164.—Nazario García Núñez.  
 1.190.—Florencio Díaz González.  
 1.232.—Manuel Escaja González.  
 1.376.—José Panero Fernández.  
 1.432.—Daniel Redondo Barreñaga.  
 1.435.—Eliás Redondo Barreñaga.  
 1.463.—Aquilino Fonseca Costo.  
 1.472.—Tomás García García  
 1.473.—Valentín Rodríguez Gutiérrez.  
 1.534.—José Ramón Fernández Fernández  
 1.536.—Venancio Lanero González.  
 1.692.—Luis Vila Gorgoso.  
 1.704.—Demetrio Jabares Martínez.  
 1.733.—Florencio Ramos del Pozo.  
 1.764.—Laudino Menéndez García.  
 1.766.—Marino Alonso Alonso.  
 1.770.—Enrique Eliás Calabozo.  
 1.829.—Rubén Fernández García.  
 1.830.—Ruperto Ángel Díaz Álvarez.  
 1.891.—Marcos Sanz Villarubia.  
 1.941.—José Manuel González-Ojea.  
 1.945.—Benigno Díez Villasol.  
 1.950.—Antonio Herrera Celemín.  
 2.027.—Basilio García Barredo.  
 2.100.—José María Angulo López.  
 2.132.—Benjamín Miguélez de la Red.  
 2.153.—José Luis Vitoria y Urcelay.  
 2.241.—Luis Ferreiro Fernández.  
 2.263.—Federico Villagarcía Villagarcía  
 2.264.—Edmundo León Cazorla.  
 2.303.—Julio Baladrán Conde.  
 2.325.—Miguel Ríos Garrido.  
 2.348.—Manuel Pedro García Rascón.  
 2.377.—Alberto Laso Valdeonmillos.  
 2.443.—Adolfo Pol del Valle.  
 2.566.—Ángel Carrera Pérez.  
 2.591.—Marcelo Carrera de la Red.  
 2.613.—Oscar García González.  
 2.614.—Manuel López Pérez.  
 2.714.—Manuel Fernández Rodríguez.  
 2.778.—José Portos Merino.  
 6.—Felipe Oyagüe Gómez.  
 77.—José Ruiz Truchero.  
 125.—Enrique Méndez.  
 129.—Leónides Herrerías Vidal.  
 135.—Julían Sanz Fernández.  
 151.—Pablo García Angulo.  
 182.—Manuel Fernández Rodríguez.  
 254.—José Somoza González.  
 255.—Julio Somoza González.  
 311.—Ángel López Martínez.  
 382.—José Ramón Ruiz de Eguilaz.  
 401.—Antonio Galéndez Sandín.  
 488.—Ángel López Cascallana.  
 587.—Omar Álvarez Velasco.  
 686.—José Manule Vega Pascual.  
 689.—Obdulio Fernández Fernández.  
 738.—Ángel Rodríguez Saiz.  
 769.—Francisco José Campo Ampudia.  
 783.—Jacinto González Díez.  
 801.—Anibal Cubero Santos.  
 857.—Arcadio de la Viuda González.  
 962.—Alejandro Manzano Núñez.  
 1.084.—Manuel García Claudio.  
 1.163.—Rosendo Rodríguez López.  
 1.195.—Jenaro Varela Seijas.  
 1.282.—José Luis Martínez Gómze.  
 1.289.—Vic'or C. García Villanueva.  
 1.334.—José María Suances Elvira.  
 1.363.—Alfonso Fernández García.  
 1.388.—Ramón Sánchez Rodríguez.  
 1.494.—José Luis García Martín.  
 1.508.—Eliseo Díaz Palacios.  
 1.513.—Víctor Martínez Morala.

1.529.—Jenaro Lera del Hoyo.  
 1.531.—Jaime Rodríguez Díaz.  
 1.551.—Ismael Olabuenaga Lafuente.  
 1.586.—Victor Martínez Alanzana.  
 1.588.—Antolín Cuadrado Cubero.  
 1.608.—Jesús López Iglesias.  
 1.611.—Honorio Díez Díez.  
 1.612.—Ernesto Valderrama Gutiérrez.  
 1.619.—Ángel García Santos.  
 1.626.—Santos Pesquera Ciudad.  
 1.627.—Felipe Pesquera Ciudad.  
 1.642.—Urbano García Gil.  
 1.651.—Jesús M. Cocho Casquete.  
 1.666.—Fermín Rodríguez Fernández.  
 1.700.—Luciano Castañón Álvarez.  
 1.718.—Carlos García González.  
 1.760.—José Carlos Barrero Ramos.  
 1.789.—Germán Alonso Brizuela.  
 1.793.—Manuel Hervada Vallea.  
 1.811.—Bienvenido Arias Arias.  
 1.821.—J. José Villamil Suárez.  
 1.827.—Celso Salgado Rodríguez.  
 1.828.—Eligio Pérez Iglesias.  
 2.175.—Norberto Pérez Villate.  
 2.242.—Antonio Juan Pérez.  
 Madrid, 20 de mayo de 1946.

GALLARZA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de mayo de 1946 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 a doña Mercedes Gascañana Martín, del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en 20 de los corrientes por doña Mercedes Gascañana Martín, con categoría de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria, manifestando que el día 12 del próximo mes de junio termina el plazo máximo de la misma para poderse reintegrar al servicio activo de su cargo, no pudiendo efectuarlo por encontrarse sirviendo en la actualidad otro destino, de plantilla también, dependiente de la Subsecretaría de la Marina Mercante, según acredita con certificación de dicho Centro, que acompaña, por lo que solicita seguir considerada como tal excedente, mientras continúe desempeñándolo;

Considerando que, según lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, el funcionario a quien se conceda la excedencia, por pasar a servir cargo no comprendido en el escalafón del respectivo Departamento, será considerado como excedente, mientras lo desempeñe, caso en el que se encuentra comprendida la solicitante,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el precepto citado, ha tenido

a conceder a doña Mercedes Gascañana Martín la excedencia solicitada, en el cargo de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del mismo, en los términos, condiciones y extensión que en el mencionado artículo se determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1946.—  
 P. D., I. de Arcengui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de mayo de 1946 por la que se convoca a exámenes para cubrir quince plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes.

Ilmo. Sr.: A fin de disponer en todo momento de personal capacitado para cubrir las necesidades que se vayan originando, ya por bajas naturales como por otras causas, en los servicios dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, o en otros servicios forestales de diversos Organismos, y establecido por Decreto de 10 de febrero de 1943 las normas de ingreso y estudios a que han de sujetarse la formación profesional de los Auxiliares Facultativos de Montes,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le concede el artículo segundo del Decreto de 10 de febrero de 1943, ha dispuesto:

Artículo 1.º Convocar a exámenes de ingreso para quince plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Facultativo de Montes en las condiciones fijadas en el citado Decreto.

Art. 2.º No cubrirán número en el total de plazas convocadas aquellos opositores que, reuniendo todos los requisitos exigidos y aprobados en los exámenes de ingreso, fueran hijos o huérfanos de Ingenieros y Auxiliares Facultativos de Montes o del personal del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de mayo de 1946 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Radiocomunicación.

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Empresas de Radiocomunicación, propuesta por esta Dirección General, con fecha de hoy, y en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación Nacional de Trabajo para las Empresas de Radiocomunicación, que surtirá sus efectos con carácter retroactivo desde el 1.º de enero del presente año, a efectos económicos exclusivamente.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exija la aplicación de la mencionada Reglamentación Nacional.

3.º Disponer la inserción del mencionado texto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## REGLAMENTACION DE TRABAJO EN LAS EMPRESAS DE RADIOCOMUNICACION

### CAPITULO PRIMERO

#### Objeto y extensión

Artículo 1.º Las relaciones de trabajo entre las Empresas privadas que exploten o mantengan servicios de comunicaciones inalámbricas y otros auxiliares, por medio de estaciones fijas o móviles, y su personal se ajustarán en lo sucesivo a las normas contenidas en el presente Reglamento.

Art. 2.º Los preceptos de esta Reglamentación Nacional obligarán en todo el Territorio Nacional y Plazas de soberanía del Norte de Africa.

Art. 3.º Salvo precepto expreso, se entenderán excluidos de los preceptos de esta Reglamentación:

a) Los miembros de los Consejos de Administración.

b) El personal de la Empresa que ejerza funciones de alta dirección o alto gobierno, características de los siguientes cargos u otros semejantes: Director o Gerente de la Empresa, Subdirector General, Secretario General, etc. En todo caso, para la exclusión del personal a que se refiere este apartado será requisito indispensable que su retribución sea superior a la máxima establecida en estas normas.

c) El personal radiotelegrafista dedicado al servicio de estaciones de radio instaladas a bordo de buques mercantes, que ha de regirse por las normas que en su día se dicten para los Transportes marítimos.

## CAPITULO II

### Organización del trabajo

Art. 4.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de cada Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

Las Empresas, al establecer la organización técnica de sus actividades, tendrán muy presente todo el rango que en la producción corresponde al hombre, procurando aunar la necesaria especialización exigida por determinados trabajos con la más amplia formalización profesional, teórica y práctica, que permiten las circunstancias.

No olvidarán que la eficiencia y el rendimiento del personal depende de la satisfacción que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo estén asentadas sobre justicia.

## CAPITULO III

### SECCION PRIMERA

#### Del personal

Art. 5.º La clasificación del personal, contenida en las normas siguientes, abarca la distinta amplitud y condiciones del servicio prestado por las Empresas de Radiocomunicación, según que sean de servicios fijos o móviles. Por consiguiente, el acoplamiento del personal que actualmente presta sus servicios en las Empresas afectadas, a las categorías que en el presente Reglamento se establecen, habrá de hacerse teniendo en cuenta las características técnicas de cada explotación y sin que la enumeración de categorías que se hace a continuación suponga la obligación para las Empresas de tenerlas todas.

Art. 6.º El personal que preste sus servicios en cualquiera de las Empresas afectadas por la presente Reglamentación será necesariamente clasificado en uno de los cinco grupos siguientes:

- I. Técnicos titulados.
- II. Administrativos.
- III. Técnicos no titulados.
- IV. Profesionales o de oficio.
- V. Subalternos.

Art. 7.º El grupo I (Técnicos titulados) estará integrado por las categorías siguientes:

- a) Ingenieros.
- b) Ayudantes Técnicos Jefes.
- c) Ayudantes Técnicos.
- d) Ayudantes de Tráfico.
- e) Oficiales Radiotelegrafistas de primera.
- f) Oficiales Radiotelegrafistas de segunda.
- g) Oficiales Telegrafistas.
- h) Oficiales Radiotelefonistas.

Art. 8.º El grupo II (Administrativos) estará compuesto por las siguientes categorías:

- a) Jefes de Sección.
- b) Jefes de Negociado.
- c) Oficiales de primera.

- d) Oficiales de segunda.
- e) Auxiliares.
- f) Aspirantes.

Art. 9.º El grupo III (Técnicos no titulados) estará integrado por las siguientes categorías:

- a) Inspectores Técnicos de Radio de primera.
- b) Inspectores Técnicos de Radio de segunda.
- c) Contraamaestros.
- d) Delineantes Proyectistas.

Art. 10.º El grupo IV (Profesionales o de oficio) estará integrado por las siguientes categorías:

- a) Oficiales Electricistas de primera.
- b) Oficiales Electricistas de segunda.
- c) Oficiales Electricistas de tercera.
- d) Oficiales Mecánico-electricistas de primera.
- e) Oficiales Mecánico-electricistas de segunda.

- f) Vigilantes.
- g) Celadores.
- h) Empalmadores.
- i) Especialistas.
- j) Aprendices.

Art. 11.º El grupo V (Subalternos) estará integrado por las categorías siguientes:

- a) Cobradores.
- b) Conserjes.
- c) Ordenanzas.
- d) Guardas.
- e) Serenos.
- f) Repartidores.
- g) Botones.
- h) Personal de limpieza.

### SECCION SEGUNDA

#### Definiciones

Art. 12.º **Técnicos.**

**Ingenieros.**—Los empleados que, hallándose en posesión de este título, sean contratados para el ejercicio de su profesión, a fin de desempeñar en la Empresa funciones propias de los estudios que han realizado.

**Ayudantes Técnicos Jefes.**—Los empleados que en posesión del título de Radiotelegrafistas de primera u otro superior de cualquier Escuela Oficial, previa demostración de los conocimientos exigidos por cada Empresa, están en condiciones de desempeñar los puestos de Jefe de Estación, y, a las órdenes de un Ingeniero, o siguiendo las instrucciones de éste, dirigir trabajos en montajes y reparaciones de aparatos. A su cargo estará la disciplina y seguridad del personal a sus órdenes, el croquisamiento de detalle, la vigilancia de los gastos y la redacción de presupuestos parciales de los trabajos que hayan de ejecutarse.

**Ayudantes Técnicos.**—Los empleados que en posesión del título de Radiotelegrafistas de primera u otro superior de cualquier Escuela Oficial, previa demostración de los conocimientos exigidos por cada Empresa, estén capacitados para desempeñar, a las órdenes de un Ingeniero o de un Ayudante Técnico Jefe, los servicios técnicos que se les encomienden, entre ellos los de técnicos de Central, Oficinas y Estaciones, sin que para desempeñar algunos de estos puestos se considere indispensable estar en posesión de esta categoría.

**Ayudantes de Tráfico.**—Los empleados que estando en posesión del título de

Radiotelegrafistas de primera de la Escuela Oficial de Telecomunicación, y previa demostración de los conocimientos exigidos por cada Empresa, estén en condiciones de desempeñar los puestos de Jefes de Central, Jefes de Servicio en las Centrales y demás cargos semejantes.

**Oficiales Radiotelegrafistas.**—Los que en posesión del título de Radiotelegrafistas de primera y segunda de la Escuela Oficial de Telecomunicación, y previa demostración de los conocimientos exigidos por cada Empresa para el ingreso y el período de prácticas correspondiente, estén en condiciones de desempeñar los puestos de Radiotelegrafistas en Centrales o Estaciones, incluidas las Estaciones Costeras. Los que estén en posesión del título de Radiotelegrafistas de segunda ostentarán esta categoría al efecto de la Reglamentación.

**Oficiales Telegrafistas.**—Los que estando en posesión del título de Oficiales Técnicos Telegrafistas o del de Auxiliar Telegrafista, expedidos por la Escuela Oficial de Telecomunicación, tienen la misión de atender la comunicación de enlace de las Empresas con la Red Telegráfica del Estado.

**Oficiales Radiotelefonistas.**—Los empleados que en posesión del título de Radiotelefonista de la Escuela Oficial de Telecomunicación, y previa demostración de los conocimientos exigidos por cada Empresa para el ingreso, así como el período de prácticas correspondiente, están en condiciones de prestar servicio en Estaciones Radiotelefónicas.

Artículo 13.º **Administrativos.**

**Jefes de Sección.**—Los empleados que, provistos o no de poder, llevan la responsabilidad directa de una o más secciones, estando encargados de señalar orientaciones y distribuir el trabajo.

**Jefes de Negociado.**—Los que con los conocimientos exigidos asumen, bajo la dependencia directa o indirecta de sus superiores, el mando de un sector de actividades de tipo administrativo, realizando trabajos sometidos a su iniciativa y responsabilidad, tales como Cajeros de Centrales importantes, Segundos Jefes en las Secciones en que los haya, Encargados de redacción de documentos importantes.

**Oficiales de primera.**—Los empleados mayores de veinte años con un servicio determinado a su cargo, dentro del cual poseen cierta iniciativa en el desarrollo de las órdenes de sus superiores con o sin empleados a sus órdenes.

Se comprenderán en esta categoría los que realicen trabajos importantes de contabilidad, expedientes radiotelegráficos, confección de presupuestos, redacción de correspondencia no formularia, etcétera.

**Oficiales de segunda.**—Los empleados que con iniciativa restringida efectúan funciones no principales, administrativas o semejantes, tales como cálculos elementales de contabilidad, asientos en los libros, taquigrafía, confección de facturas y cuentas corrientes, ventanilla y manejo de tarifas y nomenclátor internacionales, correspondencia comercial sencilla como la que acompaña al envío de vales, facturas, cargas y abonos de contabilidad y similares.

**Auxiliares.**—Los empleados mayores

de dieciocho años que, sin iniciativa se dediquen dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y de mecanografía, copia de libros, clasificación de telegramas, formación de carpetas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes a ellas.

**Aspirantes.** — Los empleados menores de dieciocho años que, sin iniciativa, personal, se dediquen a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas, incluyendo encargos a realizar fuera de las oficinas.

#### Art. 14. **Técnicos no titulados.**

**Inspectores Técnicos de Radio de primera.**—Los empleados que, hallándose en posesión de los conocimientos técnicos precisos—demostrados mediante examen de aptitud al ingresar en la Compañía—, y bajo las órdenes de un Ingeniero, si lo hubiere, intervienen personalmente y tienen la responsabilidad del trabajo en montaje y reparaciones de aparatos radioeléctricos que se le ordenen; la disciplina y seguridad del personal electricista a sus órdenes; el croquizamiento de herramientas, dispositivos y útiles necesarios para la ejecución de los trabajos; la vigilancia del material, energía y demás aprovisionamientos del taller o montaje; la distribución del trabajo al personal a sus órdenes y la redacción de presupuestos de los trabajos que han de ejecutarse, así como la confección de inventarios, informes de inspección y demás documentación inherente a su cometido.

**Inspectores Técnicos de Radio de segunda.** — Es aquel personal que, con conocimientos técnicos inferiores a los Inspectores Técnicos de primera clase, realizan trabajos similares, pero con responsabilidad más restringida.

**Contramaestres.** — Los empleados que, mediante examen de aptitud al ingresar en la Compañía, bajo las órdenes inmediatas del Inspector Técnico, si lo hubiere, realizan personalmente los trabajos de montaje y reparación de aparatos radioeléctricos, indicando al obrero, si lo tiene a sus órdenes, la forma de ejecutarlos. Han de poseer los conocimientos suficientes para realizar las órdenes que les encomienden sus superiores, y son responsables de la disciplina en los trabajos que tienen encomendados.

**Delineante.**—Es el empleado técnico que proyecta o detalla lo que le manda su superior, o, si carece de éste, realiza lo que personalmente concibe, según los datos y condiciones técnicas exigidas por las Empresas o naturaleza de las obras.

#### Art. 15. **Profesionales o de oficio.**

**Oficiales Electricistas.** — Los operarios que, mediante examen de aptitud al ingresar en la Compañía, están capacitados para leer e interpretar planos y esquemas de instalaciones y maquinaria eléctrica y de sus elementos auxiliares; montar estas instalaciones y máquinas, ejecutar los trabajos que se le ordenen para la instalación de toda clase de aparatos radioeléctricos; buscar sus defectos y llevar a cabo bobinados y reparaciones de motores de corriente alterna y continua, transformadores y aparatos de todas clases; construir aquellas piezas como grasas, ménsulas, etc., que se relacionen, tanto con el montaje de las líneas como con aparatos y motores; re-

parar averías en las instalaciones eléctricas; hacer el secado de motores, de aceite de transformadores; montar y reparar baterías de acumuladores.

Los Reglamentos interiores de cada Empresa marcarán los conocimientos exigidos en cada una de las categorías de Oficiales electricistas de primera, segunda y tercera clase.

**Oficiales mecánico-electricistas.** — Los que posean dominio en el uso, manejo y reparación de los materiales y máquinas a su cargo, y capacidad para hacer cualquier pieza que pueda precisarse, poseyendo también los suficientes conocimientos teóricos, mecánicos y eléctricos para interpretar esquemas y efectuar montajes.

Los Reglamentos de Régimen Interior de cada Empresa marcarán los conocimientos exigidos para las categorías de primera y segunda de este oficio.

**Vigilantes.**—Los operarios mayores de dieciocho años que posean los conocimientos requeridos para el entretenimiento, vigilancia y pequeñas reparaciones de máquinas y cuadros y, por tanto, prestan sus servicios de atención en las Estaciones o Centrales.

**Celadores.** — Los que ejecutan las operaciones de construcción, reparación y conservación de las líneas y redes, pudiendo también estar encargados de su vigilancia. Bastará tengan conocimientos prácticos y los generales de instrucción primaria.

**Empalmadores.** — Los que posean los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para ejecutar los trabajos relacionados con la instalación, construcción y reparación de toda clase de líneas o cables, auxiliar en las operaciones de medición y pruebas de los mismos, y la práctica de los trabajos accesorios y complementarios de los enumerados.

**Especialistas.**—Los empleados mayores de dieciocho años que sin iniciativa propia realicen trabajos elementales y, en general, puramente mecánicos.

**Aprendices.** 1) Son aquellos trabajadores ligados con las Empresas por un contrato especial, en virtud del cual la Compañía, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se obliga a enseñarle prácticamente el oficio de Electricista o Mecánico-electricista. El aprendizaje dará lugar, en todo caso, a un contrato especial que, tanto en su contenido como en su forma, señalará las obligaciones respectivas de cada una de las partes contratantes, ateniéndose a lo dispuesto en las Leyes especiales vigentes en la actualidad o que se dicten en el futuro por el Estado.

2) El aprendizaje será siempre retribuido, se considerará como complemento de la enseñanza técnica y práctica que tenga lugar en la Escuela Profesional o de Trabajo y podrá realizarse de manera práctica en el taller, siendo de carácter obligatorio para los obreros calificados profesionalmente.

3) La duración del aprendizaje, si no se poseyese título o diploma expedido por la Escuela Profesional, será de cuatro años.

4) Independientemente de lo establecido en la Orden de 23 de septiembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de octubre), y con el fin de lograr la formación profesional de personal que presta servicio en las Empresas Radioeléctricas, quedan éstas

obligadas a facilitar a todos sus productores menores de veinte años de edad la asistencia a las Escuelas de Capacitación Profesional establecidas por la Organización Sindical o el Estado, dentro de los límites que permitan las necesidades del servicio y el abono de los gastos de material y profesorado que origine esta enseñanza, siempre que tales gastos no excedan al 10 por 100 del salario mensual de los beneficiarios.

5) La mala conducta del aprendiz, demostrada por la Comisión de faltas en la Empresa, o la falta de asistencia a las clases facultará a quella para cesar en esta obligación con relación a los que incurrir en las mismas, oyendo previamente a la Dirección del Centro de Enseñanza y al Sindicato correspondiente.

A la terminación del aprendizaje todo aprendiz declarado apto para la categoría inmediata superior de obrero cualificado podrá optar, caso de que no exista vacante en dicha categoría, entre continuar en su plaza de aprendiz o contratarse con otra Empresa o Patrono directamente. En el primer caso, su salario se aumentará con el 75 por 100 de la diferencia entre el que tenía como aprendiz y el que correspondería a su ascenso; en el segundo, ocupará plaza definitiva con la categoría de Oficial de tercera.

#### Art. 16. **Subalternos.**

**Cobradores.** — Los que tienen la misión de realizar cobros y pagos fuera de las oficinas.

**Conserjes.** — Los que, con carácter general, tienen a su cargo las funciones subalternas de la Empresa y la disciplina y vigilancia del personal que las realiza.

**Ordenanzas.** — Los que tienen a su cargo la vigilancia de los locales, la copia a prensa de documentos, el franqueo, recogida y entrega de correspondencia y la ejecución de los encargos y recados que se les encomienden dentro o fuera de las oficinas.

**Serenos y guardas.** — Los subalternos que tienen como cometido funciones de orden y vigilancia. Pueden realizar sus funciones de día o de noche y en Estaciones o Centrales.

**Repartidores y Botones.** — Los subalternos mayores de catorce años y menores de veinte encargados de realizar labores de reparto y recados, dentro o fuera del local a que estén adscritos.

## CAPITULO IV

### SECCION PRIMERA

#### Ingresos y ascensos

Art. 17. Las Empresas de Radiocomunicación fijarán con todo detenimiento en sus Reglamentos de Régimen Interior las condiciones y conocimientos que se exigirán en los concursos y pruebas que juzguen adecuados al desempeño del empleo que se intente cubrir, dejando a salvo las preferencias establecidas por la Legislación vigente.

En igualdad de condiciones serán preferidos los huérfanos o hijos de empleados de la Empresa.

Art. 18. I.—**Técnicos titulados.**—Las vacantes que se produzcan en este grupo serán cubiertas de la siguiente forma:

a) *Ingenieros*.—Libre designación por la Empresa de entre los que estén en posesión del correspondiente título oficial.

b) *Ayudantes técnicos Jefes*.—Serán cubiertas por concurso-oposición entre los Ayudantes Técnicos que lleven por lo menos tres años de servicio en la categoría de Ayudante Técnico, o seis entre ésta y la de Radiotelegrafista de primera. Los Radiotelegrafistas de primera que posean el título de Ayudante de Telecomunicación podrán concursar con independencia de sus años de servicio.

c) *Ayudantes técnicos y Ayudantes de Tráfico*.—Serán cubiertas por concurso-oposición entre Radiotelegrafistas de primera que lleven por lo menos cinco años de servicio en esta categoría u ocho de servicio, sumando los que puedan llevar en las categorías de segunda y primera.

d) *Oficiales Radiotelegrafistas*.—El ingreso se verificará como Radiotelegrafista de primera o de segunda, según la clase de su título oficial, y sometido al examen y pruebas correspondientes. Se distinguirán, separándose, las funciones que desempeñen los Radiotelegrafistas de Tráfico Internacional de los de Estaciones Costeras, constituyéndose escalafones separados, totalmente independientes y cuyas vacantes se cubrirán de acuerdo con las normas siguientes.

Las vacantes de Radiotelegrafistas en servicios de carácter internacional serán cubiertas, preferentemente, con los Radiotelegrafistas de Estaciones Costeras Radiotelefónicas pertenecientes a la Empresa, que soliciten y satisfagan las condiciones exigidas, y de no existir solicitantes se dará preferencia, en igualdad de méritos, a los empleados de la Empresa que hayan obtenido el título profesional.

Pasarán automáticamente a Radiotelegrafistas de primera los de segunda cuando obtengan el título correspondiente. Considerando este aspecto, y para evitar que pueda llegar un momento en que la plantilla de Radiotelegrafistas exceda de la fijada por cada Empresa, se entiende que al verificarse el ascenso de uno o más de segunda a primera no se producirán vacantes en la categoría de segunda más que cuando el número total de los Radiotelegrafistas de ambas categorías sea inferior al de dicha plantilla.

El ascenso a Ayudante Técnico, en sus dos categorías, así como a Ayudantes de Tráfico, se obtendrá precisamente después de haber pasado por la categoría de Radiotelegrafista de primera, poseyendo el título de tal. Los de segunda no podrán pasar a Ayudantes de Tráfico ni Técnicos ni desempeñar Jefaturas.

e) *Oficiales Telegrafistas*.—Serán nombrados libremente por las Empresas de entre los que estén en posesión del oportuno título oficial.

f) *Oficiales Radiotelefonistas*.—Se regirán por idéntica norma que los anteriores.

Art. 19. II. **Administrativos**.—Las vacantes que se produzcan en estas categorías serán cubiertas por los procedimientos que se indican a continuación.

a) *Jefes de Sección*.—Serán cubiertos por libre designación de la Empresa entre los que reúnan las condiciones precisas, preferentemente entre el personal de la Empresa, en razón directa de su categoría.

b) *Jefes de Negociado*.—Las vacantes de Jefes de Negociado se proveerán por concurso-oposición entre Oficiales de primera, a los que se someterá a la oportuna prueba de capacidad, prefiriéndose, en igualdad de condiciones, a los más antiguos. Si no hubiera personal apto, la Empresa podrá admitirlo del exterior.

c) *Oficiales administrativos de primera*.—Las vacantes de esta categoría serán cubiertas por los dos turnos siguientes: El primero, entre Oficiales de segunda por rigurosa antigüedad de servicio a la Empresa en dicha categoría. El segundo, por concurso-oposición restringido entre Oficiales de segunda.

d) *Oficiales administrativos de segunda*.—Las vacantes de esta categoría serán cubiertas por los siguientes turnos: Los dos primeros, por antigüedad rigurosa entre la categoría de Auxiliares, y el tercero, por concurso-oposición entre los componentes de esta categoría.

e) *Auxiliares*.—La plantilla de esta categoría será nutrida:

1) Con aspirantes en el momento de cumplir dieciocho años.

2) Con Ordenanzas que satisfagan las condiciones exigidas.

3) Por admisión directa del exterior, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior, o en la convocatoria publicada al efecto.

f) *Aspirantes*.—Las vacantes que se produzcan se cubrirán con repartidores o Botones que lo soliciten, hayan observado buena conducta y demuestren poseer los conocimientos y reunir las condiciones que determine el Reglamento de Orden Interior. Cuando no sea posible, se admitirán entre los solicitantes del exterior, mediante las pruebas correspondientes. La edad no será inferior a dieciséis años.

Art. 20. III. **Técnico no titulados**.—Para la provisión de vacantes en este grupo se observarán las normas siguientes:

a) *Inspectores técnicos de Radio de primera y de segunda*.—Las plantillas de estas categorías serán nutridas mediante concurso-oposición, libre, concediéndose preferencia, en igualdad de condiciones, al personal perteneciente a la Compañía.

b) *Delineantes*.—Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por libre designación de la Empresa.

c) *Contramaestres*.—Se nutrirá esta categoría por concurso-oposición entre oficiales electricistas de primera clase. En caso de ser preciso declarar desierto el concurso por falta de condiciones y conocimiento en los aspirantes, podrá la Empresa convocar concurso libre, dando siempre preferencia a los funcionarios de la Empresa.

Art. 21. IV. **Profesionales de Oficio**.

a) *Oficiales electricistas de primera*.—Se cubrirán mediante concurso-oposición entre oficiales electricistas de segunda clase. Si no hubiera personal apto, la Empresa podrá admitirlo del exterior.

b) *Oficiales electricistas de segunda*.—Se cubrirán mediante concurso-oposición

entre oficiales electricistas de tercera clase. Si no hubiera personal apto, la Empresa podrá admitirlo del exterior.

c) *Oficiales electricistas de tercera clase*.—Las vacantes en la plantilla de esta categoría serán cubiertas: Primero, por aprendices que al cumplir veinte años sean declarados aptos para el desempeño de los trabajos inherentes a esta categoría, y hayan optado por continuar al servicio de la Empresa; segundo, con los especialistas que, mediante examen, demuestren aptitud suficiente, prefiriéndose, en igualdad de condiciones, a los más antiguos; tercero, si de ninguna de estas dos maneras pueden cubrirse las vacantes, la Empresa podrá admitirlos del exterior, mediante las pruebas consiguientes:

d) *Oficiales mecánico-electricistas de primera*.—Los de segunda que posean tres años de servicio en esta categoría podrán, si lo desean, presentarse al concurso-prueba para cubrir vacantes de mecánico-electricista de primera, cuando ésta se produzca.

El número de los aprobados no puede ser mayor que el de vacantes a cubrir. En el caso de que el número de aprobados sea inferior a las vacantes existentes, la Empresa podrá admitirlos del exterior, mediante las pruebas que se fijen en el Reglamento de Orden Interior. El personal ajeno a la Empresa que se admita para cubrir vacantes de esta categoría deberá tener, como mínimo, veinticinco años.

e) *Oficiales mecánico-electricistas de segunda*.—Serán cubiertas sin examen, primeramente con los aprendices que, al cumplir veinte años, sean declarados «obreros cualificados» y hayan optado por continuar al servicio de la Empresa. En segundo lugar, caso de no haberse cubierto del modo anterior, entre los especialistas con más de dos años de servicio en esta categoría, por examen o concurso-prueba. Si tampoco se pueden cubrir de esta manera, la Empresa podrá admitir personal del exterior, mediante las pruebas consiguientes, entre los solicitantes.

Art. 22. V. **Subalternos**.

Los *Cobardores*, *Conserjes*, *Guardas y Serenos*, que desarrollan una función subalterna de confianza, serán libremente designados por la Empresa, la cual queda obligada a buscarlos, primeramente, entre los ordenanzas; y dará preferencia a los más antiguos, cuando se satisfagan las demás condiciones fundamentales, a juicio de la misma. Cumplido ello, pueden ser admitidos del exterior.

*Ordenanzas*.—Estos puestos serán cubiertos con el personal procedente de repartidores o botones, cuando se produzca la vacante.

El ingreso como *Repartidores* o *Botones* se verificará cumpliendo las disposiciones vigentes relativas al trabajo de menores, a cuyo efecto han de presentar la documentación acreditativa del permiso de sus padres o tutores, extracto del acta de nacimiento, y certificado médico de no hallarse incapacitado para el trabajo. Esta última no excluye el reconocimiento facultativo que la Empresa, por su cuenta, pueda disponer. La edad para el ingreso no será menor de catorce ni mayor de dieciocho.

Los Recaderos y Botones, al cumplir los veinte años, pasarán a desempeñar las vacantes que existan de Auxiliares administrativos y Ordenanzas, sufriendo para el primer caso la prueba de aptitud que detalladamente establecerá cada Empresa en su Reglamento de Régimen Interior.

Las Empresas tendrán, respecto de los Botones y Recaderos, las mismas obligaciones establecidas en el apartado 4 del artículo 15 de Ordenanzas.

En caso de que no existan vacantes de auxiliares administrativos ni de ordenanzas, al cumplir los veinte años el Botones o Recadero, continuará en su categoría con un plus del 50 por 100 de la diferencia entre lo que cobra y el salario correspondiente a ordenanza.

**SECCION SEGUNDA**

**Periodo de prueba**

Art. 23. El personal que, de acuerdo con los artículos anteriores, ingrese en la Empresa, se considerará admitido provisionalmente durante un periodo de prueba, variable según la índole de la labor a que cada trabajador sea destinado, y que no podrá exceder de la siguiente escala:

- 1) Personal técnico: seis meses.
- 2) Personal administrativo: un mes.
- 3) Profesionales, si tienen personal a sus órdenes: un mes.
- a) Oficiales mecánico - electricistas: tres semanas.
- b) Oficiales electricistas: tres semanas.
- c) Especialistas: dos semanas.
- d) Aprendices: un mes.
- 4) Personal subalterno: un mes.

Durante este periodo, tanto el trabajador como el empresario podrán, respectivamente, desistir de la prueba, o proceder al despido sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

En todo caso, el trabajador percibirá durante el periodo de prueba la remuneración correspondiente a la labor realizada.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a ostentar la consideración de fijo o de plantilla, siéndole abonado, a efectos de antigüedad y aumentos periódicos, el tiempo invertido en el citado plazo de prueba.

El periodo de prueba de que queda hecho mérito no es de carácter obligatorio y las Empresas podrán, en consecuencia, proceder a la admisión de su personal, con renuncia total o parcial a su utilización.

**SECCION TERCERA**

**De las pruebas de aptitud**

Art. 24. Determinado en los artículos que anteceden el sistema de ascenso

del personal en las diferentes categorías profesionales, por medio de concurso-oposición y otras pruebas de aptitud, los Reglamentos de Régimen Interior de cada Empresa precisarán, con el máximo detalle, las condiciones de estudios, prácticas y méritos necesarios que deberán poseer los que se presenten a las mismas, y sin cuyo requisito no podrá procederse a la aprobación de los referidos Reglamentos.

Art. 25. Para juzgar las distintas pruebas y exámenes, así como los concursos, se constituirá un tribunal, que estará compuesto por dos representantes designados por el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, de entre una terna propuesta por la Empresa, pertenecientes a la misma o superior categoría y grupo del de las vacantes a cubrir, presididos por un representante de la Dirección de la Empresa.

Entre la convocatoria de la prueba u oposición y la fecha de comienzo de la misma deberán transcurrir, como mínimo, dos meses.

**CAPITULO V**

**Plantillas**

Art. 26. Las Empresas establecerán sus plantillas de acuerdo con la organización y necesidades propias.

En las Empresas de servicios fijos se establece, entre el total de las categorías que se dicen a continuación, las siguientes proporcionalidades para la formación de la plantilla en sus distintas categorías:

- 1.—Ayudantes técnicos (en sus dos categorías) ..... 15 %
- 2.—Ayudantes de tráfico ..... 20 %
- 3.—Radiotelegrafistas (primera y segunda) ..... 65 %

Esta proporcionalidad tiene como base, en cada Empresa, la totalidad de productores pertenecientes a las categorías citadas, en el momento de la aprobación de esta Reglamentación Nacional. De la misma manera quedan exceptuadas las categorías de telegrafistas y radiotelefonistas y radiotelegrafistas pertenecientes a Estaciones Costeras. Con el personal perteneciente a estas últimas Estaciones se confeccionará escalafón por separado y su plantilla estará determinada en todo momento por la que actualmente tengan. La proporcionalidad establecida para cada categoría se entiende ínterin no se rebasa la cifra total de productores de este grupo en el momento de formarse las primeras plantillas, de acuerdo con estas normas.

Cuando la plantilla de una Empresa aumente, el exceso sobre la actual se regirá por la siguiente proporcionalidad:

- 1.—Ayudantes técnicos (en sus dos categorías) ..... 9 %
- 2.—Ayudantes de tráfico ..... 12 %
- 3.—Radiotelegrafistas (1.ª y 2.ª) ... 79 %

Se operará siempre por números enteros, siendo facultad de las Empresas tomar en cada caso el número inmediato superior o inferior en caso de fracción decimal.

Art. 27. El personal administrativo tendrá la siguiente proporcionalidad de categorías en todas las Empresas:

- 30 % ... { 1.—Jefes de Sección ... 5 %
- { 2.—Jefes de Negociado. 7 %
- { 3.—Oficiales de primera 18 %
- 70 % ... { 4.—Oficiales de segunda 33 %
- { 5.—Auxiliares y aspirantes ..... 37 %

Art. 28. En cada Estación costera radiotelefónica existirá, por lo menos, un radiotelegrafista de primera o de segunda, que será el encargado de la misma.

Si en la Estación hubiese tres o más Técnicos Titulados, será designado Jefe de Estación un radiotelegrafista de primera clase.

El resto del personal técnico, en cada Estación, podrá estar compuesto por radiotelefonistas.

Art. 29. Con la periodicidad que se fije en el Reglamento de Orden Interior se publicará el escalafón del personal, con indicación de cuantos datos se estimen de interés.

Art. 30. Las observaciones del personal, para que sean atendidas, tendrán que hacerse a la Empresa dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el escalafón se dió a conocer en cada Centro de trabajo. En caso de que la Empresa no resuelva, transcurrido un mes, a contar desde el día en que reciba la observación, o lo hiciese en desacuerdo con el reclamante, éste podrá recurrir, por escrito, a la Dirección General de Trabajo.

**CAPITULO VI**

**SECCION PRIMERA**

**Sueldos mínimos**

Art. 31. En las Compañías de servicios móviles, a los efectos de fijación de salarios y sueldos, se divide España en las Zonas siguientes:

ZONA 1.ª Madrid, Barcelona, Vizcaya, Guipúzcoa, Asturias, Sevilla y Valencia.

ZONA 2.ª Santander, Málaga, Cádiz y Huelva.

ZONA 3.ª Resto de España.

Para las Empresas de servicios fijos los sueldos y salarios de su personal se entenderán siempre referidos a la Zona primera de las que en este artículo se establezcan.

Art. 32. Remuneración del personal técnico titulado (mensual):

CATEGORIAS	ZONA 1. <sup>a</sup>	ZONA 2. <sup>a</sup>	ZONA 3. <sup>a</sup>
Ingenieros ..... 10 bienios de 60 ptas.	1.500,—	1.425,—	1.350,—
Ayudantes técnicos Je- fes ..... 10 bienios de 50 ptas.	1.000,—		
Ayudantes técnicos ..... 10 bienios de 40 ptas.	900,—		
Ayudantes de tráfico ... 12 bienios de 40 ptas.	900,—		
Radiotelegrafistas de 1. <sup>a</sup> 12 bienios de 35 ptas.	700,—		
Radiotelegrafistas de 2. <sup>a</sup> 10 bienios de 25 ptas.	600,—		
Oficiales telegrafistas ... 10 bienios de 25 ptas.	550,—		
Oficiales radiotelefonis- tas ..... 12 bienios de 25 ptas.	500,—		

Art. 33. Remuneración del personal administrativo (mensual):

CATEGORIAS	ZONA 1. <sup>a</sup>	ZONA 2. <sup>a</sup>	ZONA 3. <sup>a</sup>
Jefe de Sección ..... 10 bienios de 50 ptas.	1.000,—	960,—	900,—
Jefe de Negociado ..... 10 bienios de 40 p'as.	850,—	800,—	750,—
Oficial de 1. <sup>a</sup> ..... 12 bienios de 30 ptas.	700,—	650,—	550,—
Oficial de 2. <sup>a</sup> ..... 10 bienios de 25 ptas.	600,—	550,—	500,—
Auxiliares ..... 10 bienios de 20 ptas.	400,—	355,—	335,—
Aspirantes:			
De dieciséis años ...	200,—	190,—	180,—
De diecisiete años ...	225,—	215,—	200,—

Art. 34. Remuneración del personal técnico no titulado (mensual):

CATEGORIAS	ZONA 1. <sup>a</sup>	ZONA 2. <sup>a</sup>	ZONA 3. <sup>a</sup>
Inspector técnico de Ra- dio de 1. <sup>a</sup> ..... 10 bienios de 50 ptas.	1.000,—	900,—	800,—
Inspector técnico de Ra- dio de 2. <sup>a</sup> ..... 10 bienios de 35 ptas.	800,—	700,—	600,—
Contramaestres ..... 10 bienios de 30 ptas.	650,—	600,—	550,—

CATEGORIAS	ZONA 1. <sup>a</sup>	ZONA 2. <sup>a</sup>	ZONA 3. <sup>a</sup>
Delineantes proyectistas: 10 bienios de 35 p'as.	700,—		
Delineantes caladores: 10 bienios de 25 ptas.	550,—		

Art. 35. Remuneración del personal profesional o de oficio (mensual):

CATEGORIAS	ZONA 1. <sup>a</sup>	ZONA 2. <sup>a</sup>	ZONA 3. <sup>a</sup>
Oficiales mecánico-elec- tricistas de 1. <sup>a</sup> ..... 10 bienios de 25 ptas.	600,—		
Oficiales mecánico-elec- tricistas de 2. <sup>a</sup> ..... 10 bienios de 20 ptas.	540,—		
Oficiales electricistas de primera ..... 10 bienios de 20 ptas.	570,—	540,—	510,—
Oficiales electricistas de segunda ..... 10 bienios de 20 ptas.	510,—	480,—	450,—
Oficiales electricistas de tercera ..... 10 bienios de 15 p'as.	450,—	420,—	390,—
Empalmador ..... 10 bienios de 20 ptas.	510,—		
Vigilante, Celador y Especialista ..... 10 bienios de 15 ptas.	390,—		
Aprendices:			
Primer año aprendizaje	150,—	135,—	120,—
Segundo ídem id. ....	195,—	180,—	165,—
Tercer ídem id. ....	255,—	240,—	225,—
Cuarto ídem id. ....	315,—	300,—	285,—

Art. 36. Retribución del personal subalterno (mensual):

CATEGORIAS	ZONA 1. <sup>a</sup>	ZONA 2. <sup>a</sup>	ZONA 3. <sup>a</sup>
Cobradores y Conserjes. 12 bienios de 25 ptas.	420,—	390,—	360,—
Guardas y Serenos ..... 12 bienios de 20 ptas.	360,—	330,—	300,—
Ordenanzas ..... 12 bienios de 20 ptas.	360,—	330,—	300,—
Botones y Repartidores:			
De catorce años ..... De quince años ..... De dieciséis años ... De diecisiete años ... De dieciocho a veinte años .....	150,— 195,— 225,— 285,— 315,—		
Personal de limpieza:			
Por horas ..... Jornada completa ...	1,75 8,65	1,65 8,20	1,50 7,75

## SECCION SEGUNDA

## Casos especiales de retribución

**Art. 37. Gratificación de residencia en Canarias.** — A todo el personal que a partir de la publicación de la presente Reglamentación sea destinado a las Islas Canarias se le asignará, en concepto de indemnización por residencia, el 30 por 100 sobre su sueldo.

Esta gratificación será abonada por todo el tiempo que dure su permanencia forzosa en dichas provincias insulares. No obstante, transcurridos los cinco primeros años, la Empresa podrá ofrecer al interesado destino de igual categoría en la península; caso de que el interesado no acepte dicho destino, se entenderá que su permanencia en Canarias no tiene carácter de forzosa y perderá, por tanto, el derecho a percibir esta gratificación.

El personal destinado en dichas provincias que actualmente percibe como gratificación por residencia la cantidad de 100 pesetas mensuales, continuará percibiéndola en tanto dure su residencia en las Islas, incrementada a partir de la vigencia del presente Reglamento en 50 pesetas mensuales.

**Art. 38. Gratificación por desplazamiento.** — A todo el personal que preste sus servicios en Estaciones alejadas de las poblaciones se le acreditará como gratificación 100 pesetas mensuales, siempre que la Empresa no le facilite alojamiento capaz para él y para su familia.

Se entenderán como Estaciones alejadas las que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior de cada Empresa.

Será obligación inexcusable de todo el personal destinado en Estaciones alejadas residir en el núcleo de población más próximo a las mismas. El no cumplimiento de esta obligación será sancionado, como primera medida, con la pérdida de la gratificación asignada, sin perjuicio de las demás que cada Empresa pueda determinar.

**Art. 39.** El personal perteneciente al grupo de técnicos titulados, que desempeña los cargos de Jefe de Estación, Central u otros análogos, continuará percibiendo las actuales gratificaciones incrementadas en cincuenta pesetas mensuales, por todo el tiempo que dure el desempeño del cargo.

Los encargados de Estaciones costeras radiotelefónicas disfrutarán de una gratificación de setenta y cinco pesetas mensuales. Los Jefes de Estación costera tendrán una gratificación mensual de ciento cincuenta pesetas.

Las Empresas pondrán nombrar Jefes de Zonas o Grupos de Estaciones costeras radiotelefónicas; los designados percibirán, en concepto de gratificación mensual, la cantidad de doscientas pesetas, cuya percepción excluirá las de menor cuantía que por otras Jefaturas puedan corresponderle.

**Art. 40. Gratificación por tráfico.** — Se establece la gratificación por volumen de tráfico para todo el personal afectado por la presente Reglamentación Nacional. A tal efecto, y atendidas sus diversas características, se establece un régimen distinto, según se trate de Empresas de servicios fijos o Empresas de servicios móviles.

## A) EMPRESAS DE SERVICIOS FIJOS

1) *Personal afecto a los servicios de Tráfico Internacional.* — Las Empresas le abonarán la gratificación de un céntimo por palabra, con un mínimo de percepción mensual de cincuenta pesetas. El personal con derecho a percibirla serán los ayudantes técnicos, en sus dos categorías, ayudantes de tráfico y radiotelegrafistas del Servicio Internacional.

2) La gratificación se entenderá por palabra tasada, recibida o transmitida, en trayecto de tasado, tantas veces como retransmisiones o nuevas recepciones se hayan efectuado en los diferentes circuitos de la Empresa.

3) *Resto del personal.* — Si el tráfico excediese de 2.000 palabras mensuales por empleado, o sea, si dividiendo el volumen mensual de tráfico de cada Empresa por el total de productores que componen su plantilla los cocientes obtenidos fuesen superiores a 2.000 palabras, la gratificación se hará extensiva a todos los productores de la Empresa sin distinción alguna.

4) Esta gratificación será percibida por palabra tasada en las condiciones señaladas en el apartado 2) de este artículo.

5) De la cantidad que resulte, el personal comprendido en el párrafo 1) del apartado A) de este artículo retirará la parte correspondiente a un céntimo por palabra, que será repartido exclusivamente entre los mismos, de acuerdo con las normas actualmente observadas. La cantidad restante será dividida entre todo el personal (incluidos Ayudante de Tráfico, Ayudantes Técnicos y Radiotelegrafistas de Servicio Internacional), proporcionalmente a su categoría y según las normas que más adelante se establecen.

6) La cuantía de la gratificación será: De 2.000 a 3.000 palabras mensuales por empleado: un céntimo por cada una de las dos mil primeras; dos céntimos por cada una de las restantes.

De 3.000 a 4.000 palabras mensuales por empleado: un céntimo por cada una de las dos mil primeras; dos céntimos por cada una de las mil siguientes; dos céntimos y medio por cada una de las restantes.

De 4.000 a 5.000 palabras mensuales por empleado: un céntimo por cada una de las dos mil primeras; dos céntimos por cada una de las mil siguientes; dos céntimos y medio por cada una de las mil que siguen; tres céntimos por cada una de las restantes.

De 5.000 palabras mensuales por empleado en adelante: un céntimo por cada una de las dos mil primeras; dos céntimos por cada una de las mil siguientes; dos céntimos y medio por cada una de las mil que siguen; tres céntimos por cada una de las mil que continúan; tres céntimos y medio por cada una de las restantes.

## B) EMPRESAS DE SERVICIOS MÓVILES

1) Excluido el personal Radiotelegrafista de a bordo de los preceptos de la presente Reglamentación, la gratificación por volumen de tráfico se entenderá referida a todo el personal, tan o técnico como administrativo y subalterno restante.

2) La gratificación será fija y equivaldrá a dos céntimos por palabra cursada y cobrada a tasa normal (o sea, servicio particular) por cualquiera de las estaciones a bordo de buques mercantes y de

pasaje que exploten o administren las Empresas afectadas.

3) La gratificación por volumen de tráfico en las Empresas de servicios móviles será abonada al personal, cualquiera que sea el número de palabras cursadas, o sea, que se devengará a partir del primer radiotelegrama que se curse.

4) Transcurridos seis meses, contados desde la publicación de esta Reglamentación, si las cantidades que hasta entonces y por este concepto hubiese percibido el personal fuesen sensiblemente inferiores, por término medio en cada categoría, a las obtenidas en categorías análogas en las Empresas de servicios fijos, la Comisión de que más adelante se habla dará cuenta a la Dirección General de Trabajo, la cual, previos los informes que estime oportunos, procederá a modificar, elevándola, la cuantía de la gratificación, al objeto de equipararla a la que perciban los productores pertenecientes a las Empresas de servicios fijos.

5) La cantidad por este concepto, resultante mensualmente, se repartirá proporcionalmente a los beneficiarios en la forma que más adelante se establece.

**Art. 41.** La gratificación por volumen de tráfico, deducida la parte que en las Empresas de servicios fijos corresponde a los Ayudantes Técnicos, Ayudantes de Tráfico y Radiotelegrafistas, se repartirá entre todo el personal por el sistema de puntos en la siguiente proporción:

a) Ingenieros, Ayudantes Técnicos, Ayudantes de Tráfico, Inspectores Técnicos de Radio, Jefes de Sección y Jefes de Negociado: seis puntos.

b) Radiotelegrafistas, Telegrafistas, Radiotelefonistas, Delincantes, Contra-maestros y Oficiales Administrativos: cinco puntos.

c) Oficiales Mecánico - Electricistas, Oficiales Electricistas y Empalmadores: cuatro puntos.

d) Auxiliares Administrativos, Vigilantes, Celadores, Especialistas, Cobradores, Conserjes, Ordenanzas, Guardas y Serenos: tres puntos.

e) Aspirantes Administrativos, Aprendices y Botones o Recaderos: dos puntos.

**Art. 42.** Para efectuar el reparto, en cada Empresa se determinarán, en primer lugar y mensualmente, las pesetas que corresponden a cada punto; a tal efecto se dividirá la cantidad correspondiente en cada mes por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala del artículo anterior.

La cantidad correspondiente a cada productor será la resultante de multiplicar el cociente de la división antes expresada por el número de puntos que se le reconozcan en la escala.

Las cantidades correspondientes a los trabajadores que causen baja, o las que dejen de pagarse por cualquier circunstancia, incrementarán la cantidad que por este concepto haya de distribuirse en el siguiente mes.

**Art. 43.** A los efectos de la gratificación por volumen de tráfico se constituirá en el domicilio central de cada Empresa una Comisión compuesta por: Un representante de la Empresa y cinco representantes de los trabajadores designados por la Empresa, previa propuesta en terna del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, que procurará figuren en las listas diversas categorías profesionales. Esta Comisión

será renovada anualmente, pudiendo reelegirse parcial o totalmente, y tendrá la misión de fijar el valor del punto y la cantidad correspondiente a los productores afectados, una vez que la Empresa haya facilitado los datos necesarios.

Art. 44. La cuantía de la gratificación por volumen de tráfico será computada por todo su valor, en caso de que por disposición legal se otorgase la participación en los servicios al personal beneficiario. Quedará excluida a estos efectos únicamente la parte de gratificación correspondiente al personal radiotelegrafista de tráfico y que viene percibiendo tradicionalmente.

Art. 45. Cuando el Estado autorice la implantación del servicio de mensajes telefónicos en las Estaciones Costeras, el personal Técnico Titulado que figure adscrito a las mismas percibirá, con idéntico carácter de exclusividad que la gratificación que hoy perciben los Radiotelegrafistas, dos céntimos y medio por cada palabra tasada, recibida o transmitida que curse, correspondiente a los servicios móviles, con un mínimo de percepción por este concepto de cincuenta pesetas mensuales.

## CAPITULO VII

### Jornada de trabajo y horas extraordinarias

Art. 46. La jornada máxima que se establece será de cuarenta y dos horas semanales para el personal enumerado en el artículo 7 (Técnicos Titulados) y de cuarenta y ocho horas para el resto del personal, excepto aquel que disfrute en la actualidad de jornada inferior, la cual será respetada por la Empresa.

El personal que en la actualidad no realice jornada completa de trabajo al servicio de una Empresa gozará de todos los beneficios que por la presente Reglamentación se establecen, y en cuanto a su retribución será proporcional al número de horas trabajadas.

Las horas que se trabajen y excedan de la jornada habitual sin exceder de la establecida por el presente artículo se denominarán horas complementarias, estando los productores obligados a trabajarlas siempre que la Empresa lo considere necesario, y la Empresa a abonarlas a razón del sueldo de cada productor sin recargo alguno.

Art. 47. Las Empresas confeccionarán el oportuno cuadro horario de trabajo de todo el personal, en el que claramente quedará establecida la jornada de trabajo.

Dicho cuadro horario será sometido a la aprobación de la Delegación de Trabajo respectiva, sin cuyo requisito carecerá de validez. Una vez aprobado, quedará expuesto en sitio visible para el personal.

Art. 48. **Horas extraordinarias.**—De conformidad con las disposiciones legales vigentes, se considerarán horas extraordinarias las que excedan de la jornada establecida en estas Ordenanzas.

La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la Empresa, y la libre aceptación o denegación, al productor. Será necesaria la previa autorización de la Delegación de Trabajo para trabajarla, a no ser que existan causas imprevistas y de extrema urgencia, en cuyo caso podrán trabajar-se dando cuenta en las veinticuatro ho-

ras siguientes de haberlo efectuado, a dicho Organismo.

Art. 49. Cada hora extraordinaria se abonará con un recargo de un 25 por 100, al menos, sobre el salario tipo de la hora extraordinaria, que se determinará dividiendo el sueldo entre 180.

Quando las horas extraordinarias se presten en domingo, en jornada nocturna, o excedan de dos diarias, el recargo no podrá ser inferior al 40 por 100.

Las trabajadas por el personal femenino se abonarán, todas, con el 50 por 100.

Art. 50. Todo el personal de las Compañías disfrutarán del descanso dominical y de las fiestas señaladas oficialmente por el Estado y los Municipios, en la forma que determina el Calendario Laboral Oficial, con la sola excepción de los que estén afectos a servicios que, por su índole especial, no lo permitan. Este personal disfrutará del descanso semanal, de conformidad con lo establecido en las Leyes.

Art. 51. Las horas de servicio prestadas por el personal a partir de las veintiuna horas hasta las siete de la mañana se considerarán como nocturnas, y tendrán de recargo, independientemente de cualquier otra asignación, la cantidad de una peseta por hora. No obstante, si las conveniencias del personal o del servicio aconsejan establecer relevos a las veintiuna treinta o veintidós horas, el recargo se abonará a partir de éstas.

## CAPITULO VIII

### Vacaciones reglamentarias y licencias

Art. 52. En las Compañías de servicios móviles, al personal se le concederá anualmente y de una sola vez, con el sueldo íntegro y devengos personales que tengan asignados, las vacaciones siguientes:

Ingenieros y Jefes de Sección, treinta días naturales.

Inspectores y Técnicos de Radio, quince días naturales.

Oficiales electricistas, quince naturales.

Oficiales Administrativos, quince días naturales.

Auxiliares y Subalternos, doce días naturales.

Los empleados que tengan un período de servicio inferior a un año disfrutarán de un día de permiso por cada mes de servicio completo, con excepción de los aprendices, que disfrutarán de la misma vacación en la proporción correspondiente.

Dado que la índole del trabajo en las Oficinas Centrales de las Empresas de tipo móvil es análoga a las de servicios fijos, el personal de aquellas oficinas se sujetará, en cuanto a las vacaciones reglamentarias se refiere, a lo dispuesto en el artículo 53 de esta Reglamentación.

Los Aprendices y, en general, los productores menores de veintiún años tendrán derecho al disfrute de un período de vacación anual de veinte días naturales, siempre que asistan a los Cursillos o Campamentos del Frente de Juventudes; en caso contrario, su vacación será la establecida para cada categoría en este artículo.

Art. 53. En las Compañías de ser-

vicios fijos, al personal se le concederá anualmente, y de una sola vez, con el sueldo íntegro y devengos personales que tenga asignados, las vacaciones siguientes:

Ingenieros, Jefes de Sección, Ayudantes Técnicos, Jefes, y Ayudantes de Tráfico que sean Jefes de Centrales o tengan más de diez años de antigüedad en la Empresa, treinta días.

Jefes de Negociado, Ayudantes Técnicos y Ayudantes de Tráfico no comprendidos en el anterior, veinte días, y uno más por cada año de servicio a la Empresa, a partir del sexto inclusive, hasta llegar al tope de treinta días anuales.

Oficiales Radiotelegrafistas de primera y segunda, quince días y uno más por cada año de servicio a la Empresa, a partir del sexto inclusive, hasta llegar al tope de treinta días anuales.

Oficiales y Auxiliares Administrativos, quince días y uno más por cada año de servicio en la Empresa, a partir del sexto inclusive, hasta llegar al tope de veinticinco días los Oficiales y veinte los Auxiliares.

Los Oficiales Mecánico-Electricistas de primera, veinte días. Los de segunda, Vigilantes, Celadores, Empalmadores, etc., quince días. Especialistas y Aprendices, ocho días.

Los Conserjes, Cobradores, Porteros, Guardas y Serenos, quince días.

Los Ordenanzas, Botones y Repartidores, ocho días.

Art. 54. El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo. Los días de vacaciones que por este concepto les correspondiera disfrutar serán compensados en metálico.

Art. 55. Las vacaciones anuales serán disfrutadas por todo el personal, preferentemente durante los meses de mayo a octubre, con las limitaciones que imponga el servicio, a juicio de la Empresa; y durante el período de permisos los restantes empleados suplirán si fuese preciso en horas extraordinarias, o complementarias, el trabajo de los que disfruten vacaciones.

Si por las necesidades del servicio, a juicio de la Empresa, se hiciese imposible disfrutar las vacaciones completas, podrán éstas reducirse; previo permiso de la Delegación de Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, al mínimo que forzosamente haya de disfrutar, aboniándose en metálico la diferencia de días.

Art. 56. La época en que cada empleado ha de disfrutar las vacaciones se fijará procurando complacer al personal, dando preferencia a los empleados más antiguos, por la primera vez; y caso de continuar la coincidencia en años sucesivos, por turno rotatorio.

Art. 57. Independientemente de la vacación anual remunerada, el personal podrá solicitar licencia, por el tiempo mínimo indispensable, en caso de probada necesidad (fallecimiento de familiares, allegados, etc.), y la Empresa concederá el mismo por el tiempo compatible con las necesidades del servicio.

Quando, para disfrutar las vacaciones, el empleado haya de desplazarse de la

Península o Canarias o viceversa, no se computarán los días que normalmente se empleen en el viaje, contados entre los puertos más próximos.

Se establece para el personal de las Empresas de Radiocomunicación la situación de excedencia voluntaria sin sueldo, cuya duración máxima será de cuatro años y mínima de uno. El tiempo que los interesados permanezcan en dicha situación no servirá de abono a efectos de aumentos periódicos ni ascensos del escalafón.

La solicitud de excedencia será presentada a la Empresa con un mes de antelación, y ésta podrá denegarla cuando, a su juicio, sea improcedente. Contra la determinación de la Empresa el interesado podrá recurrir ante la Delegación de Trabajo respectiva, que, previo informe del Sindicato, resolverá; contra el acuerdo de este Organismo los interesados tendrán el oportuno recurso ante la Dirección General de Trabajo.

La solicitud de reingreso será presentada con antelación suficiente por el interesado, y solamente tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca.

## CAPITULO IX

### SECCION PRIMERA

#### Enfermedad

Art. 58. Cuando el empleado u obrero no pueda asistir al trabajo por encontrarse enfermo, lo notificará a la Empresa, salvo caso excepcional y justificado, dentro del plazo máximo de las dos horas siguientes a las que tenga señaladas para la entrada al trabajo, o inmediatamente después de apreciar, por la dolencia que sufre, que no podrá asistir.

Art. 59. Los empleados y obreros que causen baja por enfermedad percibirán por parte de la Empresa una subvención complementaria de la que puedan percibir con cargo al Seguro de Enfermedad, en cuantía tal, que el total percibido por el empleado por todos conceptos sea una cifra equivalente a su sueldo, hasta un máximo de tres meses. Terminado este plazo, la cifra será el cincuenta por ciento de su sueldo, durante un mes más, por cada año de servicio, hasta un máximo de nueve meses.

El tiempo de los plazos anteriores se computará con tiempo de servicio, a efectos de antigüedad.

Art. 60. Toda enfermedad ocurrida antes de que transcurrieran tres meses de la fecha de alta de una enfermedad anterior será considerada como continuación de aquella, a efectos del cómputo de los plazos señalados en el párrafo anterior. El personal acogido a los beneficios de Seguro de Enfermedad disfrutará únicamente de los beneficios que esta Ley le concede respecto a médicos, medicinas, etc. En cuanto a los productores que por razones de sus emolumentos no se encuentren protegidos por dicho Seguro Social, continuarán en el disfrute de los beneficios que por costumbre o condiciones establecidas en cada Empresa se le reconozcan.

Art. 61. En el caso de enfermedad cuya duración exceda de nueve meses

seguidos, causará baja provisional en la Compañía, siendo condición precisa para continuar en esta situación provisional el que todos los meses remita el interesado un testimonio facultativo dando cuenta del curso de su enfermedad.

Art. 62. En todos los casos de enfermedad, la Empresa tendrá las más amplias facultades para disponer se lleven a cabo cuantos reconocimientos de carácter facultativo juzgue necesarios para informarse del curso de la dolencia.

Art. 63. Los accidentes que sufra el personal de la Compañía que le impidan la prestación de sus servicios y no sean debidos a embriaguez, actos reprochables, punibles o deshonorosos, ni revistan los caracteres de accidentes del trabajo, se considerarán como enfermedad, regulándose por lo dispuesto sobre esta materia.

## SECCION SEGUNDA

### Previsión

Art. 64. En el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de estas Ordenanzas, se constituirá una Comisión compuesta de ocho miembros—cuatro productores y cuatro empresarios—, designados por el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y presididos por el Representante, que, previa propuesta en terna del Sindicato, designe la Dirección General de Trabajo. Dicha terna estará integrada por personas que posean los necesarios conocimientos técnicos en materia de Seguros Sociales, independientemente de que pertenezcan o no a las Empresas afectadas por esta Reglamentación.

Art. 65. En término máximo de un mes la Comisión referida someterá a la aprobación de la Dirección General de Trabajo propuesta de los extremos siguientes:

1) Cuantía de la cuota a abonar por Empresa y productores, que será, como máximo, del 8 por 100 de los sueldos y salarios, pagadera por partes iguales.

2) Riesgos que habrán de ser cubiertos en el régimen de previsión que establezca, y que alcanzarán ineludiblemente a los de jubilación por edad y fallecimiento.

3) Determinación concreta de cuál de los tres sistemas—Mutualidad General que afilie a todos los productores y Empresas, Mutualidad de Empresa o contratación de una póliza de seguros que cubra los riesgos antes mencionada—es más conveniente para los fines propuestos.

Art. 66. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá las mismas el Presidente de la Comisión.

Art. 67. La Dirección General de Trabajo aprobará o rechazará la propuesta que le haga la Comisión, y en caso afirmativo, concederá un nuevo plazo de un mes para la redacción del Reglamento del Régimen de Previsión, que será presentado para su aprobación a las Direcciones Generales de Previsión y Trabajo. Si la propuesta fuese rechazada, la Dirección General de Trabajo podrá optar entre conceder un nuevo pla-

zo a la Comisión para que rectifique los extremos rechazados, o acordar con carácter obligatorio el régimen por el que, en definitiva, deben regirse los interesados.

Art. 68. La Comisión estará facultada para solicitar de las Empresas cuantos datos puedan interesarle, al objeto de verificar el cálculo de primas, pensiones o cualquier otro que sea necesario para el mejor cumplimiento de lo que se establece.

Art. 69. El 8 por 100 establecido en el artículo 65 como cuantía a abonar por partes iguales por Empresas y productores será sobre los sueldos, más los bienes correspondientes asignados y establecidos en este Reglamento; pero si las cantidades que se obtuviesen fuesen insuficientes para cubrir en términos decorosos las obligaciones mínimas fijadas en dicho artículo, la Comisión puede acordar ampliar el abono de dicho gravamen a los restantes beneficios económicos que por la presente Reglamentación se establecen, tales como Plus de Carestía de Vida, pagas extraordinarias, gratificaciones, etc., excepción hecha del Plus de Cargas Familiares y de la gratificación por tráfico.

## CAPITULO X

### Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 70. Los Reglamentos de Régimen Interior establecerán las normas de aplicación en cuanto a seguridad y prevención de accidentes, así como a la higiene en los locales de trabajo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 71. Se determinarán también en los mismos Reglamentos las sanciones que por incumplimiento de la regla sobre esta materia hayan de imponerse a los trabajadores y jefes o encargados de aquéllos.

## CAPITULO XI

### Viajes en comisión de servicios. Diets

Art. 72. Cualquier empleado al que se le confie comisión de servicios fuera de su residencia habitual tendrá derecho, mientras dure dicha comisión, a percibir las dietas que por tal concepto le corresponden, y viajará en la clase asignada a su categoría. Se abonará dieta entera cuando el empleado permorte fuera de su residencia o haya de hacer fuera dos comidas, y solamente media dieta cuando haya de hacer fuera de su residencia una sola comida.

Art. 73. La Compañía anticipará a todo empleado que debe realizar una comisión de servicios con derecho a dietas el importe aproximado de las que haya de devengar aquélla, si no es superior a quince días, en cuyo caso podrá hacer los anticipos escalonadamente, añadiendo las cantidades que representen las locomociones a realizar.

Art. 74. El personal que por necesidades del servicios y por orden de la Empresa tenga que efectuar viajes o desplazarse a población distinta a la en que radique su destino disfrutará sobre el sueldo o jornal las dietas siguientes:

C A T E G O R I A S	DIETAS	VIAJES
Subalternos, Auxiliares, Oficiales electricistas de segunda y tercera; Especialistas y mecánicos de segunda .....	20 ptas. diarias	Segunda.
Oficiales electricistas de primera, mecánicos de primera y otros empleados con sueldo inferior a quinientas pesetas mensuales .....	30 ptas. diarias ....	Segunda.
Radiotelegrafistas de servicios fijos y empleados con sueldo igual o superior a quinientas pesetas mensuales .....	35 ptas. diarias ....	Primera.

El personal de las categorías superiores disfrutará las dietas que en cada caso determinará el Reglamento de Orden Interior de la Empresa, y que no podrán ser menores de 35 pesetas. Estas dietas pueden ser sustituidas por el abono de gastos realizados, si así lo determina la Empresa.

Art. 75. En las cuentas justificativas de los viajes sólo podrán cargarse las dietas y el importe de los medios de locomoción empleados, prescindiendo de mozos, propinas, etc. Sólo en casos muy justificados, y previo conocimiento de la Dirección de la Empresa, podrán cargarse aparte partidas de gastos obligados por la representación que de la misma se ostente.

Art. 76. No se tendrá derecho a dietas cuando los trabajos se lleven a cabo en lugares distintos a los en que se preste servicio habitualmente si no están situados a distancia que exceda de seis kilómetros de los mismos. En tales casos, las Empresas pagarán o suministrarán los gastos de locomoción.

## CAPITULO XII

### Traslados

Art. 77. Se entiende por «traslado» el cambio del lugar de trabajo habitual de una población a otra. Al objeto de evitar las dudas que pudieran presentarse, cada Empresa expresará concretamente en su Reglamento de Orden Interior los sitios de trabajo que así deban entenderse, englobando en una las diversas dependencias que se consideren radican en una misma población.

Art. 78. Los traslados de personal podrán tener el carácter de voluntarios o forzosos, cuando sean por necesidades de servicio o como sanción. Las peticiones de traslado se cursarán por conducto reglamentario, y por duplicado, recogiendo la copia fechada y firmada, como resguardo de entrega.

Los traslados, a petición propia, se concederán por orden de antigüedad en la categoría, siempre que el servicio no resultase por ello perjudicado.

Los plazos de incorporación al nuevo destino serán de diez días entre localidades de la Península, y de quince, si el traslado es para provincias insulares o el Norte de África.

Los gastos originados por el traslado voluntario serán de cuenta de los interesados.

Art. 79. Los traslados forzosos podrán originarse por ascensos, sanciones o por necesidades del servicio. En este caso, será designado, de no existir voluntario, el más moderno de la categoría respectiva, siempre que a ello no se opongan las necesidades del servicio.

El productor que hubiese sido trasladado con carácter forzoso no podrá serlo nuevamente hasta transcurridos cinco años.

Art. 80. En los traslados forzosos los gastos serán de cuenta de las Compañías, y el interesado tendrá derecho a percibir por dicho concepto:

a) El importe de quince días de dietas de la cuantía que corresponda a su categoría, si el empleado es soltero o casado, con tres o menos familiares a su cargo; de veinte días, si tiene más de tres familiares y menos de siete, y de treinta dietas, el que cuente con más de siete familiares.

b) Los gastos de locomoción en la clase que corresponda a su categoría, así como los de su esposa e hijos mayores de tres a su cargo, y los de su madre viuda, si viviera con él.

c) De tener casa instalada, los gastos de transporte de su ajuar hasta dos y media toneladas, percibiendo además, para atender a los gastos de embalaje, acarreo, etc., doscientas pesetas, si el peso del ajuar transportado excede de cien kilos; doscientas cincuenta pesetas, si pasa de quinientos kilos y no excede de mil quinientos, y trescientas cincuenta pesetas, de mil quinientos kilos en adelante.

Art. 81. Para el cómputo familiar, a los efectos del percibo del importe consignado en el apartado a) del artículo anterior, se estará en un todo a la declaración que el personal tenga presentada a la Compañía, y el señalamiento de la cantidad que le corresponda percibir se hará en la carta-orden de traslado, con sujeción a lo consignado en la expresada declaración familiar.

Art. 82. Si el transporte de los muebles se efectúa por ferrocarril, las facturas de equipajes se abonarán en tarifa de doble pequeña velocidad. El productor interesado podrá elegir cualquier otro medio de transporte (camiones, barcos de cabotaje, etc.); pero en los traslados dentro de la Península, el importe a pagar por la Empresa por este concepto nunca será mayor que el correspondiente a la tarifa antes indicada. En los traslados a las Islas, el transporte del equipaje se efectuará en los barcos de servicio ordinario.

Tanto la cantidad por embalaje, acarreo, etc., como el importe del transporte solamente se harán efectivos mediante la presentación del talón-recibo, y el peso en el mismo consignado es el que servirá de base para la percepción que corresponda por el primer concepto.

Art. 83. En caso de sanciones, los traslados forzosos sólo tendrán lugar estando aquéllas aprobadas, previa formación de expediente al interesado.

En este caso, el sancionado percibirá, en concepto de compensación por gastos de traslado, el precio del transporte a que se refiere el apartado b) del artículo 80, más el cincuenta por ciento de los beneficios comprendidos en el apartado c) del citado artículo.

Los interesados podrán solicitar les sea anticipado el importe de una mensualidad, a descontar en los dos meses siguientes a la fecha de su traslado.

## CAPITULO XIII

### SECCION PRIMERA

#### De las faltas en el trabajo

Art. 84. Las acciones u omisiones punibles en que incurran los empleados de las Empresas se calificarán, según su índole y circunstancias que concurran, en faltas leves, graves y muy graves.

Art. 85. Serán faltas leves:

a) Las que siendo producto de negligencia, descuido, errores o demoras en la realización de cualquier servicio no produzcan perturbación importante en él y siempre que sea sin intención deliberada.

b) La falta de puntualidad sin causa justificada.

c) Distraerse en las horas de servicio en cualquier trabajo ajeno al mismo o en la lectura de periódicos o libros de cualquier clase.

d) Ausentarse de su puesto.

e) La falta de aseo y compostura.

Art. 86. Serán faltas graves:

a) La indisciplina o desobediencia contra superiores, desconsideración a las autoridades o al público en sus relaciones con el servicio.

b) Las faltas que afecten al decoro del funcionario.

c) La embriaguez no habitual, apreciada circunstancialmente.

d) La falta de veracidad comprobada en informes o manifestaciones verbales o escritas referentes al servicio, así como la informalidad o retraso en el despacho de los asuntos, cuando perturbe sensiblemente el servicio.

e) Los altercados y pendencias dentro de las Centrales, Estaciones, Oficinas, etc., con sus compañeros de trabajo, salvo cuando constituya un delito.

f) Los retrasos repetidos en la hora de entrada al servicio, las ausencias reiteradas de su puesto sin causa justificada o autorización expresa.

g) Los retrasos sin causa justificada en el curso del servicio.

h) La alegación de enfermedad para no prestar servicio, cuando no se justifique aquélla o resulten falsas o inexactas algunas alegaciones o pruebas.

i) El recibir gratificaciones, no siendo de la Sociedad, por trabajos propios de su función, y el explotar, en provecho propio, los negocios de la Sociedad.

j) La negligencia que ocasione daños sensibles al servicio o al material u objetos, enseres, etc., que estén encomendados a su custodia, aunque no pertenezcan a la Empresa.

k) La disminución dolosa del rendimiento en el trabajo.

Art. 87. Serán faltas muy graves:

a) Negarse a practicar servicios que les encomienden los Jefes y que constituyan parte de las funciones que tenga encomendadas.

- b) El abandono del servicio.  
 c) Las que afecten al secreto de la correspondencia, métodos o procedimientos de trabajo, deslealtad a la Empresa o abuso de confianza en las cuestiones confidenciales.  
 d) Aceptar empleos en Empresas de actividades semejantes.  
 e) La insubordinación en sentido de amenaza o en forma colectiva.  
 f) La incitación o la coacción a la colectividad para cometer actos contrarios a los principios reglamentarios.  
 g) La embriaguez habitual.  
 h) El fraude o sustracción de la correspondencia telegráfica o radioeléctrica.  
 i) Los actos de sabotaje.  
 j) La detención arbitraria del servicio telegráfico o radioeléctrico.  
 k) La emisión, a sabiendas o por negligencia o ignorancia inexcusables de informes manifiestamente injustos o la adopción de acuerdos en las mismas circunstancias.  
 l) El percibir cantidades extralegales.  
 ll) La tibieza o lenidad notorias en calificar las faltas o deficiencias del personal en quienes hayan de juzgarlas.  
 m) La propalación de noticias falsas o tendenciosas que lleven al personal al descontento con fines subversivos.  
 n) El abuso de autoridad sobre los empleados a sus órdenes.  
 ñ) Las que produzcan condena en virtud de sentencia firme por los Tribunales competentes por delitos comunes con pena superior a tres años, o por delito de robo, hurto, estafa o malversación.

La enumeración de faltas hechas en los artículos anteriores es simplemente enunciativa y no limitativa.

Art. 88. En los Reglamentos de Régimen Interior se detallarán las faltas y su clasificación de acuerdo con el criterio expuesto en los artículos anteriores.

Art. 89. Habrá de tenerse muy en cuenta, al juzgar las faltas, que dos leves pueden constituir una grave y dos de éstas constituyen una muy grave. El límite de penalidad se encontrará en la reunión de dos muy graves, que determinarán la separación definitiva del funcionario culpable.

Art. 90. Los funcionarios que indujeran directamente a otro a la comisión de una falta, incurrirán en la corrección señalada para la misma, aunque aquélla no se hubiese consumado.

## SECCION SEGUNDA

### Sanciones disciplinarias

Art. 91. Las sanciones se clasificarán en principales y accesorias.

Las principales por faltas leves son:

1. Amonestación privada.
2. Apercibimiento.
3. Amonestación pública ante una representación de los Jefes y compañeros.
4. Pérdida de uno a tres días de las vacaciones anuales retribuidas, sin llegar al tope legal.

Por faltas graves:

1. Pérdida de las vacaciones reglamentarias, hasta llegar al tope legal.
2. Suspensión de empleo y sueldo de uno a treinta días.
3. Traslado.
4. Multa no superior a la séptima parte de una mensualidad.

Por faltas muy graves:

1. Postergación temporal.

2. Pérdida total de los derechos reconocidos a la antigüedad.

3. Suspensión del empleo y sueldo de uno a tres meses.

4. Pérdida temporal o definitiva de la categoría.

5. Despido, que se reservará, a ser posible, siempre para los reincidentes en faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes o disposiciones de carácter general.

Las accesorias por faltas graves o muy graves pueden ser:

1. Privación de cargos y categorías sindicales.

2. Eliminación del censo profesional como consecuencia del despido, siempre que la naturaleza de la falta aconseje tal medida.

3. Indemnización de daños y perjuicios a la Empresa.

Art. 92. El apercibimiento se hará por escrito, y consistirá, como los demás correctivos de superior gravedad, en el expediente personal del interesado.

Art. 93. No tendrán carácter disciplinario ni figurarán en el expediente personal del interesado las amonestaciones privadas o públicas.

Art. 94. En ningún caso serán aplicables a los funcionarios otras correcciones o sanciones que las comprendidas en este capítulo.

La estimación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad será objeto de especial atención, relacionándola con las peculiaridades del servicio público de que son concesionarias las Empresas; ateniéndose para el concepto y naturaleza de las agravantes y atenuantes a nuestro Código sustantivo.

## SECCION TERCERA

### Tramitación

Art. 95. Ningún empleado podrá ser separado del servicio, postergado ni privado de los derechos que este Reglamento le concede, sin acuerdo firme, recaído en expediente incoado con audiencia del interesado, que podrá aportar cuantas pruebas estime pertinentes en defensa de su derecho.

La incoación del expediente no será necesaria para sancionar las faltas calificadas como leves en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 96. En los casos de faltas graves y muy graves, también impondrá las sanciones la Empresa, pero el personal podrá recurrir contra las mismas en plazo de cinco días, ante la Magistratura del Trabajo, que reclamará el expediente y admitirá a ambas partes las pruebas que estime oportunas.

Si la sanción fuera por falta muy grave, el acuerdo de la Empresa tendrá el carácter de propuesta, que se elevará, con el expediente instruido, al Magistrado del Trabajo; éste, previa audiencia del interesado, que podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan, resolverá por auto dentro de los diez días siguientes.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la Empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo, como medida previa por el tiempo que dure el expediente, y sin perjuicio de la sanción que deba proponerse. En tal caso, el Magistrado resolverá también sobre las consecuencias económicas de tal medida.

Art. 97. Instruirá el expediente la Dirección de la Empresa o persona por ésta designada, que será siempre de categoría igual o superior a la del expedientado.

Se practicarán las pruebas testifical y documental que conduzcan al esclarecimiento del hecho imputado, formándose como consecuencia de ellas el correspondiente pliego de cargos, que el interesado habrá de contestar por escrito en el improrrogable plazo de ocho días, aportando las pruebas que estime pertinentes. El instructor, en vista del resultado de las actuaciones, hará la correspondiente propuesta fundada de la responsabilidad. Esta propuesta se notificará al expedientado en término de tres días, para que dentro de otro plazo de ocho días pueda recurrir por escrito razonado ante el Director contra el acuerdo del Instructor.

Transcurrido este plazo, la Dirección elevará, si así lo estima conveniente, el expediente al Consejo, para que sin nuevo trámite dicte éste la resolución o acuerdo que proceda.

Si el funcionario sometido a expediente no acudiese al llamamiento del Instructor, se le señalará un nuevo plazo para comparecer, y si, transcurrido éste, no lo hubiese verificado, se continuará sin audiencia la tramitación del expediente.

Lo mismo se procederá si el expedientado dejase de contestar, dentro del plazo señalado, el pliego de cargos que se le dirija.

Art. 98. Si el hecho perseguido pudiera ser origen de procedimiento criminal, por presentar caracteres de delito, la Dirección, sin esperar a la ultimación de aquél, dará parte al Juzgado correspondiente, remitiéndole certificación de los documentos o diligencias que se consideren necesarios para la incoación del sumario.

Art. 99. El abuso de autoridad por parte de los Jefes será considerado siempre como falta muy grave. El que lo sufra deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Director de la Empresa, quien ordenará la instrucción del oportuno expediente.

Art. 100. Las infracciones de la presente Reglamentación, cometidas por las Empresas, podrán ser sancionadas por las Delegaciones de Trabajo competentes con multas de 500 a 10.000 pesetas, o proponiendo a la Dirección General de Trabajo otras de mayor cuantía, cuando la naturaleza o circunstancias de las faltas, o la reincidencia, así lo aconsejen. En estos casos, la Dirección General de Trabajo podrá proponer a la Superioridad el cese de los Directores, Gerentes o miembros del Consejo de Administración, responsables de aquéllas.

Art. 101. Cuando en una oficina o establecimiento se falte reiteradamente a las prescripciones de este Reglamento o a las Leyes generales de trabajo, el Director o persona que esté al frente de los mismos incurrirá en falta muy grave y podrá ser inhabilitado para ocupar puestos de dirección, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Art. 102. La Empresa dará cuenta al Sindicato inmediatamente de todo hecho que dé lugar a la instrucción de expediente, determinando la naturaleza de la falta imputada, así como de la resolución que se dicte.

**CAPITULO XIV****Premios**

Art. 103. En el Reglamento de Régimen Interior se establecerá la forma de premiar la conducta distinguida, rendimiento, laboriosidad o cualidades sobresalientes del personal. Estos premios consistirán en cantidades en metálico, aumentos de sueldo, disminución de los años para alcanzar la categoría o sueldo inmediato o cualesquiera otros estímulos semejantes, y en todo caso llevará aneja la concesión de puntos o preferencias para concursos, ascensos, etcétera.

De igual modo se establecerán en el Reglamento de Régimen Interior las condiciones y requisitos en que la buena conducta posterior del sancionado haga posible la apulción de aquellas notas desfavorables que figuran en su expediente personal.

**CAPITULO XV****Reglamento de Régimen Interior**

Art. 104. 1) En el plazo de tres meses, contados a partir de la promulgación de la presente Reglamentación, cada Empresa redactará su Reglamento de Régimen Interior, siguiendo el mismo orden de materias de estas Ordenanzas, y cuyos preceptos deberán concretar en normas ajustadas a las necesidades y características de cada una.

2) En dichos Reglamentos de Régimen Interior se detallarán especialmente las materias relativas a turnos de trabajo, plantillas, recargos abonables por horas extraordinarias trabajadas, régimen de ascensos, premios y sanciones, y como auge del mismo, cuantos beneficios otorguen las Empresas que superen a los consignados en esta Reglamentación y que, por su carácter voluntario, circunstancial o transitorio, no constituyan compromiso ni obligación de carácter permanente para la Empresa.

3) El proyecto se presentará por triplicado ante la Dirección General de Trabajo, y una copia del mismo será remitida al propio tiempo por las Empresas al Sindicato Nacional del Ramo.

Art. 105. Simultáneamente, con la remisión a que se refiere el artículo precedente, los Reglamentos de Régimen Interior serán expuestos durante quince días ante el personal, a fin de que éste alegue lo que crea conveniente durante el referido plazo ante los organismos sindicales del ramo, los cuales informarán, incluso por propia iniciativa, a la Dirección de Trabajo sobre los extremos que consideren oportunos dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que recibieron el ejemplar a que se refiere el artículo anterior.

Art. 106. La Dirección General de Trabajo adoptará el acuerdo que proceda, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la emisión de informe por el Sindicato; el documento se entenderá aprobado por la tática, si no recayera resolución en el plazo señalado.

Contra la decisión dictada se dará el recurso en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de aquélla, el cual se presentará ante la Dirección General de Trabajo y será dirigido al Ministerio, que dispondrá de otros quince días laborables para resolver.

Las Empresas que incumplan la obligación que este artículo les impone, serán sancionadas por la Dirección General de Trabajo con multa de 500 a 10.000 pesetas, atendida su importancia.

**CAPITULO XVI****Plus por cargas familiares**

Art. 107. Se establece un plus de cargas familiares que se regirá por las normas contenidas en la Orden ministerial de 29 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 89, del 30).

En cada Empresa el fondo de este plus representará el diez por ciento de la nómina del personal reglamentado.

**CAPITULO XVII****Disposiciones varias**

Art. 108. **Acoplamiento del personal de capacidad disminuída.** — Las Empresas procurarán acoplar al personal cuya capacidad haya disminuído, por edad u otras circunstancias, destinándolo a trabajo adecuado a sus condiciones, preferentemente en su misma clase de actividades, con remuneración correspondiente al nuevo trabajo, que nunca será inferior al 50 por 100 de la que antes disfrutaba.

Art. 109. **Personal en servicio militar.** — Los que presten servicio militar seguirán figurando en su escala y categoría, sin percibo de haberes, siéndoles de abono a los efectos de tiempo de servicio el que permanezcan en dicha situación. En su licenciamiento se incorporarán al puesto que les corresponda en su categoría.

Art. 110. Inexcusablemente, el reintegro deberá solicitarse dentro del plazo máximo de un mes, a contar de la fecha en que hubiese terminado el servicio militar. Al escrito de petición deberá acompañar el testimonio militar indubitable que acredite dicho extremo.

Art. 111. Si los deberes militares fueran compatibles, a juicio de la Empresa, con el servicio que prestan, la Empresa les facilitará trabajo, no sufriendo quebranto la situación activa del interesado, y percibiendo, cualquiera que sea la jornada que realice, la totalidad de los devengos que le corresponda.

Art. 112. La Empresa que, jurídicamente o de hecho, continúe el negocio de otra, se hará cargo de sus plantillas y de todo su personal, que someterá al régimen de la adquirente, o conservará el suyo propio, según cuál de ellos responda mejor a las normas u orientaciones de la presente Reglamentación, no sólo en cuanto a capacitación, sino a retribuciones.

En caso de duda resolverá la Delegación o Dirección General de Trabajo, según la extensión territorial de las Empresas fundidas.

En ningún caso la Empresa adquirente podrá despedir al personal antiguo ni nuevo, y cuantas reorganizaciones intente se realizarán sobre la base de mejorar, o al menos de mantener, la situación de unos y otros. Tan sólo previa solicitud justificada podrá amortizar las vacantes que ocurran, de acuerdo con lo que se prevé en el artículo siguiente.

Art. 113. Si con posterioridad al reajuste de plantillas cualquier causa de fuerza mayor determinara exceso de per-

sonal en alguna Empresa, la reducción habrá de acordarse por la Delegación de Trabajo, previo informe del Sindicato. Este personal quedará en situación de excedencia forzosa, con derecho a que se le abone una indemnización, que, en caso de discrepancia, fijará la Magistratura de Trabajo, y a ocupar automáticamente por orden de antigüedad las vacantes que ocurran en su categoría. La reducción se hará comenzando siempre por el personal más moderno de los respectivos escalafones generales.

Art. 114. **Gratificaciones extraordinarias.**—A fin de que los productores puedan solemnizar las fiestas que conmemoran la Natividad del Señor, de tan honda raigambre espiritual y española, y la Fiesta de Exaltación del Trabajo, las Empresas regidas por este Reglamento de Trabajo abonarán a todo su personal una gratificación equivalente a quince días de retribución.

Estas gratificaciones serán hechas efectivas el día laboral inmediatamente anterior al 22 de diciembre y 18 de julio respectivamente.

A estos efectos, se entenderá como retribución el sueldo disfrutado, más el plus de carestía de vida, y los aumentos alcanzados por años de servicio.

Al personal que hubiese ingresado en el transcurso del año, se le abonará la gratificación prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

En caso de despido justificado de un productor, éste perderá el derecho a que se le haga efectiva la parte proporcional de gratificación, que de otra forma le correspondería.

Art. 115. **Respeto a las condiciones más beneficiosas.**— Por ser condiciones mínimas las establecidas en la presente Reglamentación de Trabajo, habrán de respetarse las que estén implantadas cuando, examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el personal, tanto en lo relativo a remuneración como en lo referente a otras materias.

Art. 116. **Aplicación de la legislación general.**—En lo no previsto o regulado en la presente Reglamentación de Trabajo, serán de aplicación las normas que sobre la materia respectiva vengán establecidas por la legislación de tipo general.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. **Plus de carestía de vida.**— En atención a las actuales circunstancias, se establece un plus de carestía de vida del 15 por 100 sobre los sueldos más los bienes correspondientes asignados en el presente Reglamento y que tendrá carácter circunstancial, transitorio y revisable.

Este plus podrá ser reducido o cesará por disposición de la Dirección General de Trabajo.

Segunda. En los casos en que, por concesión de la Empresa, un empleado o un grupo de ellos disfrute sueldo superior al señalado en estas Ordenanzas, el plus de carestía de vida se calculará sobre el sueldo mínimo a que las mismas obligan.

Tercera. **Acoplamiento del personal actualmente en servicio.**

a) **PERSONAL TECNICO TITULADO.**  
Ayudante técnico Jefe.—Integrarán automáticamente esta categoría los hasta

ahora nombrados Ayudantes de Ingeniero.

*Ayudante técnico.*—También automáticamente pasarán a formar la escala correspondiente a esta categoría los que hasta el momento así vienen denominándose.

*Ayudante de Tráfico.*—Pasan a integrar la escala correspondiente a esta categoría los denominados hasta ahora Ayudantes de Explotación.

Si con el acoplamiento anteriormente expuesto no quedaran cubiertas las plantillas asignadas a dichas categorías, se completarán en la forma establecida en esta Reglamentación para la provisión de vacantes.

Las Empresas que, a la promulgación de esta Reglamentación, no tuvieran establecidas estas categorías de Ayudantes, pero sí la función inherente a las mismas, cubrirán la plantilla que se establece con el personal que actualmente realice las funciones mencionadas, y caso de quedar vacantes serán cubiertas en la forma establecida en el párrafo anterior.

Los Radiotelegrafistas de primera que prestan servicio actualmente, así como los de segunda que fueron equiparados a los de primera por haber ingresado antes del año 1932, formarán la categoría de Radiotelegrafistas de primera, con la misma antigüedad que se les reconoció en virtud de la aplicación de las Bases del mencionado año. No obstante, los de título de segunda no podrán, mientras no obtengan el de primera, ocupar puestos de categorías superiores (Ayudantes) ni Jefaturas.

Integrarán, en el momento de aplicarse la presente Reglamentación, la categoría de Radiotelegrafistas de segunda los que actualmente están en situación provisional, situación que desaparece, pasando a la categoría de personal de plantilla, con la antigüedad correspondiente a su fecha de ingreso en la Empresa.

#### b) PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Como este grupo de personal venía reglándose por la Orden de 20 de diciembre de 1940, y las instrucciones dictadas en 27 de enero de 1941 por la Delegación Regional de Trabajo de Madrid, que establecía cinco grupos para los empleados administrativos, éstos serán acoplados automáticamente a las cinco categorías que se determinan en este Reglamento, en la siguiente forma:

A) Serán considerados Jefes de Sección los que vinieran figurando en el Grupo V.

B) Integrarán la categoría de Jefes de Negociado quienes vinieran encuadrados en la anterior categoría del Grupo IV.

C) Las categorías de Oficiales de primera y segunda se formarán con los que aparecen incluidos en el Grupo III, en la proporción establecida como mínima en el artículo 27 de esta Reglamentación.

A tal efecto se celebrará, con los requisitos exigidos por la presente Reglamentación, un concurso-oposición entre los pertenecientes al mencionado Grupo III, en el cual la puntuación que cada productor obtenga determinará, de manera definitiva, su inclusión o exclu-

sión en una u otra categoría de Oficial primero o segundo.

D) La categoría de Auxiliares se integrará con los Administrativos encuadrados en el Grupo II, y con los del I que sean mayores de dieciocho años.

E) La categoría de Aspirantes Administrativos estará integrada por los del Grupo I (Administrativos jóvenes) que tengan menos de dieciocho años.

Si, como consecuencia de la aplicación de éstas, quedasen vacantes al aplicar la plantilla obligatoria establecida en el artículo 27, las que se produzcan se cubrirán por el procedimiento establecido en el Capítulo IV de estas normas.

#### c) PERSONAL TECNICO NO TITULADO, SUBALTERNO Y PROFESIONAL O DE OFICIO.

Los productores pertenecientes a las categorías indicadas serán clasificados con arreglo a las funciones que en la actualidad desempeñen, independientemente de la denominación o título con que se designe al cargo o trabajo que realicen.

Cuarta. Las Empresas, dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Reglamentación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO darán a conocer a todo el personal, en forma clara y concreta, la clasificación que a cada uno corresponde con arreglo a estas normas.

Dentro de los diez días siguientes al de la puesta en conocimiento de esta clasificación profesional, el productor que se creyere perjudicado podrá formular, por escrito, la oportuna reclamación ante la Dirección General de Trabajo, que, previos los informes oportunos, resolverá en definitiva.

Quinta. Resueltas las reclamaciones que puedan presentarse y cubiertas las vacantes que, como consecuencia del acoplamiento de personal, se puedan producir, en los quince días siguientes confeccionarán las Empresas los escalafones correspondientes a cada grupo de personal, que colocarán en sitio visible, para conocimiento de éste.

Sexta. Para computar la antigüedad del personal, a efecto de aumentos periódicos de retribución, se observarán las siguientes normas:

a) *Personal técnico titulado, no titulado, profesional o de oficio y subalterno.*—El personal perteneciente a estos grupos que en la fecha de vigencia de esta Reglamentación presten sus servicios en una Empresa de Radiocomunicación computará su antigüedad en la respectiva categoría.

b) *Personal administrativo.*—Los empleados administrativos que a la fecha de vigencia de esta Reglamentación vinieran prestando sus servicios en una Empresa de las afectadas por esta Reglamentación, computarán su antigüedad en la categoría en que quede clasificado, a efectos de bienes, desde el momento en que comenzó a realizar funciones análogas a las que sirvieron de criterio calificativo de aplicación de la Orden de 20 de diciembre de 1940, o sea que a este personal se le computará para aumentos periódicos por años de servicio la antigüedad que cada uno tenga en su respectiva categoría actual.

Séptima. Si al ascender un productor a la categoría inmediata superior, por acumulación de bienes percibiera

ya en total un sueldo superior al básico o inicial en la categoría a que asciende, se entenderá consolidada dicha cifra y, en consecuencia, continuará cobrando el interesado el sueldo inicial que disfrutaba en la fecha del ascenso; sobre la aludida cantidad comenzará a devengar desde ese instante los bienes correspondientes a la nueva categoría.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad a estas normas que hagan referencia a las Industrias afectadas por esta Reglamentación y sin perjuicio de lo dispuesto sobre condiciones más beneficiosas.

Madrid a 24 de mayo de 1946.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Tribunal de oposiciones al Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría

*Señalando la fecha en que han de dar comienzo los ejercicios de la oposición.*

En sesión celebrada el día 24 de los corrientes, este Tribunal ha acordado que el primer ejercicio de las oposiciones al Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría dé comienzo el día 1.º de julio próximo, a las cuatro de la tarde, en la Sala de Divorcios del Tribunal Supremo, citándose en dicha fecha, en único llamamiento, a los señores opositores comprendidos entre los números 1 al 25, inclusive.

Madrid, 25 de mayo de 1946.—El Secretario del Tribunal, Fernando de Campos.—Visto bueno, el presidente, I. de Arcenegui.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Dirección General de Industria

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Visto el expediente promovido por «Viuda de J. Tío Riera» solicitando autorización para ampliar su industria de transformaciones metalúrgicas con la fabricación de carrocerías para automóviles;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo 2.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que existe gran escasez de las primeras materias que se precisan,

Esta Dirección General ha resuelto denegar a «Viuda de J. Tío Riera» su petición para ampliar su industria de transformaciones metalúrgicas con la fabricación de carrocerías para automóviles.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el excelentísimo

tísimo señor Ministro de este Departamento, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Luis Pardo Huerta, domiciliado en Rubielos Bajos, en solicitud de autorización para construir una línea de alta tensión y también un transformador, que se instalará en Casasimarro.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Luis Pardo Huerta para construir una línea de alta tensión a 15.000 V., 4.038 metros de recorrido y 50 KVA., de capacidad de transporte, así como de un transformador de esta misma capacidad, 15.000/10.500 V., que se instalará en Casasimarro. Esta línea tendrá su origen en la central «El Cornejo», de C. E. N. S. A., y terminará en la caseta de transformación citada, donde enlazará con las redes de alta tensión del solicitante. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Cuenca comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Luis Pardo Huerta se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julio Sahagún García, en solicitud de autorización para construir una línea eléctrica para dotar de fuerza motriz a un motor que acciona una prensa hidráulica, sita en las inmediaciones del ferrocarril de Sahagún,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Julio Sahagún García, domiciliado en León, para el tendido de una línea en alta tensión a 3.000 V. y 250 m. de recorrido, siendo la capacidad de transporte de 5 KVA. así como de un transformador de esta misma capacidad que se instalará en la bodega propiedad del solicitante, sita en Sahagún. La línea derivará de la subestación de Bustillo de Cea a la fábrica de harinas «La Nueva», propiedad de León Industrial, y terminará en la bodega antes mencionada. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de León, comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Julio Sahagún se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalado el transformador y construida la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Española del Oxígeno, S. A.», solicitando autorización para instalar una nueva industria comprendida en el grupo 2.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Sociedad Española del Oxígeno, S. A.», para instalar una nueva industria de obtención de oxígeno en Maliaño (Santander), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La industria que se autoriza sólo podrá utilizar la energía producida por sus propios medios, a cuyo efecto ampliará el expediente ante la Delegación de Industria con la oportuna petición de instalación de grupo generador que se proyecte instalar a base de utilizar combustible de no importación.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de maquinaria a que se contrae la presente resolución.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, la Sociedad interesada lo notificará a la Delegación de Industria de Santander, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª A fin de comprobar el cumplimiento de la Ley de 24 de noviembre de 1939, deberán someterse en su día a la aprobación de esta Dirección General por conducto de la Delegación de Industria de Santander, las escrituras de ampliación de capital o de modificación de estatutos de la Sociedad.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Salvador Moret, en nombre de la «S. A. Hidroeléctrica del Río Blanco», domiciliada en Madrid, en solicitud de autorización para construir una línea para transporte de energía eléctrica y dos centros de transformación, con objeto de mejorar el servicio de sus abonados en Arcos de Jalón y demás pueblos que suministra la Empresa,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica del Río Blanco, S. A.», para el tendido de una línea trifásica en alta tensión a 15.000 V. 23 Km. de recorrido y 70 KVA. de capacidad de transporte, así como para la instalación de un transformador elevador de 100 KVA., 10.000/15.000 V., en Taroda, y un reductor, de 80 KVA., en Arcos de Jalón. La línea tendrá su origen en el transformador elevador de Taroda, donde conectará con la línea de alta de «Teledinámica del Duero, S. A.», y terminará en el reductor de Arcos de Jalón. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Soria, comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la «S. A. Hidroeléctrica del Río Blanco» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalados la línea y transformadores, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligada la entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Soria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

*Transcribiendo normas para los exámenes de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes, convocados por Orden ministerial de 20 de mayo de 1946.*

En cumplimiento de la Orden ministerial de 20 del presente mes, por la que se convoca a exámenes de ingreso para cubrir quince plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Auxiliar Facultativo de Montes, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes normas:

Se celebrarán exámenes de ingreso para cubrir quince plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Auxiliar Facultativo de Montes, en el que entrarán a cubrir las vacantes que se originen por el orden de calificación que obtuviesen.

La formación profesional constará de un examen de ingreso, dos cursillos de nueve meses cada uno y dos períodos de prácticas, según lo especificado en el Decreto de 10 de febrero de 1943.

Los exámenes de ingreso se verificarán con sujeción a los programas que a continuación se insertan y tendrán lugar en los locales de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes (Ciudad Universitaria), celebrándose dichos exámenes en el mes de septiembre próximo, en el día y hora que con antelación no inferior a diez días sea señalado en el cuadro de anuncios de la citada Escuela al publicar la relación de los opositores que hubieran sido admitidos a examen.

Para tomar parte en los exámenes de ingreso será preciso:

1.º Ser español, haber cumplido dieciocho años de edad, sin exceder de veinticinco, en 20 de mayo de 1946, fecha de la Orden de convocatoria, la que se acre-

ditará con la certificación del acta de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º Acreditar buena conducta y no haber sufrido condena que haga desmerecer el concepto público, circunstancia que se acreditará mediante certificado del Registro General de Penados y Rebeldes y demás que acrediten aquélla.

3.º Carecer de defecto físico que impida o dificulte el ejercicio de la profesión.

Esta condición se justificará mediante reconocimiento facultativo de cuenta del interesado, efectuado en el edificio de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes con antelación al examen de ingreso, por el médico designado por el Director de la Escuela y que se señalará previamente.

4.º Documentos que acrediten la adhesión del interesado al Régimen.

5.º Declaración jurada de no haber sido expulsado de otro Cuerpo u Organismo, ni sancionado en virtud de las disposiciones vigentes sobre depuración.

6.º Los solicitantes acogidos a los beneficios de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Decreto de 7 de mayo de 1942, acompañarán también el documento expedido por la Autoridad competente que acredite la condición alegada para ser considerado como tal beneficiario.

Los que pretendan tomar parte en los exámenes lo solicitarán del ilustrísimo señor Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial mediante instancia, a la que unirán dos fotografías tamaño carnet y las certificaciones correspondientes, así como cuantos testimonios de méritos consideren oportunos agregar, documentos todos que deberán relacionarse numéricamente al margen de la instancia.

La instancia y demás documentos, que habrán de estar reintegrados debidamente, se presentarán en la Secretaría de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes (Ciudad Universitaria), hasta el día 31 de julio próximo inclusive.

El Tribunal para el examen de ingreso, así como el Profesorado que ha de actuar en los dos cursillos, estará constituido por los Ingenieros de Montes que el Director de la Escuela de Ingenieros de Montes, en unión de la Junta de Profesores de la misma, designe entre los que integran su Claustro.

Los programas de las materias que han de ser objeto de los cursillos serán los publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de marzo y 6 de diciembre de 1943, sujetándose la distribución de su enseñanza, reglamentación y disciplina a las normas que por la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, en unión de las Juntas de Profesores, se dicten.

El número de aspirantes que se aprueben en los exámenes de ingreso para pasar a los cursillos, no podrá exceder en ningún caso de las quince plazas anunciadas aumentado en un veinticinco por ciento. No cubrirán número en el total de plazas aquellos opositores que, reuniendo todos los requisitos exigidos y aprobados en el examen de ingreso, fueran hijos o huérfanos de Ingenieros y Auxiliares Facultativos de Montes, o del

personal del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Tendrán derecho a ingresar en los cursos, pudiendo cubrir la mitad de las plazas anunciadas, aquellos aspirantes que habiendo estado por lo menos cuatro años como encargado de obras, al frente de trabajos forestales, presenten certificado de organismo o autoridades facultados por disposición ministerial, acreditativo de buen comportamiento, condiciones y competencias y demuestren además en el examen de ingreso estar en posesión de los conocimientos indispensables de las materias del programa que les permita seguir los cursos con suficiente preparación.

Para tomar parte en estas oposiciones deberán satisfacer los solicitantes como derechos, 50 pesetas para el examen de ingreso, y 100 pesetas por cada uno de los cursillos en que actúen.

En todo lo referente al desarrollo de los cursillos se atenderá a lo dispuesto en el Decreto de 10 de febrero de 1943.

Madrid, 23 de mayo de 1946.—El Director general, S. Robles.

## PROGRAMAS PARA EXAMEN DE INGRESO

### A).—PROGRAMA DE GEOGRAFÍA FÍSICA DE ESPAÑA

*La Península Ibérica.*—Configuración. Situación y límites.—Dimensiones.—Extensión de España.

*Las costas.*—Secciones en que se divide el litoral de España.—Costa cantábrica.—Costa atlántica septentrional.—Costa atlántica meridional.—Costa mediterránea.—Breve descripción y cita de los principales cabos y bahías.

*Estructura y relieve de la Península.*—Elementos geográficos que la integran: La Meseta.—Sistemas montañosos que bordean la Meseta.—Montañas cantábricas.—Sistema Ibérico.—Sierra Morena. Ligera descripción de las principales alineaciones, puntos culminantes y pasos más importantes.

Macizos montañosos del interior de la Meseta.—Sistema Central.—Montes de Toledo.—Principales alineaciones, puntos culminantes y pasos más importantes.—Submesetas superior e inferior, cotas medias.—Depresiones adosadas a la Meseta.—Sistemas montañosos exteriores a la Meseta: Pirineos, Cadena litoral Catalana.—Sistema Penibético.—Principales alineaciones, puntos culminantes y pasos más importantes.

*Hidrografía de España.*—Caracteres generales.—Vertiente Cantábrica.—Ríos del litoral gallego.—Cuenca del Miño: breve descripción de su curso y principales afluentes.

Cuenca del Duero.—Cuenca del Tajo. Cuenca del Guadiana.—Breve descripción de estos ríos y cita de sus principales afluentes.

Ríos de la región meridional atlántica.—Cuenca del Guadalquivir: Breve descripción de su curso y principales afluentes.—Ríos de la región meridional mediterránea.

Ríos de la región oriental.—Cuenca del Segura.—Cuenca del Júcar.—Cuenca del Ebro.—Breve descripción del cur-

so de estos ríos y cita de sus principales afluentes.—Ríos de la región catalana.

*Limnología de España.*—Cita de las principales lagunas de montaña, de los llanos y depresiones interiores del litoral.

*Breve reseña del clima de España.*—Caracteres generales.—Regiones climáticas que pueden distinguirse y rasgos característicos de cada una de ellas.—Idea sobre los valores térmicos y pluviométricos extremos y medios.

*La vegetación de España.*—Principales aspectos del paisaje y tipos de vegetación que los caracterizan.—Situación de las principales zonas arboladas.—Zonas de matorral.—Pastizales.—Páramos y pseudoestepas.—Zonas de cultivo.—Regadíos.

*Ligera descripción geológica de España.*—Principales yacimientos minerales.

Bosquejo de una división de España en regiones naturales.

*España insular.*—Archipiélago Balear. Situación, islas que comprende y breve descripción geofísica de las mismas.

Archipiélago Canario.—Situación.—Grupos de islas que deben distinguirse, datos orográficos y climatológicos.—Idea sobre la vegetación.

#### *Africa española*

*Protectorado de la zona septentrional de Marruecos.*—Situación y límites.—Extensión.—La costa.—Orografía.—Hidrografía.—Clima y vegetación.

*Río de Oro.*—Ifni: Situación y ligera descripción de estas posesiones españolas.

*Guinea española.*—Parte insular y continental.—Situación orográfica e hidrográfica.—Clima.—Vegetación y cultivos.

**B.—PROGRAMA DE LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE HAN DE VERSAR LOS EJERCICIOS PRÁCTICOS DE MATEMÁTICAS ELEMENTALES**

#### a) *Elementos de Aritmética.*

Numeración decimal oral y escrita.—Adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros.—Prueba de estas operaciones.—Definición de potencia de un número.—Cuadrado y cubo de un número.—Caracteres de divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.—Descomposición de un número en sus factores primos.—Máximo común divisor de dos o de varios números y su determinación.—Mínimo común múltiplo.—Igualdades fraccionarias.—Suma, resta, multiplicación y división de fracciones ordinarias.—Cuadrado y cubo de una fracción ordinaria.—Fracciones decimales.—Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones decimales.—Reducción de fracciones ordinarias a decimales y viceversa.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero, de una fracción ordinaria y de una fracción decimal.—Números concretos.—Reducción de un número incomplejo a otro complejo de orden superior o inferior; de un número complejo a incomplejo de un orden cualquiera, y de un número incomplejo a complejo de órdenes superiores o inferiores.—Adición, sustracción, multiplicación y división de números concretos.

Sistema métrico decimal.—Medida de longitud y superficiales de volumen, de

capacidad y de peso.—Reducción de unidades de una especie cualquiera a otra de especie superior o inferior.—Reducción de números métricos, complejos a incomplejos y viceversa.—Adición, sustracción, multiplicación y división de números métricos decimales.—Sistema antiguo de pesas y medidas usuales en España.—Medidas de longitud.—Medidas superficiales.—Medidas cúbicas o de volumen.—Medidas de capacidad para áridos y líquidos.—Medidas de peso.—Reducción de unidades de una especie cualquiera a otra de especie superior o inferior.—Principales equivalencias entre las pesas y medidas antiguas con las métricas decimales y viceversa.—Cantidades directa o inversamente proporcionales.—Regla de tres simple y compuesta.—Modo de resolverlas.—Repartimientos proporcionales.—Regla de compañía.—Regla de aligación.—Interés simple y compuesto.—Descuento.—Ejercicios prácticos sobre las materias de este programa.

#### b) *Elementos de Algebra.*

Signos algebraicos.—Expresiones algebraicas y sus términos; monomios y polinomios.—Términos semejantes.—Adición, sustracción, multiplicación y división de monomios.—Elevación a potencias y extracción de raíces de monomios. Fracciones algebraicas.—Resolución de ecuaciones de primero y segundo grado con una sola incógnita.—Conocimiento y manejo de unas tablas de logaritmo.—Determinación del logaritmo de un producto, de una fracción, de una potencia y de una raíz.—Ejercicios prácticos sobre las materias de este programa.

#### c) *Elementos de Geometría.*

Superficie, línea y punto.—Volumen, área y longitud.—Dimensiones.—Líneas rectas, quebradas y curvas.—Ángulos consecutivos, adyacentes, opuestos por el vértice; rectos, agudos, obtusos, complementarios y suplementarios.—Definición de la perpendicular a una recta y de las oblicuas.—Propiedades de las oblicuas.—Distancia de un punto a una recta.—Trazado de perpendiculares.—Trazado de paralelas.—Determinación de la relación entre los diferentes ángulos formados por dos paralelas cortadas por una secante.—Bisectriz de un ángulo.—De los polígonos y nombre que reciben según el número de lados.—Triángulos.—Definición de triángulos, rectángulos, acutángulos y obtusángulos.—Igualdad de triángulos rectángulos.—Construcción de un triángulo rectángulo, conociendo número suficiente de ángulos y lados.—Igualdad de los triángulos oblicuángulos.—Construcción de un triángulo conociendo número suficiente de ángulos y lados.—Cuadrilátero.—Paralelogramo, rectángulos, cuadrados; rombos y trapecios.—Circunferencias.—Definición.—Centro, radios, diámetros y cuerdas de una circunferencia.—Arcos.—Graduación centesimal y sexagesimal.—Tangentes a la circunferencia.—Trazado de éstas en un punto de la circunferencia y desde un punto exterior.—Determinar el centro radio de una circunferencia o de un arco.—Hacer pasar una circunferencia por tres puntos dados.—Construir un segmento capaz de un ángulo dado.—Polígonos regulares.—Definición y propiedades de los polígonos regulares convexos; centro, radio y apotema.—Inscribir en una cir-

cunferencia un cuadrado y un triángulo y un exágono regulares.—Rectificación aproximada de la circunferencia.—Valor aproximado de su longitud.—Líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes iguales o proporcionales a las longitudes de otras rectas dadas.—Triángulos semejantes.—Semejanza de polígonos.—Construcción de un polígono semejante a otro.—Áreas.—Área de un cuadrado, de un rectángulo, de un paralelogramo, de un triángulo, de un trapecio y de un rombo.—Área de un polígono cualquiera y de un círculo.—Triángulos de áreas equivalentes.—Geometría del espacio.—Definición.—Determinación de un plano.—Paralelismo y perpendicularidad de rectas y planos.—Ángulo diedro y ángulo poliedro.—Pirámide y prisma.—Paralelepípedo oblicuo y rectángulo.—Cubo.—Cono y cilindro de revolución.—Esfera y segmento esférico.—Área lateral de un prisma, de una pirámide regular, de un tronco de pirámide regular, de un cilindro, de un cono y de un tronco de cono de bases paralelas.—Volumen de un cubo, de un paralelepípedo rectángulo u oblicuo, de un prisma cualquiera, de un prismaoide, de un cono y de un tronco de cono de bases paralelas, de un cilindro, de una esfera y de un segmento esférico.—Ejercicios prácticos sobre las materias de este programa.

#### d) *Elementos de trigonometría.*

Definición y variación de las razones trigonométricas.—Relaciones entre las razones trigonométricas de ángulos complementarios, suplementarios y de los de igual magnitud y signos contrarios. Relaciones entre las razones trigonométricas de un ángulo.

Razones trigonométricas de ángulos particulares.

Senos y cosenos de la suma y diferencia de dos ángulos. Suma y diferencia de dos senos y dos cosenos y relación entre ellos.—Tangente de la suma o diferencia de dos ángulos.—Relación entre las razones trigonométricas de un ángulo y las de su mitad.

*Triángulos rectilíneos.*—Fórmulas que relacionan sus elementos mediante las razones trigonométricas.

*Resolución de triángulos rectángulos.*—Fórmulas que ligan sus lados y ángulos. Resolución en sus diversos casos.

Resolución de los triángulos rectilíneos oblicuángulos en sus diversos casos.

Ejercicios prácticos sobre la materia de este programa.

#### C.—DIBUJO LINEAL

Copia de una lámina de tipo normal (órgano sencillo de máquina o modelo de construcción) en tiempo limitado.

#### D.—DIBUJO DE PLANOS Y ROTULACIÓN

Copia de un plano de levantamiento topográfico y rotulación del mismo.

Madrid, 23 de mayo de 1946.—El Director general, S. Robles.

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	PUNTUACION	NUMERO ESCALAFON O PROMOCION	DESTINOS
<b>TURNO VOLUNTARIO</b>				
D.ª Elvira Muñoz Plaza	Navas del Marqués (Avila)	138,5192		U. Estación de Pozuelo de Alarcón (Madrid).
D.ª Josefa Maldonado García	Zujar (Granada)	138,0596		Mixta de Marchena, Ayuntamiento de Dúrcal (Granada).
D.ª María Dulce Pérez Pérez	Zaratorn (Logroño)	137,6306		Párvulos núm. 1 de Oyón (Alava).
D.ª M.ª Concepción Lázaro Alambra	Teresa de Iver (Castellón)	137,5646		U. de Bonrepós (Valencia).
D.ª Leonor Fernández Gayol	Santigo (Oviedo)	137,4238		G. núm. 34 «Cristóbal Colón», de Barcelona.
D.ª Nemesia Aguilera Durán	Manzanares (Ciudad Real)	137,0596		S. G. núm. 1 de Tomelloso (Ciudad Real).
D.ª María Elena García Martínez	La Devesa (Lugo)	136,8296		Mixta de Rubiás, Ayuntamiento de Lugo.
D.ª Nicolasa Palomar Sanz	San Esteban de Gormaz (Soria)	136,5344		Mixta de Santiuiste, Ayuntamiento de Torralba del Burgo (Soria).
D.ª María Asunción Acosta Argota	Ciudad Real	136,1544		S. G. núm. 1 de Ciudad Real.
D.ª Leonor Carrasco López	Simat de Vallidigna (Valencia)	135,9742		U. núm. 2 de Allafar (Valencia).
D.ª Basilia Pérez Labairu	Urdiain (Navarra)	135,8704		S. G. «Zorrozan», de Bilbao (Vizcaya).
D.ª M.ª Asunción Touchard Arroyo	Riofrío (Avila)	135,7444		U. Estación de Pozuelo de Alarcón (Madrid).
D.ª María Angeles Moncanut Vila	Pontós (Gerona)	135,7040		S. G. de Figueras (Gerona).
D.ª Joaquina Pérez Zurro	Villafuerte de Esgueva (Valladolid)	135,6688		U. «Alzaga-Frandián», de Bilbao (Vizcaya).
D.ª Mercedes Gallego Ramos	Almargen (Málaga)	135,5858		Mixta de Pedregalejo Alto, Ayuntamiento de Málaga.
D.ª Edelmira Paz Lorenzo	Pantínobre (Coruña)	135,4040		U. de La Redonda, Ayuntamiento de Mugarzos (Coruña).
D.ª Purificación López Bernal	Peraleda de San Román (Cáceres)	135,2222		S. G. de Alba de Tormes (Salamanca).
D.ª Carmen Estévez Penas	Palmeira (Coruña)	135,0468		Mixta de Cordeda-Rutis, Ayuntamiento de Culleredo (Coruña).
D.ª María Luisa Morales Palomares	Coin (Málaga)	134,8026		Párvulos núm. 1 de Motril (Granada).
D.ª Casilda Malo y Merino	Cervera del Rio Alhama (Logroño)	134,7154		U. «Fray Francisco Vitorian», de Vitoria (Alava).
D.ª Dolores Soto Corona	Mirandilla (Badajoz)	134,7068		U. núm. 20 de Badajoz.
D.ª Elvira Sorribes Soler	Castelnovo (Castellón)	134,5408		U. núm. 1 de Mislata (Valencia).
D.ª Valera Gazo Grasa	Gallur (Zaragoza)	134,5000		G. núm. 29 de Barcelona.
D.ª Remedios Torresano de León	Escalonilla (Toledo)	134,3748		Mixta de Canillas, casco, (Madrid).
D.ª Angela Vera Guglieri	Salat (Granada)	134,0240		U. núm. 1 de Gambia la Grande (Granada).
D.ª Matilde Díaz Moya	Cuenca	133,6784		G. núm. 36 «Bernardo Boil», de Barcelona.
D.ª María Dolores Sanán Marín	Aldeanueva de Ebro (Logroño)	133,6676		U. Estación de Pozuelo de Alarcón (Madrid).
D.ª María Dolores Pons Esteve	Arbucias (Gerona)	133,2184		G. núm. 3 «Barceloneta», de Barcelona.
D.ª Ana María Patón Suárez	Genera (Oviedo)	133,1468		G. de Mieres (Oviedo).
D.ª Magdalena Sánchez Alfambra	Darro (Granada)	133,0110		G. núm. 40 de Barcelona.
D.ª Enriqueta Jofre de Villegas Cantalapedra	Aldeanueva de San Martín (Valladolid)	132,8816		U. de Ventosa de la Cuesta (Valladolid).
D.ª Andrea López Fontanes	Yuncos (Toledo)	132,7798		U. Primer Distrito de Toledo.
D.ª María Mercedes Caballero Tortella	Cariñena (Zaragoza)	132,7046		U. de Miralbueno, Ayuntamiento de Zaragoza.
D.ª Idefonsa J. Morales Plou	Crivillén (Teruel)	132,5476		G. núm. 37 «José Antonino», de Barcelona.
D.ª María Rosario Castilló Nasarre	La Paz (Granada)	132,2806		U. de Ambrós (Granada).
D.ª Lucila de Frutos Rubio	Fuentepeyayo (Segovia)	132,1816		G. núm. 2 de Segovia.
D.ª Dolores Alapont Gracia	La Mamola (Granada)	131,7616		U. núm. 3 de Santa Fe (Granada).
D.ª Rita Pérez Montesdeoca	Santidad (Las Palmas)	131,7030		S. G. «García Escármez», de Las Palmas de Gran Canaria.
D.ª María del Rosario Garrido Pérez	Tineo (Oviedo)	131,6572		U. núm. 2 de Salas (Oviedo).
D.ª Ramona Casals Albá	Bilbao (Vizcaya)	131,6102		U. de Pozuelo de Alarcón (Madrid), (pueblo).
D.ª Luisa González Erro	Navalcuerzo (Córdoba)	131,5010		U. núm. 26, C. Santa Eulalia, 68, de Hospitalet (Barcelona).
D.ª Lucinda Rocas Díaz	Nueva de Llanes (Oviedo)	131,2000		U. de Granda de Gijón, Ayuntamiento de Gijón.
D.ª Elisa Jurado Ballinas	Almendralejo (Badajoz)	130,9908		G. núm. 2 de Badajoz.
D.ª Teresa García Romo	Geria (Valladolid)	130,4272		Párvulos «Baizabab», de Bilbao (Vizcaya).

D.ª M.ª de los Angeles Ramos Jiménez	Serradilla (Cáceres)	130,2330
D.ª M.ª Desamparados Bernat Giné	Muro del Alcoy (Alicante)	129,7208
D.ª Felisa Navajas Fernández	Belaázar (Córdoba)	129,7174
D.ª Sebastiana Rodríguez García	Cuevas del Valle (Ávila)	129,6000
D.ª María Sánchez Paniagua	Herrera del Valdecañas (Palencia)	129,5720
D.ª Candelaria Pueyo Solanas	Olivares del Júcar (Cuenca)	129,5656
D.ª Margarita Martín Martín	Albalá (Cáceres)	129,0340
D.ª Delfina Alvarez Martín	Cepeda de la Sierra (Salamanca)	128,7380
D.ª Josefa Pérez del Río	El Baño (Coruña)	128,7340
D.ª María del Pilar Artermir Dieste	Vejilla de San Antonio (Madrid)	128,5238
D.ª Dolores Pérez Saldana	Riola (Valencia)	128,2430
D.ª Teodora Cerezo Mallama	Dueñas (Palencia)	127,3850
D.ª Carmen Maquieira Pérez	La Mota (Pontevedra)	127,1326
D.ª Secundina Piernas-López	Casina (Pontevedra)	127,0216
D.ª Inocenta Consuelo Villalvilla Martínez	El Acebrón (Cuenca)	126,9714
D.ª Mercedes Gómez Alonso	El Gaster (Cádiz)	126,9658
D.ª Dolores García Rivera	Aligal (Cáceres)	126,9510
D.ª María Cruz Artés	Síscar (Murcia)	126,4564
D.ª Genoveva Ruiz Cano	La Abadilla (Santander)	126,3976
D.ª Filomena González Viñuela	Valleluengo (Zamora)	126,1042
D.ª María Luisa Uceda Gavilanes	Medina de las Torres (Badajoz)	125,8102
D.ª M.ª G. García Sáenz de la Cuesta	Mallén (Zaragoza)	125,7908
D.ª Marcelina Fernández Fernández	Becedas (Ávila)	125,6626
D.ª María Eiras Lemos	Oroso (Pontevedra)	125,6292
D.ª Valentina Segura Sáenz	Villar del Arzobispo (Valencia)	125,5272
D.ª Eufemia Rampérez Escudero	Se-trica (Zaragoza)	125,4748
D.ª María Concepción Ventura Grau	Poliná de Júcar (Valencia)	125,4136
D.ª Josefa Ferrer Fernández	Gratallops (Tarragona)	124,9680
D.ª Elisa Alonso Prieto	Puerto Real (Cádiz)	124,4672
D.ª María Regina García López	Chamartin de la Rosa (Madrid)	123,7152
D.ª Prima López Marañón	Yécora (Alava)	123,6164
D.ª Carmen G. Carpintero Gutiérrez	Almagro (Ciudad Real)	123,2646
D.ª Florinda Adán Cuártero	Puebla de Híjar (Teruel)	123,0518
D.ª Apolinaria de Carlos Marticorena	Estrella (Navarra)	122,9252
D.ª María Dolores Álvarez Martínez	Linarés (Oviedo)	122,7434
D.ª Mercedes Boioix Sarfo	Castejón de las Armas (Zaragoza)	122,5316
D.ª Teófila Montiel Rodríguez	Bercianos del Páramo (León)	122,1850
D.ª María Pilar Sanz Ronquillo	Valdeltormo (Teruel)	121,9740
D.ª Herminia Enríquez Mosquera	Abadín (Lugo)	121,8140
D.ª Lucrecia Antonia Eña Nogués	Osso de Cinca (Huesca)	121,8098
D.ª Felisa Lorenzo Herrera	Morales de Toro (Zamora)	121,6850
D.ª Amparo Navarro Martínez	Carcagente (Valencia)	121,3578
D.ª Milagros Améaga M.ª Fernández	Medina de Rioseco (Valladolid)	120,4532
D.ª María del Carmen Romero Agenjo	Fuente-Obejuna (Córdoba)	119,7944
D.ª Dolores Ortiz Martínez	Almería	119,2994
D.ª María Castillo Pérez	Gea de Albarracín (Teruel)	119,2716
D.ª Luisa Franco de los Ríos	Solanilla del Tamaral (Ciudad Real)	119,0440
D.ª Purificación Fernández Salazar	Domingo Pérez (Granada)	118,9616
D.ª Resurrección Luna Pérez	Alcudia de Guadix (Granada)	118,9414
D.ª Arsenia Rodríguez González	Sierra de Fuentes (Cáceres)	118,8606
D.ª Josefa López Ortola	Pedralba (Valencia)	118,6176
D.ª Luisa Fernández Ramos	Mengíbar (Jaén)	118,5932
U. de Arcediano (Salamanca).	U. de Renera (Guadalajara).	
U. núm. 2 de Almácer (Valencia).	S. G. «Generalísimo Franco», de Jerez de la Frontera (Cádiz).	
U. núm. 3 de El Palmár, Ayuntamiento de Murcia.	U. núm. 1 de Puente Tocinos, Ayuntamiento de Murcia.	
U. «Luchanan», de Bilbao (Vizcaya).	U. núm. 1 de Alfafar (Valencia).	
S. G. de San Ildefonso (Segovia).	S. G. «Arteagaitia», de Baracaelo (Vizcaya).	
S. G. Párvulos de Cuenca.	Mixta de Publica de Campeón (Zamora).	
S. G. núm. 2 de Badajoz.	S. G. «El Salvador», de Béjar (Salamanca).	
S. G. «El Salvador», de Béjar (Salamanca).	Párvulos núm. 1 de Lérida (Caballeros).	
Mixta de Meicende, Ayuntamiento de Artejo (Coruña).	U. de Armunia (León).	
U. de Rozas de Madrid (Madrid).	U. de Tomeza, Ayuntamiento de Pontevedra.	
U. núm. 5 de Ceuta (Cádiz).	U. núm. 3 de Torre (Valencia).	
U. núm. 1 de Zaratán (Valladolid).	U. de Morera, Ayuntamiento de Zaragoza.	
S. G. de Marín (Pontevedra).	U. núm. 4 de Burjasot (Valencia).	
U. núm. 1 de Candean, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra).	S. G. de San Gimés de Vilasar (Barcelona).	
U. de Renera (Guadalajara).	U. de Pozuelo de Alarcón (Madrid) (pueblo).	
S. G. «Generalísimo Franco», de Jerez de la Frontera (Cádiz).	U. núm. 1 de Barallobre, Ayuntamiento de Feno (La Coruña).	
U. núm. 1 de Puente Tocinos, Ayuntamiento de Murcia.	Mixta de Cripán (Alava).	
U. núm. 1 de Alfafar (Valencia).	U. núm. 1 de Silla (Valencia).	
S. G. «Arteagaitia», de Baracaelo (Vizcaya).	Párvulos núm. 2 de Alagón (Zaragoza).	
Mixta de Publica de Campeón (Zamora).	U. de párvulos de Loyola, Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa).	
S. G. «El Salvador», de Béjar (Salamanca).	Párvulos núm. 1 de Cangas (Pontevedra).	
Párvulos núm. 1 de Lérida (Caballeros).	S. G. de Casetas, Ayuntamiento de Zaragoza.	
U. de Armunia (León).	U. de Villace (León).	
U. de Tomeza, Ayuntamiento de Pontevedra.	Mixta «Jorge Jordana», de Santa Fe, Ayuntamiento de Zaragoza.	
U. núm. 3 de Torre (Valencia).	Mixta de Viso, Ayuntamiento de Orense.	
U. de Morera, Ayuntamiento de Zaragoza.	Párvulos núm. 2 de Barbastro (Huesca).	
U. núm. 4 de Burjasot (Valencia).	U. de San Fernando de Henares (Madrid).	
S. G. de San Gimés de Vilasar (Barcelona).	Párvulos núm. 1 de Burjasot (Valencia).	
U. de Pozuelo de Alarcón (Madrid) (pueblo).	U. de Ali, Ayuntamiento de Vitoria (Alava).	
U. núm. 1 de Barallobre, Ayuntamiento de Feno (La Coruña).	U. núm. 4 de Don Benito (Badajoz).	
Mixta de Cripán (Alava).	U. núm. 2 de Huelma (Jaén).	
U. núm. 1 de Silla (Valencia).	U. núm. 18, C. Centro, 42, de Hospital (Barcelona).	
Párvulos núm. 2 de Alagón (Zaragoza).	Mixta de Veredas-Brazatortas, Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).	
U. de párvulos de Loyola, Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa).	U. núm. 3 de Dúrcal (Granada).	
Párvulos núm. 1 de Cangas (Pontevedra).	S. G. de Guadix (Granada).	
S. G. de Casetas, Ayuntamiento de Zaragoza.	S. G. «Generalísimo Franco», de Jerez de la Frontera (Cádiz).	
U. de Villace (León).	U. núm. 2 de Chirivella (Valencia).	
Mixta «Jorge Jordana», de Santa Fe, Ayuntamiento de Zaragoza.	S. G. núm. 1 de Ecija (Sevilla).	

NOMBRE Y APELLIDOS	PRECEDENCIA	PUNTUACION	NUMERO ESCALAFON O PROMOCION	DESTINOS
D.ª Buenaventura Grau Pujolá .....	Gualba (Barcelona) .....	118,5099		U. de Moncada-Reixach (Barcelona).
D.ª Enriqueta Pla Blasco .....	Jesús Tortosa (Tarragona) .....	118,1034		Párvulos (Barrio Ferrerías) de Arrabal de la Cruz, Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona).
D.ª Cirila Galarza San Millán .....	Arechavaleta (Guipúzcoa) .....	117,6688		S. G. de párvulos «Lasesarren» de Baracaldo (Vizcaya).
D.ª Mercedes Marcón Guerrero .....	Ejea de los Caballeros (Zaragoza) .....	117,4783		S. G. de Villamayor, Ayuntamiento de Zaragoza.
D.ª María Argenté Rexach .....	Mongat (Barcelona) .....	116,7000		U. núm. 2 de Badalona (Barcelona).
D.ª Gabriela Josefa Grasa Martel .....	Vacarinas (Barcelona) .....	116,6792		Párvulos de Tarrasa (Barcelona).
D.ª Clotilde Estévez Bouloosa .....	Paradela-Gradin (Pontevedra) .....	116,3994		Mixta de Mirón, Ayuntamiento de Puente-Caldelas (Pontevedra).
D.ª Julia Cubeiro Ruano .....	Lagartones (Pontevedra) .....	116,3572		Mixta de Lagartones, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra).
D.ª Anisia Pura Ortín Bellido .....	Tabuenca (Zaragoza) .....	116,0200		U. núm. 2 de Ainzón (Zaragoza).
D.ª María Tudela Palop .....	Redován (Alicante) .....	115,9414		S. G. «Padre Manjón» de Orihuela (Alicante).
D.ª Rafaela Murga Montijano .....	Lorquí (Murcia) .....	115,9340		Párvulos núm. 2 Barrio de San Cristóbal, de Lorca (Murcia).
D.ª Gregoria R. Sánchez Díaz .....	Tarragona .....	115,9300		S. G. de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).
D.ª María Imelda de la Salud de Dios Boiza .....	Vallesa de la Guareña (Zamora) .....	115,8340		G. de Nava del Rey (Valladolid).
D.ª Antonia González Estreban .....	Sancti-Spiritus (Salamanca) .....	115,5546		Mixta de Amatos de Alba (Salamanca).
D.ª Juana Palacios Martínez .....	Baracaldo (Vizcaya) .....	115,4666		U. de Herramielluri (Logroño).
D.ª Josefa Martínez Rodríguez .....	Alfornón (Granada) .....	115,4032		U. de Túnar, Ayuntamiento de Lobras (Granada).
D.ª María Consuelo Burgos Nicolás .....	Pueblanueva (Toledo) .....	115,1774		Párvulos núm. 4 de Melilla (Málaga).
D.ª Catalina Muñoz Arrnie .....	Villanueva del Duque (Córdoba) .....	114,9480		Párvulos núm. 2 de Villanueva de Córdoba (Córdoba).
D.ª Josefa Piedad Sarrín Moreno .....	Faura (Valencia) .....	114,9374		U. núm. 1 de Foyos (Valencia).
D.ª Modesta Marcellán Gargallo .....	Ateca (Zaragoza) .....	114,7394		Párvulos núm. 2 de Burjatos (Valencia).
D.ª Encarnación Bermello Alvarez .....	Arneses (Orense) .....	114,6612		Mixta de Arneses, Ayuntamiento de Maside (Orense).
D.ª Petra Pavades Prieto .....	Castromonte (Valladolid) .....	114,6520		U. núm. 1 de Tudela de Duero (Valladolid).
D.ª Carmen Cabido Conde .....	Castro del Valle (Orense) .....	114,6402		U. núm. 2 de Verín (Orense).
D.ª María Martínez Mps .....	Callosa de Ensarriá (Alicante) .....	114,4510		S. G. de Godella (Valencia).
D.ª Luisa Fernández Alvarez .....	Santiago de Arenas (Oviedo) .....	114,4408		Párvulos de Lagunes, Ayuntamiento de Siero (Oviedo).
D.ª Elena Mestre Martínez de Velasco .....	Benegida (Valencia) .....	114,0612		Párvulos de Rocafort (Valencia).
D.ª Josefa Lera Arriola .....	Bercro (Valladolid) .....	114,0402		S. G. de Dueñas (Palencia).
D.ª María Elena Azuaga Casales .....	Montescalros (Toledo) .....	113,9522		Mixta de La Higuera, Ayuntamiento de Mombeltrán (Ávila).
D.ª Carmen Castellá Ruiz .....	Castalla (Alicante) .....	113,7300		Párvulos de Sedavi (Valencia).
D.ª Juana Lázaro Viguera .....	Sotillo de la Adrada (Ávila) .....	113,7030		U. núm. 1 de Ciempozuelos (Madrid).
D.ª Eloisa Gómez Tauste .....	Arionilla (Jaén) .....	113,2842		Párvulos núm. 6 de Ciudad Real.
D.ª Inocencia Lucio Pérez .....	Cebolla (Toledo) .....	113,1346		S. G. de Torrelavega (Santander).
D.ª María Concepción Palacios Ascaso .....	Sipán (Huesca) .....	113,0510		Mixta de Banariés (Huesca).
D.ª Piedad Caravante Guerrero .....	Belvis de la Jara (Toledo) .....	112,7718		U. núm. 2 de Cartagena (Murcia).
D.ª Basilia Serrano Gil .....	Aninón (Zaragoza) .....	112,7164		U. núm. 2 de Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).
D.ª Francisca Bermúdez Fernández .....	Ecija (Sevilla) .....	112,3026		U. núm. 12 de Melilla (Málaga).
D.ª Leonor López Sampere .....	Godolleta (Valencia) .....	112,1534		S. G. de Moncada (Valencia).
D.ª Juana Lajusticia Sancho .....	Alhama de Aragón (Zaragoza) .....	112,1338		U. núm. 1 de El Burgo de Ebro (Zaragoza).
D.ª M.ª Socorro Llamazares Valdesogo .....	Matallana de Valmadrigal (León) .....	111,8402		Mixta de Arcabueja, Ayuntamiento Valde Fresno (León).
D.ª Emilia Ibarra Folgado .....	Ribarroja (Valencia) .....	111,7878		U. núm. 1 de Manises (Valencia).
D.ª Pilar García Peñas .....	Casas de Miravete (Cáceres) .....	111,5368		U. núm. 2 de Trujillo (Cáceres).
D.ª Donatila Toria Una .....	Tapioles de Campos (Zamora) .....	111,5320		G. núm. 1 de Benavente (Zamora).
D.ª Valentina Martínez Alonso .....	La Arboleda (Vizcaya) .....	111,3958		Párvulos «Burceña», de Baracaldo (Vizcaya).
D.ª María Patricia del Valle Martín .....	El Campillo (Huelva) .....	111,3938		U. núm. 2 de Gelves (Sevilla).
D.ª María Encarnación Valero Alonso .....	Ledesma (Salamanca) .....	111,3000		U. de Arapiles (Salamanca).
D.ª Emilia Garrido Flores .....	Rombardas (Almería) .....	111,3000		U. núm. 2 de Águilas (Murcia).
D.ª Petra Hidalgo Iglesias .....	Lorilla de la Lora (Burgos) .....	111,1228		U. núm. 5 de Valencia del Ventoso (Badajoz).
D.ª Florentina Matas Mons .....	Masquefa (Barcelona) .....	110,9876		U. de Papiol (Barcelona).
D.ª María Monserrat Cos Dillet .....	Amet (Gerona) .....	110,3306		G. «Ximemian», de Gerona. (Continuará.)

N. E. S.306 .....

» S.439 .....

## Dirección General de Enseñanza Primaria

Transcribiendo, con carácter provisional, la lista de opositores a ingreso en el Magisterio Nacional pertenecientes a la convocatoria de 20 de marzo de 1944. (Continuación.)

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Tribunal en que actuó	Núm. obtenido	Puntuación media	Servicios interinos, otros méritos y observaciones
<b>M A E S T R A S</b>					
2.736	D. <sup>a</sup> Emilia García Adalia .....	Madrid .....	104	11,79	
2.737	D. <sup>a</sup> Marina Sánchez Martínez .....	Barcelona ..	104	9,16	
2.738	D. <sup>a</sup> María de la Paz Martínez Pérez .....	León .....	104	8,54	
2.739	D. <sup>a</sup> Esclavitud Martínez Agra .....	Pontevedra...	104	8,45	
2.740	D. <sup>a</sup> Sara Morgade Rodríguez .....	Orense .....	104	8,00	
2.741	D. <sup>a</sup> Manuela Sande Fernández .....	La Coruña...	104	7,74	
2.742	D. <sup>a</sup> María Concepción Álvarez Miyar ...	Oviedo .....	104	7,20	
2.743	D. <sup>a</sup> Tomasa Alvarez del Río .....	Madrid .....	105	11,78	
2.744	D. <sup>a</sup> Teresa Abello Josa .....	Barcelona ...	105	9,15	
2.745	D. <sup>a</sup> Natividad Alonso Robles .....	León .....	105	8,51	
2.746	D. <sup>a</sup> Cándida Portela Martínez .....	Pontevedra .	105	8,43	
2.747	D. <sup>a</sup> Julia Domínguez Villanueva .....	Orense .....	105	7,90	
2.748	D. <sup>a</sup> María Mercedes Martínez Ramos ...	La Coruña...	105	7,71	
2.749	D. <sup>a</sup> María Angeles Suárez Díaz .....	Oviedo .....	105	7,16	
2.750	D. <sup>a</sup> Eugenia García Carnicero .....	Madrid .....	106	11,76	
2.751	D. <sup>a</sup> Amalia Higuera Fernández .....	Barcelona ...	106	9,13	
2.752	D. <sup>a</sup> Elvira Peláez Zuloaga .....	León .....	106	8,51	
2.753	D. <sup>a</sup> Amparo Dopazo Magáu .....	Pontevedra ..	106	8,41	
2.754	D. <sup>a</sup> Amelia Trabazos Sousa .....	Orense .....	106	7,80	
2.755	D. <sup>a</sup> Eladia Lojo Lestón .....	La Coruña...	106	7,70	
2.756	D. <sup>a</sup> María Concepción González Alvarez	Oviedo .....	106	7,14	
2.757	D. <sup>a</sup> Carmen Francisco y Burgos .....	Madrid .....	107	11,75	
2.758	D. <sup>a</sup> María Concepción Corretger Sagrera	Barcelona ...	107	9,10	
2.759	D. <sup>a</sup> Beatriz Herrero Cabero .....	León .....	107	8,46	
2.760	D. <sup>a</sup> María Dolores Hermida González ...	Orense .....	107	7,80	
2.761	D. <sup>a</sup> María Milagros Giron Fernández ...	La Coruña...	107	7,65	
2.762	D. <sup>a</sup> María Angeles Escalada Fernández...	Oviedo .....	107	7,14	
2.763	D. <sup>a</sup> Manuela Garijo Alvariño .....	Madrid .....	108	11,75	
2.764	D. <sup>a</sup> Carmen Camps Martí .....	Barcelona ...	108	9,01	
2.765	D. <sup>a</sup> María Belinchón García-Abad .....	León .....	108	8,46	
2.766	D. <sup>a</sup> Justa Freitas Núñez .....	Orense .....	108	7,80	
2.767	D. <sup>a</sup> Irene María García López .....	La Coruña...	108	7,63	
2.768	D. <sup>a</sup> María Otilia Murias Fernández .....	Oviedo .....	108	7,13	
2.769	D. <sup>a</sup> Luisa García Sanz .....	Madrid .....	109	11,74	
2.770	D. <sup>a</sup> Josefa Planet Fors .....	Barcelona ...	109	8,96	
2.771	D. <sup>a</sup> Lucía Carrocera Bances .....	León .....	109	8,42	
2.772	D. <sup>a</sup> Josefa Vázquez Vázquez .....	Orense .....	109	7,70	
2.773	D. <sup>a</sup> María del Pilar López Verdes .....	La Coruña...	109	7,62	
2.774	D. <sup>a</sup> Rosalia Esteban Chana .....	Oviedo .....	109	7,11	
2.775	D. <sup>a</sup> Fabiola Ruiz Algora .....	Madrid .....	110	11,73	
2.776	D. <sup>a</sup> María del Carmen Coll Villasanta...	Barcelona ...	110	8,95	
2.777	D. <sup>a</sup> María Teresa González Montiel .....	León .....	110	8,41	
2.778	D. <sup>a</sup> Carmen García Rodríguez .....	Orense .....	110	7,70	
2.779	D. <sup>a</sup> María Mercedes Mosquera Ascari ...	La Coruña...	110	7,60	
2.780	D. <sup>a</sup> Teresa Diego Santos .....	Oviedo .....	110	7,12	
2.781	D. <sup>a</sup> Juana Soledad García Sánchez .....	Madrid .....	111	11,73	
2.782	D. <sup>a</sup> Concepción Serra Sachs .....	Barcelona ...	111	8,90	
2.783	D. <sup>a</sup> Teresa Perandones Conejo .....	León .....	111	8,37	
2.784	D. <sup>a</sup> Amparo Peniri Rodríguez .....	Orense .....	111	7,70	
2.785	D. <sup>a</sup> María de la Concepción Pérez Díaz...	La Coruña...	111	7,58	
2.786	D. <sup>a</sup> María Laudelina García Gutiérrez ...	Oviedo .....	111	7,10	
2.787	D. <sup>a</sup> María Pilar Prieto San Pedro .....	Madrid .....	112	11,70	
2.788	D. <sup>a</sup> María Josefa Bonvern Vila .....	Barcelona ...	112	8,90	
2.789	D. <sup>a</sup> María del Carmen Laiz Caballero...	León .....	112	8,37	
2.790	D. <sup>a</sup> Carmen Vázquez Bravo .....	Orense .....	112	7,60	
2.791	D. <sup>a</sup> Teresa Lago Rivera .....	La Coruña...	112	7,55	
2.792	D. <sup>a</sup> Felisa Cerveró Arduengo .....	Oviedo .....	112	7,08	
2.793	D. <sup>a</sup> Vicenta Subirán Yerritu .....	Madrid .....	113	11,68	
2.794	D. <sup>a</sup> Saturnina Josefina Lascorz Monclós	Barcelona ...	113	8,83	
2.795	D. <sup>a</sup> Daria García Gómez .....	León .....	113	8,35	
2.796	D. <sup>a</sup> Valentina Boo Cardana .....	La Coruña...	113	7,54	
2.797	D. <sup>a</sup> María del Rocío Vázquez Alvarez ...	Orense .....	113	7,50	
2.798	D. <sup>a</sup> Adela de la Vallina Díaz .....	Oviedo .....	113	7,05	
2.799	D. <sup>a</sup> Antonia Lage San Martín .....	Madrid .....	114	11,61	
2.800	D. <sup>a</sup> Margarita Fermoselle Corporales ...	León .....	114	8,27	
2.801	D. <sup>a</sup> Fernanda García Blanco .....	La Coruña...	114	7,51	
2.802	D. <sup>a</sup> María Concepción Lamelas Carballo	Orense .....	114	7,40	
2.803	D. <sup>a</sup> María Leontina Iglesias Fernández...	Oviedo .....	114	7,04	
2.804	D. <sup>a</sup> Bárbara Subies Durán .....	Madrid .....	115	11,61	
2.805	D. <sup>a</sup> María Jesús de Mata Fernández .....	León .....	115	8,25	

Núm de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Tribunal en que actuó	Núm. obtenido	Puntuación media	Servicios interinos, otros méritos y observaciones
2.806	D. <sup>a</sup> Dolores Varela Bastón .....	La Coruña...	115	7,50	
2.807	D. <sup>a</sup> Celia Rodríguez Casas .....	Orense .....	115	7,30	
2.808	D. <sup>a</sup> María Fernanda Noriega Redondo...	Oviedo .....	115	7,04	
2.809	D. <sup>a</sup> Rosario Muñoz Martín .....	Madrid .....	116	11,61	
2.810	D. <sup>a</sup> María Antonia Navarro Echevarría...	León .....	116	8,20	
2.811	D. <sup>a</sup> Manuela Campos Turnes .....	La Coruña...	116	7,46	
2.812	D. <sup>a</sup> María Jacinta Prieto Cueto .....	Oviedo .....	116	7,03	
2.813	D. <sup>a</sup> Sagrario Magadán Sabugo .....	Madrid .....	117	11,61	
2.814	D. <sup>a</sup> Engracia Martín Pérez .....	León .....	117	8,20	
2.815	D. <sup>a</sup> Julia Raquel Reino Martínez .....	La Coruña...	117	7,42	
2.816	D. <sup>a</sup> Blanca Santos Díaz .....	Oviedo .....	117	7,02	
2.817	D. <sup>a</sup> Lourdes Rodríguez Álvarez .....	Madrid .....	118	11,53	
2.818	D. <sup>a</sup> María Rosario Rodríguez Alonso .....	León .....	118	8,18	
2.819	D. <sup>a</sup> Josefa Val Vázquez .....	La Coruña...	118	7,13	
2.820	D. <sup>a</sup> María Soledad Fernández Valdés .....	Oviedo .....	118	7,02	
2.821	D. <sup>a</sup> Margarita García Aragón .....	Madrid .....	119	11,53	
2.822	D. <sup>a</sup> Araceli Fernández Díez .....	León .....	119	8,17	
2.823	D. <sup>a</sup> María Mercedes Freire Lago .....	La Coruña	119	7,12	
2.824	D. <sup>a</sup> Agustina Fernández López .....	Oviedo .....	119	7,00	
2.825	D. <sup>a</sup> María del Carmen García Rodríguez	Madrid .....	120	11,53	
2.826	D. <sup>a</sup> Emma Alonso Vilar .....	León .....	120	8,12	
2.827	D. <sup>a</sup> María del Carmen Peña del Río .....	La Coruña...	120	7,11	
2.828	D. <sup>a</sup> María Elida Noriega García .....	Oviedo .....	120	7,00	
2.829	D. <sup>a</sup> Rogelia Sánchez Enciso .....	Madrid .....	121	11,40	
2.830	D. <sup>a</sup> Carola García Álvarez .....	León .....	121	8,10	
2.831	D. <sup>a</sup> Ermitas Furelos Varela .....	La Coruña...	121	7,10	
2.832	D. <sup>a</sup> María del Amparo González Iglesias	Oviedo .....	121	6,98	
2.833	D. <sup>a</sup> Josefa Esparza Martín .....	Madrid .....	122	11,47	
2.834	D. <sup>a</sup> Josefa Rivera Montalvo .....	León .....	122	8,08	
2.835	D. <sup>a</sup> María de la Paz Martín Mateos .....	La Coruña...	122	7,00	
2.836	D. <sup>a</sup> Purificación Muñoz González .....	Oviedo .....	122	6,96	
2.837	D. <sup>a</sup> Antonia María Fernández Borbolla...	Madrid .....	123	11,44	
2.838	D. <sup>a</sup> María Isabel Matilla Álvarez .....	León .....	123	8,05	
2.839	D. <sup>a</sup> Aurelia Alonso Hijosa .....	Oviedo .....	123	6,95	
2.840	D. <sup>a</sup> María de los Angeles Barro García...	La Coruña...	123	6,94	
2.841	D. <sup>a</sup> Emiliana Catalán Lafuente .....	Madrid .....	124	11,40	
2.842	D. <sup>a</sup> María Paz Evarista Centeno Astarga	León .....	124	8,04	
2.843	D. <sup>a</sup> Julita Novo Oliver .....	Oviedo .....	124	6,94	
2.844	D. <sup>a</sup> María Luz Gómez Gómez .....	La Coruña ..	124	6,92	
2.845	D. <sup>a</sup> María Pérez y Pérez .....	Madrid .....	125	11,30	
2.846	D. <sup>a</sup> María del Carmen Fernández Bajo...	León .....	125	8,00	
2.847	D. <sup>a</sup> Dorotea González García .....	Oviedo .....	125	6,92	
2.848	D. <sup>a</sup> Encarnación Gayoso López .....	La Coruña...	125	6,86	
2.849	D. <sup>a</sup> Filomena Mejías González .....	Madrid .....	126	11,29	
2.850	D. <sup>a</sup> Felisa Pérez Melero .....	León .....	126	8,00	
2.851	D. <sup>a</sup> Matilde Prieto Gutiérrez .....	Oviedo .....	126	6,90	
2.852	D. <sup>a</sup> Modesta Torrón Dumas .....	La Coruña...	126	6,85	
2.853	D. <sup>a</sup> Gloria Morales Sancho .....	Madrid .....	127	11,27	
2.854	D. <sup>a</sup> Matilde de León Benítez .....	León .....	127	8,00	
2.855	D. <sup>a</sup> Argentina Mendivil Tamargo .....	Oviedo .....	127	6,86	
2.856	D. <sup>a</sup> María Josefa Pérez Abella .....	La Coruña...	127	6,80	
2.857	D. <sup>a</sup> María de la Antigua Carmen Fernán-				
	dez de Sevilla y Fernández de Se-	Madrid .....	128	11,17	
	villa .....	León .....	128	8,00	
2.858	D. <sup>a</sup> María Angustias Suárez Díez .....	León .....	128	8,00	
2.859	D. <sup>a</sup> Sofía Labra de Diego .....	Oviedo .....	128	6,85	
2.860	D. <sup>a</sup> Mercedes Pazos Vázquez .....	La Coruña...	128	6,72	
2.861	D. <sup>a</sup> Dolores Navas Pacheco .....	Madrid .....	129	11,16	
2.862	D. <sup>a</sup> Feliciano Martínez Baltuille .....	León .....	129	7,99	
2.863	D. <sup>a</sup> Sofía García Albuérne .....	Oviedo .....	129	6,85	
2.864	D. <sup>a</sup> María del Carmen Mesejo Vázquez...	La Coruña ..	129	6,43	
2.865	D. <sup>a</sup> Rosa Carreras Ten .....	Madrid .....	130	11,15	
2.866	D. <sup>a</sup> María Consolación Cazón Marcos .....	León .....	130	7,98	
2.867	D. <sup>a</sup> María Coyadonga Gaitán Sánchez ...	Oviedo .....	130	6,82	
2.868	D. <sup>a</sup> María Angela Carmen Varela Martí-				
	nez .....	La Coruña...	130	6,40	
2.869	D. <sup>a</sup> Manuela Rodríguez Dapena .....	Madrid .....	131	11,14	
2.870	D. <sup>a</sup> Heriberta Valladares García .....	León .....	131	7,96	
2.871	D. <sup>a</sup> Plácida Rubio Rubio .....	Oviedo .....	131	6,80	
2.872	D. <sup>a</sup> Benita Grañío Calo .....	La Coruña...	131	6,32	
2.873	D. <sup>a</sup> María Teresa Cañón Michelena .....	Madrid .....	132	11,11	
2.874	D. <sup>a</sup> Engracia García Lalz .....	León .....	132	7,96	
2.875	D. <sup>a</sup> Etelvina Menéndez Menéndez .....	Oviedo .....	132	6,79	
2.876	D. <sup>a</sup> María Mercedes Pedrosa Fernández	La Coruña...	132	6,30	
2.877	D. <sup>a</sup> Eutimia Reyero Riaño .....	Madrid .....	133	11,10	
2.878	D. <sup>a</sup> Carmen Soto Rodríguez .....	León .....	133	7,92	
2.879	D. <sup>a</sup> María Ludivina Aranzo Menéndez ...	Oviedo .....	133	6,79	
2.880	D. <sup>a</sup> Nieves Vidal Níñez .....	La Coruña...	133	6,20	

(Continuará.)

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

Nombrando Profesor numerario del Grupo séptimo de la Escuela de Peritos Industriales de Córdoba, en virtud de concurso de traslado, a don Cristino Fernández Villegas-Niño.

En el expediente incoado para proveer por concurso de traslado las plazas de Profesores numerarios del Grupo séptimo, «Mecánica general y aplicada», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Cádiz, Córdoba, Las Palmas y Villanueva y Geltrú, el Excmo. Sr. Ministro ha tenido a bien dar su conformidad al mismo, y, en su virtud, disponer:

Primero. Aprobar el expediente del mencionado concurso de traslado.

Segundo. Nombrar a don Cristino Fernández Villegas-Niño Profesor numerario del Grupo séptimo, «Mecánica general y aplicada», de la Escuela de Peritos Industriales de Córdoba, en virtud de concurso de traslado.

Tercero. Declarar desiertas las demás vacantes de Alcoy, Cádiz, Las Palmas y Villanueva y Geltrú, las que deberán ser provistas mediante oposición libre, conforme preceptúa el Decreto de 28 de diciembre último.

Lo que, de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Movimiento de personal del Cuerpo Técnico Administrativo y Auxiliar ocurrido durante el primer trimestre de 1946.

**Subsecretaría**

Fecha	Motivo de la vacante	NOMBRES	Destinos que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	OBSERVACIONES
7 enero .....	Jubilación .....	D. Juan Bautista Corell Baudés .....	Jefe Admón civil 1.ª clase. Confederación Hidrográfica Júcar.	Jefe Admón. civil 1.ª clase. Obras Públicas. — Málaga .....	Reglamento 1 sepbre. 1918.
8 enero .....	Ascenso .....	D. Luis Cambrotero Antigüedad .....	Jefe Admón civil 2.ª clase. Obras Públicas.—Málaga .....	Jefe Admón. civil 2.ª clase. Secretaria .....	Idem.
8 enero .....	Ascenso .....	D. Jacinto Roncal Pérez .....	Jefe Admón. civil 3.ª clase. Secretaria .....	Jefe Admón. civil 2.ª clase. Secretaria .....	Idem.
8 enero .....	Ascenso .....	D. Angel Jiménez Cortabarría .....	Jefe Negdo. 1.ª clase. Secretaria.	Jefe Admón. civil 2.ª clase. Secretaria .....	Idem.
8 enero .....	Ascenso .....	D. José Mesa Andrés .....	Jefe Negdo. 2.ª clase. Canal de Isabel II .....	Jefe Negdo. 1.ª clase. Canal de Isabel II .....	Idem.
8 enero .....	Ascenso .....	D. Adolfo Moreno Sanjuán .....	Jefe Negdo. 2.ª clase. Secretaria.	Jefe Negdo. 1.ª clase. Secretaria.	Idem.
8 enero .....	Ascenso .....	D. Luis Armiñán Odrizola .....	Jefe Negdo. 3.ª clase. Secretaria	Jefe Negdo. 2.ª clase. Secretaria.	Idem.
15 enero .....	Excedencia .....	D. Rafael Aracil de la Calle .....	Aux. 2.ª clase. Secretaria .....	Auxiliar 2.ª clase. Excedente ...	Idem.
16 enero .....	Ascenso .....	D.ª Carmen Pita de la Vega .....	Aux. 3.ª clase, en comisión. Secretaria .....	Auxiliar 2.ª clase. Secretaria ...	Idem.
17 enero .....	Reingreso .....	D. Ramón Roldán Burgos .....	Oficial. Excedente .....	Oficial. Obras Públicas. — Córdoba .....	Idem.
26 enero .....	Jubilación .....	D. Tomás Comes Valero .....	Jefe Negdo. 1.ª clase. Secretaria.	Jefe Negdo. 1.ª clase. Canal de Isabel II .....	Idem.
27 enero .....	Ascenso .....	D. Eduardo González Fons .....	Jefe Negdo. 2.ª clase. Canal Isabel II .....	Jefe Negdo. 1.ª clase. Canal de Isabel II .....	Idem.
27 enero .....	Ascenso .....	D. Antonio Fernández González .....	Jefe Negdo. 2.ª clase. Canal Isabel II .....	Jefe Negdo. 1.ª clase. Canal de Isabel II .....	Idem.
27 enero .....	Ascenso .....	D. Francisco Carsi Sarthou .....	Jefe Negdo. 2.ª clase. Secretaria	Jefe Negdo. 1.ª clase. Secretaria.	Idem.
27 enero .....	Ascenso .....	D. Guillermo Conesa Egea .....	Jefe Negdo. 3.ª clase. Confederación Hidrográfica del Segura.	Jefe Negdo. 2.ª clase. Confederación Hidrográfica del Segura	Idem.

Fecha	Motivo de la vacante	N O M B R E S	Destinos que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	OBSERVACIONES
30 enero .....	Traslado .....	D. Augusto Pinto Alfonso .....	Jefe Negdo. 2.ª clase. Delegación Servicios Hcos. del Tajo .....	Jefe Negdo. 2.ª clase. Secretaría.	Reglamento de 1 de septiembre de 1918.
30 enero .....	Traslado .....	D. José Batuecas Marugán .....	Jefe Admón. civil 1.ª clase. Junta Superior F. C. ....	Jefe Admón. civil 1.ª clase. Delegación Serv. Hcos. Tajo ....	Idem.
5 febrero .....	Traslado .....	D. Emilio Bourgón Alzugaray .....	Jefe Negdo. 2.ª clase. Obras Públicas.—Ávila .....	Jefe Negdo. 2.ª clase. Secretaría.	Idem.
22 febrero .....	Jubilación .....	D. Luis Villarroel Pelegrí .....	Jefe Admón. civil 1.ª clase. Obras Públicas.—Muragona. ....	Jefe Admón. civil 2.ª clase. Secretaría.	Idem.
23 febrero .....	Ascenso .....	D. Santiago Vesga Alcaraz .....	Jefe Admón. civil 3.ª clase. Secretaría .....	Jefe Admón. civil 2.ª clase. Secretaría .....	Idem.
23 febrero .....	Ascenso .....	D. Luis Montes Linares .....	Jefe Negdo. 1.ª clase. Canal Isabel II .....	Jefe Admón. civil 2.ª clase. Secretaría .....	Idem.
23 febrero .....	Ascenso .....	D. Alfonso Lorenzo García .....	Jefe Negdo. 1.ª clase. Secretaría .....	Jefe Admón. civil 3.ª clase. Canal de Isabel II .....	Idem.
23 febrero .....	Ascenso .....	D. Eusebio Leal Toro .....	Jefe Negdo. 2.ª clase. Secretaría .....	Jefe Admón. civil 3.ª clase. Secretaría .....	Idem.
23 febrero .....	Ascenso .....	D.ª Concepción Riaño Diaz .....	Jefe Negdo. 3.ª clase. Secretaría. Oficial. Obras Públicas.—Córdoba .....	Jefe Negdo. 2.ª clase. Secretaría.	Idem.
23 febrero .....	Ascenso .....	D. Ramón Roldán Burgos .....	Jefe Negdo. 3.ª clase. Obras Públicas.—Córdoba .....	Jefe Negdo. 3.ª clase. Obras Públicas. — Córdoba .....	Idem.
28 febrero .....	Jubilación .....	D. José Ortiz González .....	Jefe Negdo. 1.ª clase. Secretaría .....	Jefe Negdo. 1.ª clase. Canal de Isabel II .....	Idem.
1 marzo .....	Ascenso .....	D. Angel Povedano Martínez .....	Jefe Negdo. 2.ª clase. Canal de Isabel II .....	Jefe Negdo. 1.ª clase. Canal de Isabel II .....	Idem.
1 marzo .....	Ascenso .....	D. Alejandro Casado Rodríguez .....	Jefe Negdo. 2.ª clase. Canal de Isabel II .....	Jefe Negdo. 1.ª clase. Canal de Isabel II .....	Idem.
1 marzo .....	Ascenso .....	D. Julián Gay Taboada .....	Jefe Negdo. 2.ª clase. Canal Isabel II .....	Jefe Negdo. 1.ª clase. Canal de Isabel II .....	Idem.
1 marzo .....	Ascenso .....	D. Luis García Guelbenzu .....	Jefe Negdo. 2.ª clase. Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental .....	Jefe Negdo. 1.ª clase. Confederación Hidrog. Pirineo Oriental.	Idem.
1 marzo .....	Ascenso .....	D.ª Guadalupe Pérez Huerta .....	Jefe Negdo. 3.ª clase. Obras Públicas. — Zaragoza .....	Jefe Negdo. 2.ª clase. Obras Públicas. — Zaragoza .....	Idem.
8 marzo .....	Fallecimiento .....	D. Sixto Pérez Montes .....	Jefe Negdo. 2.ª clase. Secretaría.	Jefe Negdo. 2.ª clase. Obras Públicas. — Zaragoza .....	Idem.
9 marzo .....	Ascenso .....	D.ª Caridad Fernández Calero .....	Jefe Negdo. 3.ª clase. Secretaría	Jefe Negdo. 2.ª clase. Secretaría	Idem.
16 marzo .....	Jubilación .....	D.ª José Aleu Pifarre .....	Jefe Admón. 3.ª clase. Obras Públicas. — Lérida .....	Jefe Negdo. 2.ª clase. Secretaría	Idem.
17 marzo .....	Ascenso .....	D. Jesús Villaverde Salvador .....	Jefe Negdo. 1.ª clase. Obras Públicas. — Zaragoza .....	Jefe Administración civil 3.ª clase. Obras Públicas.—Zaragoza.	Idem.
17 marzo .....	Ascenso .....	D. Rafael Ortiz Rodríguez .....	Jefe Negdo. 2.ª clase. Obras Públicas. — Madrid .....	Jefe Negdo. 1.ª clase. Obras Públicas. — Madrid .....	Idem.
17 marzo .....	Ascenso .....	D. Juan Simón Vicente .....	Jefe Negdo. 3.ª clase. Obras Públicas. — Salamanca .....	Jefe Negdo. 2.ª clase. Obras Públicas. — Salamanca .....	Idem.